



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA

Lunes 2 de diciembre de 2013

NORMAS LEGALES

Año XXX - Nº 12673

508143

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley Nº 30114.- Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 **508144**

Ley Nº 30115.- Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 **508184**

Ley Nº 30116.- Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2014 **508189**

PODER EJECUTIVO

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. Nº 329-2013-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Singapur, en comisión de servicios **508192**

CULTURA

R.M. Nº 345-2013-MC.- Aprueban el Plan de Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Cultura para el periodo 2013 - 2014 **508193**

R.V.M. Nº 082-2013-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Carnaval de Lircay, del distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica **508194**

R.V.M. Nº 083-2013-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Tupay de las provincias de Canas y Espinar, departamento de Cusco **508195**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. Nº 252-2013-MIDIS.- Designan representante del Ministerio ante el Núcleo Ejecutor de Compra de calzado de uso civil que forma parte del uniforme del personal de las Unidades Especializadas y Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú - PNP **508195**

R.M. Nº 253-2013-MIDIS.- Designan representante del Ministerio ante el Grupo de Trabajo conformado mediante R.M. Nº 295-2013-PCM **508196**

R.M. Nº 254-2013-MIDIS.- Designan Director de Calidad de Información de la Dirección General de Gestión de Usuarios del Ministerio **508196**

R.M. Nº 255-2013-MIDIS.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional creada mediante D.S. Nº 102-2012-PCM **508197**

R.M. Nº 256-2013-MIDIS.- Designan representante alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2013 - 2021 **508197**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Res. Nº 030-GCAS-ESSALUD-2013.- Modifican la Res. Nº 034-GCAS-ESSALUD-2011, en lo referido a cobertura por maternidad **508198**

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

PUBLICACIÓN OBLIGATORIA DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Se comunica a todas las Entidades del Sector Público que, conforme al Decreto Supremo Nº 014-2012-JUS, publicado el 29 de agosto de 2012, los REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DEBEN PUBLICARSE en el DIARIO OFICIAL EL PERUANO para su VALIDEZ Y VIGENCIA, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51º y 109º de la Constitución Política del Perú.

LA DIRECCION

**TRANSPORTES Y
COMUNICACIONES**

R.M. N° 704-2013-MTC/02.- Aprueban Cronogramas del Régimen Extraordinario de Permanencia para vehículos destinados al servicio de transporte público especial de personas bajo las modalidades de taxi y de estudiantes de nivel escolar de ámbito provincial de Lima Metropolitana **508199**

R.M. N° 709-2013-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a España, en comisión de servicios **508200**

R.M. N° 714-2013-MTC/03.- Declaran resueltos contratos de concesión para la prestación del servicio portador local y servicios portadores de larga distancia nacional e internacional suscritos por Telefónica Empresas Perú S.A.A. **508201**

R.M. N° 716-2013-MTC/02.- Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino - Costero **508202**

R.D. N° 561-2013-MTC/12.- Modifican permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial - turístico, otorgado a LC Busre S.A.C. - LC Perú Nuestra Aerolínea **508203**

ORGANISMOS REGULADORES
**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE
TRANSPORTE DE USO PUBLICO**

Res. N° 044-2013-GS/OSITRAN.- Aprueban difusión del Proyecto de modificación del "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" presentado por DEVIANDES S.A.C. **508203**

ORGANOS AUTONOMOS
**ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES**

Res. N° 1038-2013-ANR.- Encargan a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación las funciones de coordinación, asesoramiento, supervisión y control de los diferentes procesos académicos de las Escuelas y Centros Superiores de Música y Arte. **508204**

Res. N° 1536-2013-ANR.- Autorizan viaje de representante de la ANR a Chile, en comisión de servicios **508205**

Res. N° 1635-2013-ANR.- Designan Tribunal de Honor Externo para la Universidad Nacional Amazónica Madre de Dios **508206**

MINISTERIO PUBLICO

RR. N°s. 3943, 3944 y 3945-2013-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales **508207**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 6930-2013.- Autorizan a Financiera Edyficar S.A. la apertura de oficinas especiales compartidas con el Banco de la Nación en los departamentos de Puno y Arequipa **508208**

Res. N° 6931-2013.- Autorizan a Financiera Edyficar S.A. la apertura de oficina especial en el departamento de La Libertad **508209**

GOBIERNOS LOCALES
**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

R.A. N° 200.- Modifican la R.A. N° 244, en lo referido a conformación de la Comisión Metropolitana de Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano **508209**

PROVINCIAS
**MUNICIPALIDAD
DE LA PUNTA**

D.A. N° 006-2013.- Aprueban reordenamiento numérico correlativo de los procedimientos de la Gerencia de Desarrollo Local **508210**

PODER LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPUBLICA
LEY N° 30114

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2014**
**CAPÍTULO I
APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO
DEL SECTOR PÚBLICO**
Artículo 1. Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2014

1.1 Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2014 por el monto de S/. 118 934 253 913,00 (CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA

Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES) que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:

GOBIERNO CENTRAL	Nuevos Soles
Correspondiente al Gobierno Nacional	83 195 553 964,00
Gastos corrientes	51 677 383 907,00
Gastos de capital	21 694 806 830,00
Servicio de la deuda	9 823 363 227,00
INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS	Nuevos Soles
Correspondiente a los Gobiernos Regionales	18 795 075 027,00
Gastos corrientes	13 976 340 225,00
Gastos de capital	4 755 955 869,00
Servicio de la deuda	62 778 933,00
Correspondiente a los Gobiernos Locales	16 943 624 922,00
Gastos corrientes	9 358 761 193,00
Gastos de capital	7 341 081 797,00
Servicio de la deuda	243 781 932,00
	=====
TOTAL	S/. 118 934 253 913,00
	=====

1.2 Los créditos presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los

gobiernos locales se detallan en los anexos que forman parte de la presente Ley de acuerdo con lo siguiente:

Descripción	Anexo
- Distribución del gasto del presupuesto del sector público por categoría y genérica del gasto.	1
- Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y genérica del gasto.	2
- Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y funciones.	3
- Distribución del gasto del presupuesto del sector público por niveles de gobierno, pliegos y fuentes de financiamiento.	4
- Distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del Gobierno Nacional a nivel de productos, proyectos y actividades.	5
- Distribución del gasto del presupuesto del sector público por gobierno regional a nivel de productos, proyectos y actividades.	6
- Distribución del gasto del presupuesto del sector público por gobiernos locales y fuentes de financiamiento.	7
- Distribución del gasto del presupuesto del sector público por programas presupuestales y pliegos.	8

1.3 Las subvenciones y cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2014 por los pliegos presupuestarios están contenidas en los anexos: "A: Subvenciones para Personas Jurídicas - Año Fiscal 2014" y "B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2014" de la presente Ley. Durante el Año Fiscal 2014, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se puede modificar el Anexo B, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Artículo 2. Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 se estiman por fuentes de financiamiento, por el monto total de S/. 118 934 253 913,00 (CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES), conforme al siguiente detalle:

Fuentes de financiamiento	Nuevos Soles
Recursos ordinarios	82 977 000 000,00
Recursos directamente recaudados	10 287 445 286,00
Recursos por operaciones oficiales de crédito	4 562 754 666,00
Donaciones y transferencias	677 794 579,00
Recursos determinados	20 429 259 382,00
TOTAL	S/. 118 934 253 913,00

CAPÍTULO II NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA SUBCAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3. Del alcance

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.

Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público, aprobada por el Congreso de la República, y modificatorias en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del Título Preliminar de la Ley

28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 5. Control del gasto público

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.2 La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú. Asimismo y bajo responsabilidad, para el gasto ejecutado mediante el presupuesto por resultados, debe verificar su cumplimiento bajo esta estrategia.

SUBCAPÍTULO II GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 6. Ingresos del personal

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad

7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y la Ley 29944; los obreros permanentes y eventuales del sector público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, en el marco del numeral 2 de la quinta disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2014 los siguientes conceptos:

- Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/. 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).

- 7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley 27735, para abonar las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del párrafo 7.1, salvo que, por disposición legal, vengan entregando un monto distinto al señalado en el citado literal.
- 7.3 Los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, en el marco de la Ley 29849, perciben por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del párrafo 7.1 del presente artículo. Para tal efecto, dichos trabajadores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

SUBCAPÍTULO III MEDIDAS DE AUSTRERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

Artículo 8. Medidas en materia de personal

- 8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:
- a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia.
 - b) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, docentes universitarios y docentes del Magisterio Nacional, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y de la Academia Diplomática.
 - c) La incorporación en la Carrera Especial Pública Penitenciaria de hasta el ochenta por ciento (80%) del personal del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo 276 que se encuentra comprendido en la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, lo que incluye los porcentajes establecidos en el literal e) del artículo 8 de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
 - d) La contratación para el reemplazo por cese, ascenso o promoción del personal, o para la suplencia temporal de los servidores del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2012, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso del ascenso o promoción del personal las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la tercera disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

- e) La asignación de gerentes públicos, conforme a la correspondiente certificación de crédito presupuestario otorgada por la entidad de destino y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), con cargo al presupuesto institucional de dichos pliegos.
- f) La contratación en plaza presupuestada de docentes universitarios en las universidades públicas creadas a partir del año 2007, con cargo a su presupuesto institucional y en el marco de las disposiciones legales vigentes.
- g) El nombramiento de hasta el 20% de la PEA definida a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Legislativo 1153, de los profesionales de la salud y de los técnicos y auxiliares asistenciales de la salud del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, para tal efecto, mediante decreto supremo, del Ministerio de Salud, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y SERVIR se establecerán los criterios y el procedimiento para llevar a cabo el referido proceso de nombramiento.

Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal f), es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Adicionalmente, para el ascenso o promoción establecido en el literal d) del presente artículo, en el caso de los docentes del Magisterio Nacional, docentes universitarios y médicos, previo a realización de dicha acción de personal es necesario el informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y el informe técnico de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público para el caso del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales.

Para la aplicación del supuesto previsto en el literal g) del presente artículo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a propuesta de este último, se aprueban las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de sus organismos públicos y los gobiernos regionales con cargo al financiamiento previsto en el presupuesto institucional del Ministerio de Salud, con el objeto de atender el gasto en materia de los nombramientos a que hacen referencia el citado literal.

- 8.2 Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.

Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias

- 9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:
- a) Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades.
 - b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
 - c) Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.
 - d) Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios.

- e) Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de enero del año 2014.

Para la habilitación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" por aplicación de los casos indicados desde el literal a) hasta el literal e), se requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público para el caso del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales.

- 9.2 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.2.1 "Pensiones" no puede ser habilitadora, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego presupuestario.
- 9.3 Prohibense las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica de Gastos Adquisición de Activos No Financieros, con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057. La misma restricción es aplicable a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, las cuales tampoco pueden ser objeto de modificación presupuestaria para habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 no vinculados a dicho fin. La contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 no es aplicable en la ejecución de proyectos de inversión pública.
- 9.4 Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales no pueden ser destinados a otras finalidades, bajo responsabilidad.

Artículo 10. Medidas en materia de bienes y servicios

- 10.1 Prohibense los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad:
- a) Los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú.
- b) Los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil.
- c) Los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas, y modificatoria; con excepción de los ministros de Estado cuyas autorizaciones se aprueban mediante resolución suprema, y de los presidentes regionales, consejeros regionales, alcaldes y regidores cuyas autorizaciones se aprueban mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda.
- d) Los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- e) Los viajes que realicen los funcionarios del Poder Ejecutivo que participen en las reuniones de los organismos multilaterales financieros de los que el país es miembro. Asimismo, se autoriza a las respectivas oficinas generales de administración de estas entidades para que, en el caso que

el organismo multilateral asuma, total o parcialmente, los gastos que irroguen tales viajes, financie de manera temporal los mismos, con cargo a reembolso por el correspondiente organismo multilateral.

El requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados en los literales precedentes, en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, debe canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad; y en los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se autoriza mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente. En todos los casos, la resolución o acuerdo es publicada en el diario oficial El Peruano.

Los viajes que se autoricen en el marco de la presente disposición deben realizarse en categoría económica.

- 10.2 La oficina general de administración de la entidad, antes de la autorización de los gastos en materia de viajes al exterior (los viáticos y pasajes), para la participación del representante del Estado debe verificar que estos no hayan sido cubiertos por el ente organizador del evento internacional u otro organismo.
- 10.3 Establécese que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y para la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, regulado por el Decreto Legislativo 1057 y modificatorias. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como al personal contratado en el marco de la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, y sus normas complementarias.
- 10.4 En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES). Consideráse dentro del referido monto, el costo por el alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso. La oficina general de administración de la entidad, o la que haga sus veces, establece, mediante directiva, los montos que se cubren por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado. La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca en la mencionada directiva. No puede asignarse más de un equipo por persona. A los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley 28212 y modificatoria, viceministros y secretarios generales no les es aplicable la restricción de gasto señalada en el primer párrafo del presente numeral. Mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de ministros y el ministro de Transportes y Comunicaciones se establecen los casos de excepción a las restricciones en el gasto establecidas en el primer párrafo del presente numeral, aplicables sólo para el caso de emergencia y prevención de desastres.
- 10.5 Prohíbese la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas; vehículos destinados a las acciones de supervisión y fiscalización del servicio de transporte terrestre en la Red Vial Nacional; vehículos destinados a la supervisión del mantenimiento de carreteras en la Red Vial Nacional; vehículos destinados

a la limpieza pública, seguridad ciudadana, seguridad interna y defensa nacional; vehículos destinados al servicio de alerta permanente y a la asistencia humanitaria ante desastres; vehículos para las nuevas entidades públicas creadas a partir del año 2011; y vehículos para el patrullaje, vigilancia, monitoreo, supervisión y fiscalización del sector ambiental, en el marco del Decreto Legislativo 1013. Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de los proyectos de inversión pública, y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez años.

CAPÍTULO III OTRAS DISPOSICIONES PARA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

Artículo 11. Proyectos de inversión pública con financiamiento del Gobierno Nacional

11.1 En el Año Fiscal 2014, los recursos públicos que se asignen en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales, se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada mediante decreto supremo refrendado por el ministro del sector correspondiente y el ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio. Excepcionalmente, en el caso de que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente, mediante decreto supremo, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio, los cuales se administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

Adicionalmente, de forma excepcional, en caso de que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por Empresas del Estado bajo el ámbito de FONAFE, los recursos se transferirán financieramente a través de decreto supremo, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio, los cuales se administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y podrán ser considerados aporte de capital del Estado, emitiéndose las acciones correspondientes en el marco de la Ley 27170.

11.2 Previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de la presente disposición sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año fiscal 2014. Cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.

11.3 Las entidades del Gobierno Nacional que hayan transferido recursos en el marco del artículo 11 de la Ley 29951 y del presente artículo emiten un informe técnico sobre los resultados obtenidos por la aplicación de los citados artículos, sobre la contribución en la ejecución de los proyectos de inversión financiados, sobre los resultados del seguimiento y el avance del proyecto. Este informe se publica en los portales institucionales de dichas entidades hasta febrero de 2014 y febrero de 2015, según corresponda.

Artículo 12. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2014

12.1 Autorízase en el presente Año Fiscal la

realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades, conforme se detalla a continuación:

- a) Las referidas:
 - i. al Seguro Integral de Salud (SIS);
 - ii. al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) para la atención de desastres;
 - iii. a la Presidencia del Consejo de Ministros con cargo a los recursos que custodia y administra la Comisión Nacional de Bienes Incautados (CONABI);
 - iv. al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la operatividad del Plan Integral de Reparaciones (PIR);
 - v. al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" y el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra";
 - vi. al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Fondo MIVIVIENDA, y para las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento;
 - vii. a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible-PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú";
 - viii. al Ministerio de Salud para proteger, recuperar y mantener la salud de las personas y poblaciones afectadas por situaciones de epidemias; y
 - ix. al Ministerio del Ambiente para el financiamiento de las acciones para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el marco de lo dispuesto en la segunda disposición complementaria final de la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- b) Las que se efectúen en aplicación de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional.
- c) Las que realice el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a favor de las Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo su ámbito, como apoyo para el pago de remuneraciones y pensiones.
- d) Las que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables, y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de la normatividad vigente.
- e) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública y el mantenimiento de carreteras y de infraestructura de saneamiento, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2014.
- f) Las que efectúen los gobiernos locales para las acciones siguientes:
 - f.1 Las acciones que se realicen en el marco de programas sociales, conforme a las disposiciones legales

- vigentes para dichos programas.
- f.2 Las acciones que se realicen en aplicación de la Ley 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, y modificatorias.
- f.3 La prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, según el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- f.4 La prestación de servicios y el mantenimiento de la infraestructura vial de su competencia, a cargo de sus organismos públicos.
- f.5 Las que se realicen por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, a favor del Ministerio del Interior, conforme al artículo 13 de la Ley 28750.
- g) Las que realicen los gobiernos regionales y locales a favor de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento de sus respectivos ámbitos, para el financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión de saneamiento.
- h) Las que realice la Autoridad Portuaria Nacional a los gobiernos regionales a favor de las autoridades portuarias regionales, en el marco de lo dispuesto por el literal a) del artículo 30 de la Ley 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional.
- i) Las que realice el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a favor del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, en el marco de lo dispuesto por el literal b) del artículo 68 de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad; así como las que efectúe en cumplimiento de lo dispuesto en la quinta disposición transitoria y complementaria de la Ley 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo.
- 12.2 Las transferencias financieras autorizadas en el numeral 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del Consejo Regional se publican en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.
- 12.3 La entidad pública que transfiere, con excepción del literal f.5 del numeral 12.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo. Por el presente artículo queda suspendido el artículo 75 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 13. Montos para la determinación de los procesos de selección

La determinación de los procesos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

- a) Contratación de obras, de acuerdo a lo siguiente:
- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 1 800 000,00 (UN

- MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
 - Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a S/. 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.
- b) Contratación de bienes, de acuerdo a lo siguiente:
- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
 - Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamientos no financieros, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes, de acuerdo a lo siguiente:
- Concurso público, si el valor referencial es igual o superior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
 - Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Artículo 14. Medidas en materia de evaluaciones independientes

- 14.1 Continúanse las evaluaciones independientes en el marco del Presupuesto por Resultados, bajo la coordinación del Ministerio de Economía y Finanzas y los pliegos correspondientes, en el marco de las disposiciones legales vigentes, y de acuerdo a las intervenciones públicas que se listan a continuación:
- Programa Presupuestal "Aprovechamiento de los recursos hídricos para uso agrario".
 - Programa Presupuestal "Cuna Más".
 - Programa Presupuestal "Enfermedades No Transmisibles".
 - Programa Presupuestal "Reducción del costo, tiempo e inseguridad vial en el sistema de transporte terrestre".
- 14.2 Durante el Año Fiscal 2014, las entidades responsables de las intervenciones públicas que han sido materia de las evaluaciones independientes en el marco del presupuesto por resultados, tienen un plazo de hasta cinco meses para definir y validar la matriz de compromisos de mejora de desempeño, contados a partir de la fecha que el Ministerio de Economía y Finanzas remite el informe final de dicha evaluación a la respectiva entidad responsable.
- 14.3 La Contraloría General de la República, en el marco del Sistema Nacional de Control, verifica el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición.

Artículo 15. Modificaciones presupuestarias para el seguimiento y evaluación del desempeño en el marco del presupuesto por resultados

Autorízase a los pliegos del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2014, para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a su presupuesto, a favor del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), para ser destinados a la elaboración de encuestas, censos o estudios que se requieran para el seguimiento y evaluación del desempeño en el marco del presupuesto por resultados. Dicha modificación presupuestaria en el nivel institucional se aprueba mediante decreto

supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES EN MATERIA DE INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 16. Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a financiar, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia, los fines del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL) hasta por la suma de S/. 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), cuya transferencia a los gobiernos regionales y gobiernos locales respectivos se efectúa conforme a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y se incorpora en los presupuestos institucionales correspondientes en la fuente de financiamiento Recursos Determinados. La asignación de los recursos antes referidos se sujeta a las disposiciones legales vigentes que regulan el FONIPREL.

Asimismo, dispónese que de los recursos autorizados por el presente numeral, pueden ser asignados para el financiamiento de proyectos de inversión pública en seguridad ciudadana hasta el monto de S/. 250 000 000,00 (DOSCIENTA CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a través de los mecanismos del FONIPREL.

Artículo 17. Fondo de Apoyo a las Asociaciones Público Privadas Cofinanciadas (Fondo APP)

Créase el Fondo de Apoyo a las Asociaciones Público Privadas Cofinanciadas (Fondo APP) en el Ministerio de Economía y Finanzas, con la finalidad de coadyuvar al cofinanciamiento que requiera la ejecución de proyectos a cargo de las Asociaciones Público Privadas cofinanciadas formuladas por el Comité Especial de Proyectos de Inversión Pública de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), así como a las Iniciativas Privadas Cofinanciadas. El cofinanciamiento solicitado al Fondo APP se determina conforme a los criterios establecidos en el Reglamento de la presente disposición. Para tal efecto, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) se encuentra autorizada a depositar la suma de hasta S/. 1 500 000 000,00 (MIL QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) en una cuenta del Tesoro Público, con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre del año 2013, los que para efectos de la presente norma, están exceptuados del artículo 7, numeral 7.1, literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante el Decreto Supremo 066-2009-EF.

El Comité Especial de Proyectos de Inversión Pública de PROINVERSIÓN presenta las solicitudes de cofinanciamiento a la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, que se encarga de seleccionarlas y determinar el monto del cofinanciamiento que el Fondo otorga a las mismas, siempre que se cumplan con los requisitos y procedimientos establecidos mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, el cual también contiene disposiciones sobre las características para el uso, implementación y funcionamiento del mencionado Fondo, así como las demás disposiciones reglamentarias y complementarias que sean necesarias en el marco de lo dispuesto en la presente disposición.

Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se autoriza el otorgamiento de los recursos del Fondo APP a favor de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales para la ejecución de los proyectos seleccionados conforme a lo señalado en el párrafo precedente y que, previamente, hayan suscrito un documento de compromiso ante la Dirección General de Política de Inversiones. Dichos recursos se incorporan en el presupuesto de las entidades correspondientes en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE EDUCACIÓN, SALUD, ATENCIÓN DE DESASTRES, LUCHA CONTRA LAS DROGAS E INCLUSIÓN SOCIAL

Artículo 18. Sistema de plazas docentes

Dispónese que la evaluación y validación de las necesidades de nuevas plazas de docentes, personal directivo, personal jerárquico, auxiliares de educación y personal administrativo de instituciones educativas públicas, por parte del Ministerio de Educación, se realiza sobre la base de un padrón nominado de alumnos registrados en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE), conforme a una distribución de estas plazas en función a la demanda educativa debidamente sustentada y habiendo efectuado previamente una racionalización de la asignación de plazas en el respectivo ámbito regional, en el marco del sistema de ordenamiento y/o incremento de plazas docentes, implementado conforme al párrafo 15.1 del artículo 15 de la Ley 29812.

Los recursos previstos en el pliego Ministerio de Educación para su financiamiento son transferidos a los gobiernos regionales correspondientes, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación a propuesta de este último.

Artículo 19. Programas presupuestales en materia de educación

Dispóngase que con cargo a los recursos previstos en el pliego Ministerio de Educación se transferirán a favor de las unidades ejecutoras de educación de los gobiernos regionales a nivel nacional hasta S/. 153 900 000,00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) para el financiamiento de bienes y servicios del Programa Presupuestal Logros de Aprendizaje de Estudiantes de la Educación Básica Regular y del Programa Presupuestal Incremento en el acceso de la población de 3 a 16 años a los servicios educativos públicos de la Educación Básica Regular. De estos recursos se podrán transferir a favor de las unidades ejecutoras de educación de los gobiernos regionales a nivel nacional hasta S/. 100 000 000,00 (CIENTO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) para el financiamiento de nuevas plazas docentes para la ampliación de la cobertura en educación inicial.

Dichos recursos serán transferidos previo cumplimiento de compromisos de gestión para la adecuada provisión de servicios educativos de calidad en el aula. Dichos compromisos, lineamientos y requisitos estarán definidos mediante resolución ministerial del Ministerio de Educación y se encontrarán relacionados al menos a las siguientes actividades:

- Contratación del transporte para la distribución de los cuadernos de trabajo y textos entregados por el MINEDU y adjudicación del proceso de compra de materiales fungibles para las instituciones educativas multigrado.
- Revisión de las Rutas de Aprendizaje de los especialistas de las Instancias de Gestión Descentralizada (Dirección Regional de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) y de los directores y docentes de las instituciones educativas de la Educación Básica Regular (EBR).
- Contratación de los docentes acompañantes y formadores de escuelas focalizadas que están matriculados y que han rendido la evaluación inicial en el Programa de Formación y Certificación de Formadores y Acompañantes Pedagógicos.
- Aplicación de las Pruebas de Contratación Docente por parte de las DRE de los gobiernos regionales y emisión de actos resolutorios de contratación a través del Sistema NEXUS por parte de las UGEL.
- Consignación en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE) de información de los alumnos matriculados en el 2013.
- Registro de docentes nombrados y contratados de EBR en el 2013 en PerúEduca, consignando instituciones educativas, escala y especialidad.

Los recursos a los que se refiere el presente artículo son transferidos a las unidades ejecutoras del Sector Educación en dos tramos, durante el primer trimestre del

año fiscal 2014 cuyos plazos son establecidos mediante resolución ministerial.

Para tal efecto, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a solicitud de este último, para lo cual queda exonerado de las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente artículo o limiten su aplicación.

La aplicación de las transferencias autorizadas por el presente artículo se exceptúa de las limitaciones en materia de modificaciones presupuestales establecidas en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Ley.

Artículo 20. Transferencias para infraestructura en instituciones educativas públicas

Autorízase al Ministerio de Educación a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional destinados a gastos de capital, a favor del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para que, a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), desarrolle e implemente proyectos de infraestructura de cocinas, almacenes y servicios higiénicos en instituciones educativas públicas del nivel de educación inicial y primaria de la Educación Básica Regular, correspondientes a los distritos que se encuentren en el quintil I de pobreza, en el marco de las directivas aprobadas por el Ministerio de Educación; para tal fin se les exceptúa del literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 del TUO de la Ley 28411, aprobado mediante Decreto Supremo 304-2012-EF.

Dichas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por los ministros de Economía y Finanzas y de Educación, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de dicho ministerio, a solicitud de éste último.

El ministerio de Educación es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos y del cumplimiento de las acciones que se desarrollan a través de FONCODES. Asimismo, dicho ministerio publica en su portal institucional informes sobre el avance de la ejecución de los proyectos de infraestructura financiados con las transferencias de recursos autorizadas por la presente disposición.

Artículo 21. Programas presupuestales en materia de salud

Dispónese que el pliego Ministerio de Salud, transfiere hasta el monto de S/. 120 000 000,00 (CIENTO VEINTE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) con cargo a su presupuesto institucional, a las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, para equipamiento en el marco de los programas presupuestales: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y el VIH-SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, y Enfermedades No Transmisibles.

Para tal efecto, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se realizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, a solicitud de este último, previa aprobación por parte del Ministerio de Salud de un plan de equipamiento de los establecimientos de salud a cargo de los gobiernos regionales a más tardar el 30 de marzo de 2014.

Artículo 22. Convenio del Ministerio de Salud y EsSalud con la Organización Panamericana de la Salud y UNICEF

Autorízase por excepción al Ministerio de Salud y al Seguro Social de Salud (EsSalud), durante el Año Fiscal 2014, para celebrar convenios de administración de recursos con la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) y con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), para la adquisición de los productos contenidos en la relación de la presente disposición. Para tal efecto, los citados convenios deben contar con un informe técnico donde se demuestren las ventajas y beneficios de su suscripción, un informe legal y un informe favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento.

La relación de productos es la siguiente:

1. Vacuna contra la tuberculosis (vacuna BCG).
2. Vacuna contra la hepatitis B.
3. Vacuna contra la Polio.
4. Vacuna contra la difteria, tétano.
5. Vacuna contra la difteria tétano y tosferina.
6. Vacuna contra sarampión, papera y rubeola.
7. Vacuna pentavalente (difteria, tos ferina, tétanos, hepatitis B, Haemophilus Influenzae tipo B).
8. Vacuna contra la influenza.
9. Vacuna contra el rotavirus.
10. Vacuna contra el neumococo.
11. Vacuna contra el virus de papiloma humano.
12. Vacuna antirrábica de uso humano (Cultivo Celular).
13. Jeringas.
14. Equipos y complementos de cadena de frío.
15. Abacavir 100mg/5ml - Frasco.
16. Ácido Paraaminosalicílico 800 mg/g - Sachet.
17. Artemetero 80 mg/ml - Inyectable.
18. Benznidazol 100mg - Tableta.
19. Calcio edetato sódico 200 mg/mL - Inyectable.
20. Control cualitativo de yodo en sal - Frasco.
21. Dapsona 50 mg - Tableta.
22. Didanosina 200 mg - Tableta.
23. Didanosina 2g - Frasco.
24. Disulfiram 500 mg - Tableta.
25. Dimercaprol 50 mg/mL - Inyectable.
26. Estavudina 5 mg/5mL - Frasco.
27. Jeringas retractiles
28. Kanamicina 1g - Inyectable.
29. Lopinavir + Ritonavir 400 mg + 100mg/5mL - Frasco.
30. Nevirapina 50mg/5mL - Frasco.
31. Retinol 100000 - 200000 UI - Tableta.
32. Succimero 100mg - Tableta.
33. Insumos de laboratorio (Test rápidos para el tamizaje del virus de inmunodeficiencia humana (VIH), test rápidos de diagnósticos de sífilis, y otros).
34. Vacuna contra Haemophilus Influenza tipo B.
35. Vacuna contra la fiebre amarilla.
36. Vacuna contra el sarampión y rubeola
37. Cajas de bioseguridad.
38. Multimicronutrientes 1 - 5g - Sachet
39. Otros, siempre que mediante un estudio de mercado se determine la ausencia de proveedores nacionales.

El Ministerio de Salud y EsSalud, bajo responsabilidad de su respectivo titular, deben proveer información de forma periódica a la Contraloría General de la República, y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) respecto a las contrataciones realizadas, sin perjuicio de la que sea solicitada por estas entidades o por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 23. Adquisición y distribución de alimentos para la atención de las emergencias

Dispónese, a partir de la vigencia de la presente Ley, que el INDECI, en el marco de su función de garantizar una adecuada y oportuna atención de personas damnificadas en casos de desastres, establecida en Ley 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 048-2011-PCM, es el responsable de la adquisición y distribución de alimentos, como parte de los bienes de ayuda humanitaria, para atender las emergencias que sobrepasen la capacidad de respuesta de los gobiernos locales y regionales, así como en aquellos supuestos establecidos mediante directiva aprobada mediante resolución jefatural del INDECI.

Para efectos de la distribución de los alimentos a los que se hace referencia en el párrafo precedente, el INDECI puede solicitar la colaboración de otras entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y gobiernos locales.

El INDECI dicta los lineamientos y directivas necesarios para garantizar la continuidad del suministro, la unidad en la determinación de las características técnicas; así como su adquisición, almacenamiento y distribución, en todos los niveles de gobierno.

Artículo 24. Monitoreo y verificación del cumplimiento de las metas en el marco de la estrategia nacional de la lucha contra las drogas

Dispónese, a partir de la vigencia de la presente Ley, que la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida

sin Drogas (DEVIDA), es la encargada de efectuar el monitoreo y verificación del cumplimiento de las metas programadas de los productos correspondientes a los programas presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", a ser ejecutados por las entidades con cargo a los recursos aprobados en las leyes anuales de presupuesto en el marco de los objetivos previstos en la estrategia nacional de la lucha contra las drogas.

Previa a la ejecución de las metas programadas de los productos correspondientes a los programas presupuestales antes señalados, las entidades ejecutoras deben suscribir convenios de cooperación interinstitucional con DEVIDA, que garanticen a esta última institución el monitoreo y la verificación del cumplimiento de las metas programadas, así como contar con la conformidad de DEVIDA respecto a los planes operativos correspondientes, en un plazo máximo de treinta días calendario contados a partir de la vigencia de la ley anual de presupuesto respectiva.

Artículo 25. Distribución de insumos y bienes para pre y post erradicación

Autorízase, a partir de la vigencia de la presente Ley, a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA) a distribuir insumos y bienes que requiera para el desarrollo de actividades agropecuarias de apoyo inmediato, con la finalidad de atender a la población de las zonas afectadas por las acciones de erradicación de los cultivos ilegales de coca, que se adquieran para pre y post erradicación en el marco del Programa Presupuestal Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible (PIRDAIS).

Artículo 26. Transferencias para la infraestructura e implementación de Centros Infantiles de Atención Integral del Programa Nacional Cuna Más

Autorízase a los gobiernos regionales y gobiernos locales a realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional, a favor del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social para que, a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, desarrolle proyectos de infraestructura e implemente Centros Infantiles de Atención Integral (CIAI) del Programa Nacional Cuna Más (PNCM), en el marco de las directivas aprobadas por este programa; para tal fin se les exceptúa del literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprueba los procedimientos y criterios de focalización para la aplicación de lo señalado en la presente disposición mediante resolución ministerial. Dichas transferencias financieras se aprueban mediante acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. El acuerdo del Consejo Regional se publica en el diario oficial El Peruano, y el acuerdo del Concejo Municipal se publica en su página web.

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales son responsables de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos transferidos y del cumplimiento de las acciones que se desarrollan a través de FONCODES. Asimismo, los gobiernos regionales, gobiernos locales y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social publican en su portal institucional los informes sobre el avance de la ejecución de los proyectos de infraestructura financiados con las transferencias de recursos autorizadas por la presente disposición.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir hasta el monto de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) de la Reserva de Contingencia, destinados a los fines del "Fondo DU 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia 051-2007, con el objeto de realizar el pago del monto devengado en el marco de la Ley 29702, y modificatoria.

Los recursos a los que se refiere el primer párrafo de la presente disposición se transfieren a los pliegos

respectivos utilizando el procedimiento establecido en el artículo 45 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a propuesta de la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto en coordinación con la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, con el objeto que las entidades correspondientes continúen atendiendo directamente los abonos en las cuentas bancarias correspondientes y las cargas sociales respectivas, de acuerdo a los criterios y procedimientos que se hubieren establecido en el marco de la cuarta disposición complementaria final de la Ley 29812.

La atención del pago continuo de la bonificación a que hace referencia la Ley 29702 y modificatoria, está a cargo de las entidades públicas respectivas, sujeto a sus presupuestos institucionales aprobados por las leyes anuales de presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

SEGUNDA. Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para financiar el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, hasta por la suma de S/. 1 100 000 000,00 (MIL CIENTO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), cuya distribución se efectúa tomando en cuenta los criterios del Fondo de Compensación Municipal (FONCOMUN) y conforme a los lineamientos y metas de dicho plan. La transferencia de los recursos autorizados por la presente disposición se aprueba mediante decreto supremo reafirmado por el ministro de Economía y Finanzas a solicitud de la Dirección General de Presupuesto Público, y se incorporan en los gobiernos locales correspondientes en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

TERCERA. Establécese como límite para que el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) requiera autorización por ley para efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales, cuando el monto de tales operaciones y convenios supere una suma equivalente a diez veces el valor de la cuota del Perú en el Fondo Monetario Internacional (FMI), de conformidad con el artículo 85 de la Constitución Política del Perú.

CUARTA. Los créditos presupuestarios correspondientes a las competencias y funciones transferidas en el año 2013 en el marco del proceso de descentralización, y que no hayan sido consideradas en la fase de programación y formulación del presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2014 en el pliego correspondiente, se transfieren durante el presente año fiscal, con cargo al presupuesto del pliego que ha transferido la competencia, conforme a lo establecido en la quinta disposición transitoria de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Dichas transferencias se realizan en enero del año 2014 a propuesta del pliego respectivo y detallan el monto que corresponde a cada pliego a ser habilitado. La propuesta antes mencionada se remite al Ministerio de Economía y Finanzas para los fines respectivos.

QUINTA. Dispónese, a partir de la vigencia de la presente Ley, que lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, es aplicable para la incorporación de los recursos directamente recaudados del Ministerio de la Producción en los organismos públicos de dicho sector en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Ley 25977, Ley General de la Pesca, y el artículo 27 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 012-2001-PE, concordado con el Decreto Supremo 002-2008-PRODUCE.

SEXTA. A partir de la vigencia de la presente Ley, y con el propósito de fortalecer la provisión de los servicios que presta el Estado a la población, dispónese que las entidades públicas del Gobierno Nacional pueden establecer medidas con el objeto de desconcentrarse a zonas del país que requieran mayor asistencia técnica. De ser necesario, el Ministerio de Economía y Finanzas puede autorizar la creación de unidades ejecutoras exceptuando del monto establecido en el artículo 58 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La creación de nuevas unidades ejecutoras se informa oportunamente por el Ministerio de Economía y Finanzas a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

SÉTIMA. Facúltase al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del

Consejo de Ministros, y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el ministro de Economía y Finanzas, y el ministro del Sector correspondiente, se aprueben las incorporaciones presupuestarias en el pliego respectivo, de los recursos provenientes de las operaciones de endeudamiento externo, que se celebren hasta al 31 de diciembre de 2013, por la República del Perú con el organismo financiero internacional o multilateral, para las finalidades establecidas en el contrato o convenio respectivo.

OCTAVA. Facúltase al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el ministro de Defensa y el ministro de Economía y Finanzas, apruebe las incorporaciones presupuestarias de los recursos provenientes de la operación de endeudamiento interno a ser celebrada por el Ministerio de Economía y Finanzas con el Banco de la Nación, destinadas a financiar las adquisiciones del Sector Defensa.

NOVENA. Cuando los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional reciban el apoyo de las Fuerzas Armadas (FFAA) y de la Policía Nacional del Perú (PNP) para un mejor cumplimiento de sus funciones, quedan autorizados, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, según corresponda, sólo si el gasto efectuado por el apoyo que brinden las FFAA o la PNP supera el monto máximo que debe ser financiado con cargo al presupuesto institucional aprobado de los pliegos Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, respectivamente. Dicho monto máximo se establece mediante decreto supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el que debe aprobarse en un plazo que no exceda los noventa días calendarios contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a las que se refiere el párrafo precedente de la presente disposición se financian con cargo al presupuesto institucional del pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, a propuesta de este último, previo informe de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) en el que se debe indicar si el pliego Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, según corresponda, ha excedido el monto máximo destinado a las acciones de apoyo fijado por la PCM y de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego que reciba el apoyo de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad del titular de dicho pliego.

DÉCIMA. Autorízase, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2013 del presupuesto del sector público, hasta por la suma de S/. 631 400 000,00 (SEISCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES). Dicha suma no se encuentra comprendida dentro del límite del monto a que se refiere el numeral 64.2 del artículo 64 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional autorizadas en el párrafo precedente, se aprueban mediante decreto supremo a propuesta del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, y utilizando, de ser necesario, el procedimiento establecido en el artículo 45 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Dichos recursos se incorporan en los presupuestos de los mencionados pliegos en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios. Luego que se incorporen los referidos recursos, y hasta el 30 de diciembre de 2013, los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, mediante resolución de su titular, que se publica en el diario oficial El Peruano, debe autorizar una transferencia financiera, por el monto total de los recursos que les han sido transferidos en virtud de lo establecido en la presente disposición, a favor de la Caja de Pensiones Militar

Policial (CPMP), para ser destinados exclusivamente al financiamiento del pago de las obligaciones previsionales a cargo de la CPMP.

UNDECIMA. Dispónese que para el Año Fiscal 2014, los Documentos Cancelatorios-Tesoro Público emitidos al amparo de la Ley 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios - Tesoro Público para el pago del impuesto general a las ventas y del impuesto a la renta generado por contrataciones del pliego Ministerio de Defensa, son financiados con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia hasta por la suma de S/. 150 000 000,00 (CIENTO CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), los cuales, para efectos de lo establecido en la presente disposición, se transfieren al pliego Ministerio de Defensa mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, hasta por el monto que sea requerido en dicho periodo, sin exceder el límite establecido en el artículo 3 de la Ley 29266, y se incorporan en el presupuesto institucional del mencionado pliego en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

DUODÉCIMA. Dispónese que las entidades públicas responsables de las metas de la Agenda de Competitividad 2014-2018, incorporan en su Plan Operativo Institucional (POI) las actividades relacionadas al cumplimiento de las metas de la mencionada agenda.

Asimismo, las entidades públicas, a través de sus respectivas oficinas generales de administración y teniendo en cuenta las medidas de ecoeficiencia establecidas en el Decreto Supremo 009-2009-MINAM y el Programa de Promoción del uso del Gas Natural Vehicular y Paneles Solares establecidas en la Resolución Ministerial 217-2013-MINAM, deben incorporar en su POI las actividades relacionadas a la implementación de su Plan de Ecoeficiencia Institucional, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, las que se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad. De igual forma, las entidades públicas deben incorporar en su POI las actividades derivadas del Programa de Conversión Masiva de Vehículos a Gas Natural, creado mediante Decreto Supremo 028-2013-EM. Los resultados que se obtengan deben ser reportados a través del aplicativo web implementado por el Ministerio del Ambiente, según las condiciones y términos establecidos por dicha entidad.

DÉCIMA TERCERA. Autorízase, excepcionalmente, la realización de transferencias de recursos de las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, a favor del pliego Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), con la finalidad de otorgar financiamiento y cofinanciamiento del complemento remunerativo a cargo de dicha entidad, para la asignación de los gerentes públicos de acuerdo con la normatividad de la materia.

Asimismo, autorizase a Servir, durante el Año Fiscal 2014, para pagar el total de la remuneración de los gerentes públicos asignados a entidades públicas, programas y proyectos nuevos o de reciente creación, hasta que cuenten con plazas presupuestadas. Para el financiamiento de dicha remuneración, autorizase de manera excepcional a las entidades receptoras de gerentes públicos a efectuar transferencias de recursos a favor de Servir, de los recursos destinados a la contratación bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057 de profesionales para los cargos que sean cubiertos con gerentes públicos. El pago del complemento remunerativo a cargo de Servir, en los casos que dicho complemento resulte necesario, se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Servir, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Las transferencias de recursos a las que se refieren los párrafos precedentes se efectúan en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante modificaciones presupuestarias en el nivel institucional aprobadas por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del Sector habilitador, a propuesta de este último; en el caso de los gobiernos regionales, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a propuesta del gobierno regional; y, en el caso de los gobiernos locales, los recursos se transfieren a través de transferencias financieras que se aprueban mediante acuerdo de Concejo Municipal, requiriéndose el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad.

El pliego Servir, únicamente para la aplicación de la presente disposición, queda exonerado de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Ley.

DÉCIMA CUARTA. Autorízase a los organismos del Sistema Electoral para exonerarse de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como de la aplicación del Decreto Legislativo 1057 y modificatorias, que regulan el Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057, a efectos de realizar la contratación de servicios necesaria a través de locación de servicios, en el marco de lo establecido en el Código Civil, para los procesos electorales a realizarse en el Año Fiscal 2014. La presente disposición es financiada con cargo al presupuesto institucional de dichos organismos, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DÉCIMAQUINTA. Autorízase a los gobiernos regionales y gobiernos locales para transferir recursos con excepción de los provenientes de las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios y Operaciones Oficiales de Crédito, así como bienes muebles e inmuebles a título gratuito y conforme a las disposiciones legales vigentes, a favor del Poder Judicial y el Ministerio Público. Las transferencias de recursos se aprueban mediante acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto y de la oficina de administración, o de las que hagan sus veces del gobierno regional o gobierno local, respectivamente.

Asimismo, autorízase a los gobiernos regionales y gobiernos locales para ejecutar proyectos de inversión pública del Poder Judicial y Ministerio Público, a título gratuito, sin que esto signifique que los gobiernos regionales y/o locales realicen acciones de administración de justicia.

DÉCIMA SEXTA. Prorrógase, hasta el 31 de diciembre de 2014 y hasta que se implemente el régimen de la Ley del Servicio Civil regulado por la Ley 30057 en el Ministerio de Defensa y en el Ministerio del Interior según corresponda, la vigencia del Decreto de Urgencia 040-2011, e inclúyase dentro de los alcances de la citada norma al personal civil de carreras especiales en actividad que presta servicios en el Ministerio de Defensa y en el Ministerio del Interior, con excepción de las personas contratadas bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057. El concepto al que se refiere el Decreto de Urgencia 040-2011 y cuyo alcance se amplía mediante la presente disposición, se abona mensualmente y no tiene carácter ni naturaleza remunerativa ni pensionable y no se encuentra afectada a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas; cualquier acto administrativo que disponga lo contrario es nulo de pleno derecho.

Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior, según corresponda, para lo cual dichos pliegos pueden realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente disposición, con excepción de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y de los recursos asignados a los programas presupuestales.

DÉCIMA SÉTIMA. Autorízase, por excepción, a celebrar convenios de administración de recursos y/o adendas con organismos internacionales, a las entidades a cargo del Programa de "Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado", del Proyecto "Desarrollo Sostenible del Bajo Urubamba", de la construcción e implementación del "Gran Centro de Convenciones de Lima", de la preparación, organización y realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondientes al año 2015, de la ejecución de los proyectos de inversión "Mejoramiento de servicios brindado por la Escuela Técnica Superior de Sub Oficiales de la PNP en el distrito Puente Piedra, provincia de Lima y departamento de Lima" (con código SNIP 256241), "Ampliación y mejoramiento del servicio de formación policial de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú (EO PNP) del distrito de Chorrillos, provincia de Lima, Lima" (con código SNIP 256073), "Ampliación y mejoramiento de la Escuela Técnico Superior Mujeres

PNP - San Bartolo" (con código SNIP 255985) y "Mejoramiento de la capacidad resolutoria del Hospital PNP Luis N. Sáenz", y de la preparación, organización y realización de la "Vigésima Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - COP20" y la "Décima Reunión de las Partes del Protocolo de Kyoto - CMP10" así como de sus actividades y eventos conexos que tienen lugar en la ciudad de Lima.

Las entidades comprendidas en los alcances de la presente disposición, bajo responsabilidad de su titular, debe proveer información de forma periódica a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), respecto a las contrataciones realizadas, sin perjuicio de aquella que sea solicitada por estas entidades o por el Ministerio de Economía y Finanzas. La presente disposición rige hasta el 31 de diciembre de 2014.

DÉCIMA OCTAVA. Autorízase a las entidades del Gobierno Nacional, para que en el marco de sus competencias compartidas con los gobiernos regionales y gobiernos locales, puedan pagar los viáticos de los funcionarios y servidores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728, el personal contratado bajo el régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057, así como al personal que se encuentre bajo el régimen de la Ley del Servicio Civil regulado por la Ley 30057, de los gobiernos regionales y/o de los gobiernos locales, con el fin de brindar apoyo técnico en la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y evaluar el cumplimiento de las funciones descentralizadas. Los viáticos que se otorguen en el marco de lo establecido en la presente disposición se sujetan a los montos aprobados para los viáticos por viajes a nivel nacional en comisiones de servicios mediante Decreto Supremo 007-2013-EF.

DÉCIMA NOVENA. Suspéndese durante el Año Fiscal 2014, la transferencia de recursos a los gobiernos locales provinciales, prevista en el Decreto Supremo 010-2011-MIMDES respecto del servicio Wawa Wasi, encargándose al Programa Nacional Cuna Más, en el marco de lo estipulado en el Decreto Supremo 003-2012-MIDIS, la ejecución de tales servicios a nivel nacional durante el Año Fiscal 2014.

VIGÉSIMA. Autorízase, a partir de la vigencia de la presente Ley, al Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (FONDECYT) del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), a otorgar subvenciones a personas jurídicas, que realicen actividades de investigación científica, tecnológica e innovación tecnológica, las mismas que se otorgan conforme a lo establecido en las Leyes 28303 y 28613, y con cargo a los recursos del FONDECYT.

VIGÉSIMA PRIMERA. Exceptúase a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), a la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) y al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura en Transporte de Uso Público (OSITRAN), para el Año Fiscal 2014, de lo establecido por el artículo 73 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

VIGÉSIMA SEGUNDA. El saldo de balance del ejercicio presupuestal 2013 que corresponda a la diferencia entre los ingresos anuales del Tribunal Fiscal y los gastos devengados en dicho ejercicio por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, se incorporan al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas en dicha fuente de financiamiento, en el ejercicio 2014, para financiar los gastos de inversión y equipamiento para la mejora de servicios a cargo del Tribunal Fiscal.

VIGÉSIMA TERCERA. Autorízase, durante el año fiscal 2014, la aprobación de dietas para los miembros de los consejos directivos de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) y de la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), con excepción de los Superintendentes Nacionales de las entidades antes mencionadas, así como para los miembros del Tribunal Forestal y de Fauna Silvestre del Organismo de Supervisión de los Recursos

Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), pudiendo percibir como máximo cuatro dietas por mes aun cuando asistan a un número mayor de sesiones. Lo señalado en la presente disposición se aprueba conforme a lo establecido en la cuarta disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

VIGÉSIMA CUARTA. Autorízase al Ministerio del Interior, a partir de la vigencia de la presente Ley, a efectuar el pago de la "Bonificación por Alto Riesgo a la Vida" con los recursos directamente recaudados que se generen por la implementación de los convenios de cooperación interinstitucional suscritos por la Policía Nacional del Perú, y que se percibe como consecuencia de los servicios de protección y seguridad brindados por el personal policial, en forma voluntaria, en una jornada complementaria que la determina la Policía Nacional del Perú, a los gobiernos regionales, gobiernos locales, organismos del Poder Ejecutivo y otras entidades públicas, exceptuándoseles, únicamente para dicho efecto, de lo dispuesto en el segundo párrafo de la sexta disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú. Dicha Bonificación debe estar registrada previamente en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático" del Ministerio de Economía y Finanzas.

VIGÉSIMA QUINTA. Autorízase al pliego Ministerio de Cultura, durante el Año Fiscal 2014, a incorporar y utilizar los saldos de balance del Año Fiscal 2013 provenientes del Programa Qhapaq Nan, a que se refiere la Ley 28260, Ley que otorga fuerza de Ley al Decreto Supremo 031-2001-ED, para la atención de gastos de funcionamiento y operatividad de la administración general, direcciones desconcentradas y museos a nivel nacional, implementación de los puntos de cultura, recuperación, repatriación, defensa y puesta en valor del patrimonio cultural, difusión de las presentaciones de los Elencos Nacionales, protección de reservas territoriales, así como la ejecución de actividades en la zona del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM) a cargo del Ministerio de Cultura.

VIGÉSIMA SEXTA. Dispónese, a partir de la vigencia de la presente Ley, y para efectos de la aplicación del artículo 6 de la Ley 28840, Ley de Fortalecimiento y Modernización de la Empresa Petróleos del Perú S.A. - PETROPERU S.A., que el Ministerio de Energía y Minas efectúe transferencias financieras a favor de la empresa PETROPERU, las que se aprueban mediante resolución del Titular del pliego, que se publica en el diario oficial El Peruano, y con cargo a su presupuesto institucional, con el objeto de cubrir los gastos de remediación ambiental de las unidades de negocio totalmente privatizadas que pertenecieron a dicha empresa.

Los recursos transferidos en el marco de lo establecido en la presente disposición son destinados exclusivamente a atender el fin materia de la autorización establecida en el párrafo precedente. PETROPERU S.A. informa al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de las acciones con cargo a los recursos transferidos.

Para los fines establecidos en la presente disposición, quedan suspendidas las disposiciones legales que se opongan o limiten su aplicación, incluido el artículo 73 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

VIGÉSIMA SÉTIMA. Autorízase a la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (DEVIDA), durante el Año Fiscal 2014, a otorgar recursos hasta por el monto de S/. 60 000 000,00 (SESENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a su presupuesto institucional, como apoyo a las actividades conjuntas a que se refiere el literal c) del numeral VII del Acuerdo Operativo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América para el proyecto de control de drogas, ratificado por Decreto Supremo 031-96-RE, y en el marco del citado acuerdo. La aprobación del otorgamiento de dichos recursos se efectúa mediante resolución del titular de DEVIDA.

Previa a la ejecución de las metas programadas de erradicación, DEVIDA debe suscribir los convenios de cooperación interinstitucional que consideren necesarios.

VIGÉSIMA OCTAVA. Créase, durante el Año Fiscal 2014, la Unidad Ejecutora "Comisión Nacional de Bienes Incautados-CONABI" en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros, con cargo al presupuesto institucional de

dicha entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, quedando exceptuado, para tal efecto, del monto establecido en el artículo 58 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, dispónese, a partir de la vigencia de la presente Ley, que los recursos provenientes de la enajenación de activos y otros por pérdida de dominio en el marco del Decreto Legislativo 1104, constituyen Recursos Determinados del pliego Presidencia del Consejo de Ministros y se incorporan en el presupuesto institucional de dicho pliego en la Unidad Ejecutora "Comisión Nacional de Bienes Incautados-CONABI", conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

VIGÉSIMA NOVENA. Autorízase, durante el Año Fiscal 2014, al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias financieras las mismas que son destinados exclusivamente a las entidades y para los fines siguientes:

- a) A favor del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), como aporte institucional para la implementación de estaciones hidrométricas a fin de promover la inversión en centrales hidroeléctricas, hasta por el monto de S/. 500 000,00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- b) A favor de los gobiernos regionales, para ser destinados al fortalecimiento de la capacidad de gestión regional en el ejercicio de las funciones en materia minero energética, en el marco del proceso de descentralización, especialmente para impulsar acciones de interdicción minera en la lucha contra la minería ilegal, hasta por el monto de S/. 2 400 000,00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Las referidas transferencias financieras se autorizan mediante resolución del titular del pliego, que se publica en el diario oficial El Peruano, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y las entidades involucradas, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos. Dichas transferencias financieras se financian con cargo a los recursos del presupuesto institucional del pliego Energía y Minas por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.

Las entidades que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en la presente disposición, informan al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

TRIGÉSIMA. Facúltase al Poder Ejecutivo a fin de que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, publique el nuevo Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el Texto Único Ordenado del Decreto Ley 19990, que crea el Sistema Nacional de Pensiones de la Seguridad Social, para lo cual se tienen en cuenta todas las modificaciones efectuadas a dichas Leyes, incluyendo las contenidas en la presente Ley según corresponda.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Autorízase, a partir de la vigencia de la presente Ley, al Ministerio de Relaciones Exteriores, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a otorgar subvenciones económicas a los ciudadanos peruanos que se encuentren en condición de indigencia o de necesidad extrema en el exterior, independientemente de su condición migratoria, así como para la repatriación de sus restos mortales; siempre que no haya sido posible hacer uso de alguna otra forma de asistencia. En un plazo no mayor a sesenta días calendario, el Ministerio de Relaciones Exteriores aprueba, mediante decreto supremo, las disposiciones reglamentarias para la aplicación de lo establecido en la presente disposición.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. Para la implementación progresiva de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), creada por la Ley 29981, prorrogase hasta el 31 de diciembre de 2014 lo

establecido en la primera, tercera y cuarta disposición complementaria final de la mencionada Ley.

TRIGÉSIMA TERCERA. Autorízase, durante el Año Fiscal 2014, al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a lo siguiente:

- a) Realizar acciones de prevención y mitigación de riesgos frente a fenómenos naturales o situaciones que puedan afectar o afecten la infraestructura y la prestación de los servicios de saneamiento y vivienda, así como su rehabilitación respectiva, quedando facultado para la adquisición de bienes y equipos y la contratación de servicios y obras que correspondan, en el marco de las acciones mencionadas en el presente literal.
- b) Formular, aprobar y ejecutar, en el marco del Programa Nuestras Ciudades, proyectos de inversión pública, en el ámbito urbano y rural, orientados a resolver problemas de acceso de la población asentada en zonas de alta pendiente o zonas de difícil acceso geográfico, mediante teleféricos y otros medios similares.
- c) Otorgar, en el marco del Programa de Apoyo al Hábitat Rural, bienes, materiales e insumos para su distribución a las familias pobres y extremadamente pobres para el mejoramiento y construcción de viviendas de interés social en el ámbito rural, así como la contratación de servicios que correspondan para la atención de las acciones antes mencionadas.
- d) Efectuar las instalaciones intradomiciliarias necesarias para la adecuada prestación de los servicios de saneamiento, en el marco de las acciones desarrolladas a través de la ejecución de los proyectos de inversión orientados a proveer de servicios de saneamiento a las poblaciones pobres y extremadamente pobres del ámbito rural, los que constituyen soluciones integrales y sostenibles que comprenden infraestructura, fortalecimiento de gestión y educación sanitaria. Estas acciones, incluyen lo relacionado a los baños de los colegios y puestos de salud de los ámbitos de intervención respectivos.
- e) Formular, aprobar, ejecutar e implementar proyectos de inversión de Parques Acuáticos en el marco del Programa Nuestras Ciudades, como parte del equipamiento e infraestructura urbana.
- f) Brindar a través de la plataforma del Programa Nacional "Tambos", en los lugares en los que se encuentre la población pobre y extremadamente pobre asentada en la zona rural y rural dispersa, los programas y servicios de los Ministerios de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de Desarrollo e Inclusión Social y Agricultura y Riego, que no cuenten con alguna plataforma de intervención o de servicios en dichos lugares.
- g) Conformar el Consejo Nacional "Tambos" adscrito al MVCS, integrados por ministros, con la finalidad de aprobar, conducir y supervisar las intervenciones e implementación de los servicios y actividades de los sectores, orientados a la atención de las necesidades de la población pobre y extremadamente pobre en zonas rurales y rural dispersa; el Director Ejecutivo del Programa Nacional "Tambos" se designará conforme al artículo 1 de la Ley 27594, y actuará como Secretario Técnico del citado Consejo Nacional. Mediante decreto supremo con refrendo del MVCS, se dicta las medidas que se consideren necesarias para su implementación, incluida la conformación y designación de sus miembros.
- h) Realizar en el ámbito del Programa Nacional "Tambos", la adquisición de bienes, servicios y equipamiento necesarios para la implementación que, conforme a las competencias de las entidades de los tres niveles de gobierno, posibiliten el inicio de sus actividades en los Tambos, así como de aquellas que se requieran en el marco de la gestión de riesgos de desastres. El Programa Nacional "Tambos" es responsable de conducir la coordinación de

las acciones para la prevención, mitigación y atención ante fenómenos naturales de heladas y friaje.

- i) El Programa Nacional "Tambos", a cargo del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, en los niveles de emergencia del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre (SINAGERD), constituye la plataforma de apoyo para la población pobre y extremadamente pobre asentada en la zona rural y rural dispersa, mediante la cual se efectuará la atención y la distribución de los bienes y servicios, por las entidades que no cuenten con alguna plataforma de intervención o de servicios.
- j) Para que conjuntamente con el Ministerio de Cultura, en el marco del Programa Mejoramiento Integral de Barrios, pueda realizar intervenciones de mejora en Zonas Arqueológicas, a fin de salvaguardarlas y mejorar su condición. Dichas intervenciones se realizarán dentro de acciones de mejoramiento urbano local. La aplicación de lo establecido en el presente artículo se sujeta al presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Lo dispuesto en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

TRIGÉSIMA CUARTA. Precísase que en lo señalado respecto al otorgamiento del Premio Nacional de la Juventud "Yenuri Chiguala Cruz", establecido en la Ley 27725, modificada por Ley 28829, se refiere al otorgamiento de subvenciones a favor de personas naturales. Dichas subvenciones son financiadas con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público, y cuyo monto es aprobado por el Ministerio de Educación mediante resolución ministerial, la misma que es publicada en el portal electrónico del referido ministerio.

TRIGÉSIMA QUINTA. Establécese, a partir de la vigencia de la presente Ley, que en el Sistema de Pensiones Sociales (SPS), en ningún caso, el aporte del Estado es mayor a la suma equivalente de los aportes del afiliado, al momento de su jubilación. La implementación de la cuenta individual del afiliado en el SPS está a cargo de la administradora de fondos de pensiones (AFP) y la Oficina de Normalización Previsional (ONP). El conductor de la microempresa debe retener y pagar a la entidad recaudadora correspondiente, el aporte mensual del trabajador al SPS, asimismo el conductor debe pagar su aporte mensual directamente a la referida entidad.

Adicionalmente, dispónese que, a partir de la vigencia de la presente Ley, la recaudación y cobranza de los aportes de los afiliados que eligieron como administradora a la ONP en el SPS, son realizadas por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), siendo de aplicación para ello, las funciones contenidas en el artículo 14-B y las disposiciones señaladas en el artículo 14-C del Decreto Supremo 054-97-EF. Para dicho efecto, las referencias a los artículos 30 y 33, así como a las AFP que se realizan en el artículo 14-C de dicho decreto supremo, se entienden efectuadas al aporte mensual al SPS del Texto Único Ordenado de la Ley de Impulso al Desarrollo Productivo y al Crecimiento Empresarial, aprobado por el Decreto Supremo 007-2008-TR, y normas modificatorias o sustitutorias, al Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 133-2013-EF, y a la ONP. Las comisiones por la recaudación y cobranza de los aportes por la SUNAT son definidos por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas. La SUNAT remite información del Registro Nacional de Micro y Pequeña Empresa (REMYPE) a la ONP, a las AFP y al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para las labores de control de la afiliación al SPS, conforme a los términos que se establezcan mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Mercados Financieros, Laboral y Previsional Privados.

De igual forma, facúltase a la ONP, a partir de la vigencia de la presente Ley, a contratar los seguros que

sean necesarios para la implementación y ejecución del Sistema de Pensiones Sociales.

TRIGÉSIMA SEXTA. Autorízase, durante el Año Fiscal 2014, la asimilación a la Policía Nacional del Perú de personal profesional y técnico en servicios, en materia de salud, investigación, gestión administrativa, defensa legal, criminalística y modernización tecnológica, como oficiales y suboficiales de servicios, según corresponda, a efectos de fortalecer la institución. La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior y en el marco de la normatividad vigente.

TRIGÉSIMA SÉTIMA. Dispónese, a partir de la vigencia de la presente Ley, que cualquier autorización, licencia y permiso que se requiera presentar ante las Municipalidades, para la ejecución de obras asociadas a proyectos de infraestructura que formen parte del sistema eléctrico de transporte de pasajeros en vías férreas del sistema ferroviario nacional, de transporte de uso público de alcance nacional y de servicios de masificación de gas natural, ejecutados por el Estado o bajo alguna modalidad de asociación público privada, se sujeta al silencio administrativo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 1014, cumplido el plazo de 10 (diez) días hábiles contados desde la presentación de la solicitud respectiva. La inaplicación de lo antes mencionado por parte de los funcionarios respectivos genera las responsabilidades legales contempladas en la legislación vigente.

Asimismo, es aplicable a los proyectos mencionados en el párrafo precedente la comunicación a que se refiere el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto Legislativo 1014.

Para dichos efectos, la totalidad de los permisos, licencias y autorizaciones podrán ser solicitadas en un único expediente ante la municipalidad respectiva.

La presente disposición es de aplicación para los trámites de conexiones domiciliarias, instalación y/o expansión de redes de servicio, interferencias de tránsito vehicular y/o peatonal, ejecución de obras en áreas de uso público, trabajos de emergencia, uso de botaderos, autorización para excavaciones, construcción y/o refacción de sardineles y veredas, autorizaciones para ocupación de la vía pública con elementos provisionales como andamios, grúas, vehículos pesados, escaleras, y otros similares, autorización para la ocupación de área de uso público con cerco de obras para materiales de construcción e instalaciones provisionales de casetas u otras, autorización municipal para construcción en horario extraordinario y excepcional y, en general, cualquier otro procedimiento administrativo o comunicación involucrada en el proyecto cualquiera sea su denominación.

Lo establecido en la presente disposición es aplicable asimismo a las obras asociadas a proyectos de inversión pública en materia de infraestructura de agua y saneamiento a cargo de entidades públicas.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Dispónese, durante el Año Fiscal 2014, lo siguiente:

- 1 Autorízase al pliego Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a transferir financieramente, con cargo a sus saldos de balance al 31 de diciembre de 2013, a favor del pliego Ministerio de Relaciones Exteriores, para la formulación y la ejecución de los proyectos de inversión pública, según corresponda, de los Centros Nacionales y Binacionales de Control Fronterizo en los Pasos de Frontera del Perú (CEBAF), que estén a cargo de la unidad ejecutora Dirección de Desarrollo e Integración Fronteriza del Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo con los convenios que suscriban ambas entidades. Dicha transferencia financiera se realiza mediante resolución del titular del pliego SUNAT, que se publica en el diario oficial El Peruano, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la mencionada entidad, y se incorpora en el presupuesto institucional del pliego Ministerio de Relaciones Exteriores, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2 Encárgase a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), en el marco de sus funciones de control fronterizo de mercancías, vehículos y/o

personas, la función de administrar los Centros de Atención en Frontera (CAF), articulando y coordinando con las autoridades de control fronterizo un servicio de atención eficiente. La SUNAT está facultada a ejercer todos los actos de administración que fueran necesarios para el funcionamiento del recinto del CAF comprendiendo la infraestructura, zonas adyacentes y rutas de acceso.

Para tales efectos, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE), la SUNAT promueve las condiciones operativas óptimas con las entidades de control nacionales y homólogas de los países limítrofes a fin de asegurar la atención simultánea en frontera.

Los organismos que desarrollan funciones en los CAF, deben cumplir las disposiciones los acuerdos internacionales y las que emita la SUNAT en su calidad de administrador. Los gastos en que deban incurrir para el desarrollo de sus funciones son asumidos por cada uno de ellos.

La SUNAT financiará, con cargo a su presupuesto, los gastos de administración y mantenimiento antes mencionados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, determinando, mediante resolución de superintendencia, los conceptos comprendidos en dichos gastos.

TRIGÉSIMA NOVENA. Dispónese, a partir de la vigencia de la presente Ley, que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través de la Oficina de Gestión de Inversiones, se encargue, entre otros, de formular, ejecutar y supervisar los proyectos de inversión relacionados con la implementación de los cinco establecimientos penitenciarios a nivel nacional, a que se refiere la septuagésima disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; sin perjuicio de las funciones que, de conformidad con sus documentos de gestión, realiza el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) respecto a proyectos de inversión relacionados a establecimientos penitenciarios.

CUADRAGÉSIMA. Dispónese que, para efectos de la implementación del Régimen de la Ley del Servicio Civil, lo establecido en los artículos 6, 8 y 9 de la presente Ley no es aplicable a las entidades que cuenten con la resolución de "inicio del proceso de implementación" a que se refiere la primera disposición complementaria transitoria de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, y que tengan aprobado el Cuadro de Personal de la Entidad (CPE); y que lo establecido en el segundo párrafo de la cuarta disposición complementaria transitoria de la citada Ley, no incluye a los planes de seguros médicos familiares u otros de naturaleza análoga, que estén percibiendo los trabajadores bajo los regímenes de los Decretos Legislativos 276, 728 y 1057.

Para la aplicación de la exoneración al artículo 9 a que se refiere la presente disposición se requiere el informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Autorízase a las entidades del sector público, a partir de la vigencia de la presente disposición, a afectar la planilla única de pago con conceptos expresamente solicitados y autorizados por el servidor o cesante, vinculados, únicamente, a operaciones efectuadas por fondos y conceptos de bienestar y por entidades supervisadas y/o reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, con excepción de los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) exclusivamente para fines de lavado de activos y financiamiento del terrorismo con arreglo a la Ley 29038, los que se aplican luego de otros descuentos de ley y mandato judicial expreso, de ser el caso, debiendo contar con la conformidad de las oficinas generales de administración o las que hagan sus veces en las entidades públicas.

Para tal fin, se tiene en cuenta que el servidor o cesante reciba, por lo menos, el cincuenta por ciento (50%) de su remuneración, compensación económica o pensión neta mensual, según corresponda. Este porcentaje puede ser reajustado mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con opinión de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP. Bajo la misma formalidad, en un

plazo que no exceda de treinta días hábiles de la entrada en vigencia de la presente disposición, se aprueban las normas para que las entidades públicas adecúen los descuentos que realizan actualmente en la planilla única de pago al citado porcentaje, así como los criterios, plazos, modalidades permitidas para los descuentos y otras necesarias para su aplicación.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Dispónese que la Contraloría General de la República en el marco de lo dispuesto en la Ley 29555, Ley que implementa la incorporación progresiva de las plazas y presupuesto de los Organos de Control Institucional a la Contraloría General de la República, prioriza los gobiernos regionales y gobiernos locales en donde se implementará el proceso de reforma para la modernización y descentralización del control, dando inicio al proceso de incorporación de plazas y presupuesto de los respectivos órganos de control institucional, regulado en la citada Ley.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Autorízase para que, mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se apruebe la incorporación en el presupuesto institucional, en la fuente de financiamiento Operaciones Oficiales de Crédito, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y del Ministerio de Agricultura y Riego para los fines del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra - MI RIEGO, según corresponda, de los recursos que se obtengan por la colocación de bonos de hasta US \$ 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS) o su equivalente en nuevos soles, operación de endeudamiento que se aprueba conforme a la legislación vigente. Dichos recursos se destinan únicamente para proyectos de inversión pública a cargo de dichos ministerios.

El mencionado decreto supremo es refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, a solicitud de este último.

Asimismo, para el caso de los recursos a los que se refiere la presente disposición que se incorporan en el presupuesto del Ministerio de Agricultura y Riego para los fines del Fondo MI RIEGO, los proyectos de inversión a ser financiados con dichos recursos se seleccionan y son ejecutados por el mencionado Ministerio conforme a la normatividad vigente que regula dicho Fondo.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Encárgase a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), a partir de la vigencia de la presente Ley, el ejercicio de las funciones de coordinación, supervisión y control de las labores de los representantes de créditos tributarios del Estado a los que se refiere el numeral 47.3 del artículo 47 de la Ley 27809, Ley General del Sistema Concursal. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se reglamenta el proceso de transferencia a la SUNAT, de las mencionadas funciones que venía ejerciendo el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE).

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Autorízase al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, durante el Año Fiscal 2014, a implementar lo dispuesto en el literal b) de la décima disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Asimismo, quedan autorizados al pago de los beneficios de asignación por tiempo y servicios, y subsidio por luto y sepelio a partir del Año Fiscal 2013 en adelante, en virtud de lo cual únicamente para efectuar el pago de estos últimos beneficios, esta disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

Para efecto de lo establecido en la presente disposición el Ministerio de Educación queda exonerado de las disposiciones legales que se opongan o limiten su aplicación.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Dispónese, a partir de la vigencia de la presente Ley, que las acciones que desarrolla el Gobierno Regional de Madre de Dios en instituciones educativas en el marco de la Red Escolar de la Selva Sur Oriente Peruano (RESSOP), son realizadas por los gobiernos regionales de Cusco y Ucayali, conforme a lo establecido en la resolución ministerial del Ministerio de Educación que aprueba la relación de instituciones educativas a cargo de los citados gobiernos regionales.

Asimismo, y para efectos de lo dispuesto en el párrafo precedente, dispónese la transferencia del personal, acervo documental, recursos y bienes muebles e inmuebles, según corresponda, del Gobierno Regional de

Madre de Dios, a favor de los gobiernos regionales de Cusco y Ucayali. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Educación se establecen, de ser necesarias, las normas complementarias para efectos de implementar la transferencia establecida en la presente disposición.

Para efectos de la transferencia de recursos antes mencionada, autorizase al Gobierno Regional de Madre de Dios, durante el Año Fiscal 2014, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales de Cusco y Ucayali, por el monto total de los créditos presupuestarios previstos en el presupuesto 2014 del Gobierno Regional de Madre de Dios, correspondiente al financiamiento de las acciones a cargo del referido gobierno regional en las instituciones educativas de la RESSOP, que conforme a la resolución ministerial a que se refiere el primer párrafo, estarán a cargo de los gobiernos regionales de Cusco y Ucayali. Las mencionadas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por los ministros de Economía y Finanzas y de Educación, a solicitud de este último.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

CUADRAGÉSIMA SÉTIMA. Dispónese que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) determine, sobre la base de la información presentada por el Banco de Materiales S.A.C. en Liquidación y el Fondo MIVIVIENDA S.A., los adeudos por concepto del "Bono 6000". La relación de adeudos es aprobada por resolución del titular de INDECI, la cual debe ser publicada en su portal institucional.

La cancelación de los adeudos por concepto del "Bono 6000" se realiza de forma progresiva y se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego INDECI que se apruebe en las leyes anuales de presupuesto y conforme al artículo 78 de la Constitución Política del Perú. Para tal fin, se autoriza al INDECI para realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con el fin que dicho ministerio pueda cancelar los adeudos por concepto de "Bono 6000". Las referidas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, a solicitud del pliego INDECI.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Autorízase al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a incorporar en su presupuesto institucional los recursos transferidos por el ex Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado (FEDADOI), en el marco del Decreto Legislativo 1104, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2014, la vigencia del artículo 3 de la Ley 29608, Ley que aprueba la Cuenta General de la República correspondiente al ejercicio fiscal 2009, respecto a las acciones de saneamiento de la información contable en el sector público, fijándose como plazo de presentación de avances el primer semestre del año 2014 y los resultados finales de dicho año en el plazo establecido para la presentación de las rendiciones de cuentas para la elaboración de la Cuenta General de la República.

Las acciones de saneamiento no eximen de las responsabilidades administrativas y legales a que hubiere lugar, las cuales se comunican a los organismos de control y de defensa jurídica del Estado, según corresponda.

QUINCUGÉSIMA. Establécese el proceso para dar por concluido el procedimiento previsto en la Ley 29874, Ley que implementa medidas destinadas a fijar una escala base para el otorgamiento del incentivo laboral que se otorga a través de los Comités de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE), y concluir con la aprobación de la Escala del Incentivo Único a que se refiere la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013. Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas se determina la relación de entidades que se sujetan a dicho proceso, así como los plazos y

demás disposiciones que sean necesarias para la mejor implementación de la presente disposición.

Las entidades a las que hace referencia el decreto supremo deben iniciar o continuar, según corresponda, el procedimiento regulado por la Ley 29874, concluyendo el mismo con la expedición de la Escala del Incentivo Único, que reemplaza a la nueva escala a que se refiere el numeral 6.2 del artículo 6 de la citada Ley, concepto que conforme a la centésima cuarta disposición complementaria final de la Ley 29951, consolida en un único concepto toda asignación de contenido económico, racionamiento y/o movilidad o de similar denominación previstos en los artículos 3 y 4 de la Ley 29874. El Incentivo Único es el único concepto que se paga a través del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE) con cargo a recursos públicos.

Para los casos en que se requiera recursos adicionales para el financiamiento de la Escala del Incentivo Único que resulte del procedimiento mencionado en el párrafo precedente, dispónese que dicho financiamiento se efectúa con cargo a los recursos a los que hace referencia la quincuagésima tercera disposición complementaria final de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, debiendo incorporarse los recursos necesarios en los pliegos respectivos mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos de dicho ministerio. Para este fin, se exonera a las respectivas entidades de las prohibiciones establecidas en el literal a.5 de la novena disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y de las restricciones previstas en el artículo 6 de la presente Ley. La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público otorga los referidos recursos en el marco de lo antes establecido mediante el mecanismo de la asignación financiera.

Asimismo, para la mayor transferencia de fondos al CAFAE, originada por la incorporación de los conceptos previstos en el artículo 4 de la Ley 29874, y sólo en los casos que corresponda, se exonera a las respectivas entidades de las prohibiciones establecidas en el literal a.5 de la novena disposición transitoria de la Ley 28411 y de las restricciones previstas en el artículo 6 de la presente Ley.

Vencidos los plazos del proceso regulado en el presente artículo, y para el caso en que las entidades no lo hayan implementado, autorizase a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas a determinar para las respectivas entidades el monto del Incentivo Único, en base a la información registrada a la fecha de publicación de la presente Ley, en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 29874, asignándole el código de registro correspondiente.

Concluida la etapa a que hace referencia el párrafo precedente, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas elabora un informe final del proceso regulado en el párrafo precedente, con lo que se da por concluido el proceso regulado en la presente disposición, que incluye el procedimiento previsto en la Ley 29874.

Terminado el proceso a que hace referencia la presente disposición, dispónese que la programación y formulación presupuestaria del monto del Incentivo Único que corresponde a cada entidad, así como la ejecución del gasto respectivo, en los respectivos años fiscales, se efectúa en atención a la información consignada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.

La presente disposición rige hasta el 31 de diciembre de 2014, fecha en la cual queda derogada la Ley 29874, sus normas complementarias y las normas que regulan los conceptos incorporados en el Incentivo Único.

La Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas es competente para emitir opinión sobre el sentido, alcance y aplicación de lo establecido en la presente disposición, normas complementarias y conexas.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA. Las entidades que en el marco de la Ley 30025 deban transferir sus inmuebles en el año 2014 para la construcción de la Línea 2 del Metro de Lima y Callao, están facultadas para realizar contrataciones directas de bienes, servicios y obras para

garantizar la continuidad de las funciones que cumplen en dichos inmuebles. Asimismo pueden efectuar las contrataciones directas que se requieran para recuperar la extensión de tales inmuebles y ponerlos en condiciones de operación, conforme al siguiente procedimiento especial:

- a) Informe técnico y legal previo que sustente:
 - i) Que la contratación a ser efectuada está comprendida estrictamente en los alcances de esta disposición.
 - ii) La conveniencia de contratar a determinado proveedor, sobre la base del estudio de mercado que se debe realizar.
- b) En el estudio de mercado de las contrataciones de consultorías y ejecución de obras deben considerarse como mínimo la proforma de tres (3) cotizaciones.
- c) Resolución del titular de la entidad que apruebe la contratación directa.
- d) El procedimiento de contratación se efectúa conforme a lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 184-2008-EF, lo que no enerva la obligación de realizar los actos preparatorios y la ejecución contractual de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
- e) Se publicará en el SEACE dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión o suscripción, según corresponda:
 - i) Las resoluciones a que se refiere el literal c) junto con los informes que las sustentan, y
 - ii) Los contratos.
- f) El financiamiento se efectuará con cargo al presupuesto institucional de cada entidad.
- g) Se aplica supletoriamente la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.
- h) Se remitirá información de cada una de las contrataciones a la Contraloría General de la República dentro de los 15 días hábiles siguientes de suscrito el contrato.

Esta disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley y se aplica a las contrataciones que se aprueben hasta el 31 de diciembre de 2016.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA. Facúltase al Poder Ejecutivo para que mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el ministro de Economía y Finanzas, se apruebe la incorporación en el presupuesto institucional correspondiente al Año Fiscal 2014 de los pliegos Ministerio de Economía y Finanzas y Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, de los recursos provenientes de la operación de endeudamiento externo a ser concertada con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinada a financiar los proyectos "Mejoramiento de los servicios y capacidad operativa de la Dirección General de Políticas de Ingresos Públicos", y "Mejoramiento de la efectividad de los servicios de control de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria para elevar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras a nivel nacional", respectivamente.

QUINCUAGÉSIMA TERCERA. Autorízase al pliego Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) a transferir financieramente, con cargo a sus saldos de balance al 31 de diciembre de 2013, hasta la suma de S/. 15 372 410,00 (QUINCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ Y OCHO CIENTOS NUEVE SOLES) a favor del pliego Poder Judicial, con el objeto de financiar lo dispuesto en la Resolución Administrativa 206-2012-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que crea tres (03) salas superiores especializadas en lo contencioso administrativo y diez (10) juzgados especializados en temas tributarios y aduaneros y temas de competencia del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).

Dicha transferencia financiera se realiza en el plazo de 30 días hábiles a partir del requerimiento que emita el Poder Judicial para tal efecto, mediante resolución del titular del pliego SUNAT, que se publica en el diario oficial El Peruano, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la SUNAT, y se incorpora en el presupuesto institucional del pliego Poder Judicial conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

QUINCUGÉSIMA CUARTA. Dispónese que la octava disposición complementaria final de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, es de aplicación para todas las personas que prestan servicios en las entidades y empresas públicas, cualquiera sea su clasificación o régimen, incluyendo los directorios y consejos directivos, así como lo dispuesto en la Ley 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones. Esta disposición entra en vigencia al día siguiente de publicada la presente Ley.

QUINCUGÉSIMA QUINTA. Entiéndase que la construcción e implementación de la sede institucional del Banco de la Nación, conforme a lo establecido en el Decreto Supremo 097-2013-EF, el cual será cedido para la realización de las Juntas de Gobernadores del Grupo del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional correspondientes al año 2015, a llevarse a cabo en la República del Perú, así como las contrataciones de bienes, servicios y obras que se requieran para la implementación de la Sede conforme a los requerimientos específicos para la celebración de las Juntas o que sean necesarias para la construcción e implementación de la sede institucional que se cederá para dicho efecto, se encuentran comprendidos en lo dispuesto en la quincuagésima séptima disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año 2013.

Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para reembolsar al Banco de la Nación los gastos por las contrataciones de bienes y servicios en que este hubiere incurrido para la realización del evento descrito en el párrafo precedente, excepto aquellos gastos que se deriven de contrataciones de bienes y/o servicios propios de la operatividad de una sede institucional o se vinculen definitiva o directamente a la Sede Institucional del Banco de la Nación. Para dichos efectos, el Banco de la Nación y Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Proyecto Especial Juntas de Gobernadores BM/FMI – 2015 Perú, suscriben el Convenio que determinará los términos y condiciones para el efecto.

QUINCUGÉSIMA SEXTA. Autorízase al Banco de la Nación para realizar operaciones y servicios para la inclusión financiera y con la finalidad de garantizar el desarrollo económico y la inclusión social. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas se aprueba las modificaciones al estatuto del Banco de la Nación para la incorporación de las operaciones y servicios necesarios para la implementación del presente artículo. El presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

QUINCUGÉSIMA SÉTIMA. Autorízase al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), para destinar los recursos que le fueran transferidos en el marco de lo dispuesto por la cuadragésima cuarta disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, para el dragado del Terminal Portuario de Salaverry. Con cargo a los mencionados recursos, se reembolsan los gastos que la referida entidad u otra bajo su ámbito, haya incurrido con fines del dragado del terminal portuario.

Si existiera algún excedente se autoriza al FONAFE, a destinarlo para la adquisición de una draga para coadyuvar al mantenimiento de los puertos del litoral peruano bajo administración de la Empresa Nacional de Puertos del Perú S.A. (ENAPU S.A.).

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

QUINCUGÉSIMA OCTAVA. Dispónese que el Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales (FONIE), creado mediante el artículo 23 de la Ley 29951, financia además la reformulación de estudios de proyectos de inversión pública que no se encuentren en etapa de ejecución; las intervenciones en infraestructura de caminos de herradura; las intervenciones en agua y saneamiento, electrificación y telecomunicaciones que

permitan el acceso de los centros educativos y de salud a tales servicios; y en la fase de post-inversión, la operación de proyectos de inversión pública.

Las transferencias de recursos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 23 de la Ley 29951, pueden ser aprobadas en el mismo decreto supremo que incorpora o transfiere los recursos del FONIE a los pliegos o personas jurídicas privadas, según corresponda, previo cumplimiento de las condiciones establecidas en dicho tercer párrafo. En este caso, el decreto supremo es refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, el ministro del sector correspondiente, y el ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último.

Lo dispuesto en la presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

QUINCUGÉSIMA NOVENA. A partir de la vigencia de la presente Ley, las funciones de supervisión, fiscalización y sancionadora de las actividades pesqueras y acuícolas en el ámbito nacional que desarrolla el Ministerio de la Producción, se financian de acuerdo con la quinta disposición complementaria final de la Ley 29952, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

SEXAGÉSIMA. Déjase sin efecto la sexagésima segunda disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013. La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

SEXAGÉSIMA PRIMERA. Autorízase al Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2014, para transferir hasta la suma de S/. 2 500 000,00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a su presupuesto institucional, a favor de los pequeños gobiernos regionales para ser destinada a sus microrredes, redes y/o hospitales, cuyas iniciativas resulten seleccionadas en el marco del Programa de Inversión PROG-56-2005-SNIP - Segunda Fase del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud – PARSALUD II.

Dichos recursos se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud a propuesta de este último, hasta el segundo trimestre del año 2014 y previa suscripción de convenio correspondiente.

Previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública que se seleccionen en el marco del programa de inversión antes citado, debe contar con la viabilidad de acuerdo al Sistema Nacional de Inversión Pública.

El Ministerio de Salud es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.

SEXAGÉSIMA SEGUNDA. Los gobiernos locales y gobiernos regionales están autorizados para utilizar hasta el 0,5% de su presupuesto institucional a favor de la realización de obras, reparación o adecuación destinadas a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los palacios y demás sedes municipales y regionales que están al servicio de todos los ciudadanos y en especial a los que presenten algún tipo de discapacidad.

Los gobiernos regionales y gobiernos locales informan anualmente, por escrito, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República, sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición, bajo responsabilidad del Gerente General y Gerente Municipal respectivamente.

SEXAGÉSIMA TERCERA. Los gobiernos locales y gobiernos regionales están autorizados para utilizar hasta el 0,5% de su presupuesto institucional para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las oficinas de protección, participación y organización de vecinos con discapacidad a la persona con discapacidad (OMAPEDS) y las oficinas regionales de atención a la persona con discapacidad (OREDIS) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.

Los gobiernos regionales y gobiernos locales informan anualmente, por escrito, a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la

República, sobre el cumplimiento de lo establecido en la presente disposición, bajo responsabilidad del gerente general y gerente municipal respectivamente.

SEXAGÉSIMA CUARTA. Dispónese que en el marco del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales 2014, el Ministerio de Educación destina hasta un monto máximo de S/. 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) para gastos de monitoreo y supervisión de las actividades de mantenimiento de infraestructura y mobiliario de los locales escolares.

Los montos asignados para el mantenimiento de cada institución educativa pública son desembolsados de manera directa, mediante una cuenta abierta en el Banco de la Nación, a nombre de cada director de la institución educativa pública, titular o encargado, bajo la modalidad de subvenciones. Dichas cuentas pueden ser abiertas a nombre del profesor nombrado de mayor antigüedad, los directores de las unidades de gestión educativa local y/o funcionarios designados por estas instancias, cuando la institución educativa pública por razones justificadas no cuente con director, titular o encargado.

El Ministerio de Educación, mediante resolución ministerial, en un plazo no mayor de 20 días calendario a partir de la vigencia de la presente norma, aprueba las medidas complementarias destinadas a la aprobación y publicación de bases de datos de instituciones educativas públicas y de directores, escalas de asignación, responsabilidades, procedimientos para la apertura, manejo y cierre de cuentas abiertas en el Banco de la Nación entre otros aspectos, que incluyan también las normas complementarias para la actividad de monitoreo, supervisión y seguimiento del mantenimiento de infraestructura y mobiliario de los locales escolares.

El Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales 2014, es ejecutado en todas sus etapas, procesos y acciones, a partir de la vigencia de la presente Ley hasta el 31 de julio de 2014; y se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Los recursos desembolsados para las acciones de mantenimiento de las instituciones educativas públicas, que no hayan sido utilizados dentro de los plazos de ejecución establecidos, son devueltos al Tesoro Público, previa instrucción del Ministerio de Educación al Banco de la Nación para que proceda con el extorno de dichos recursos y el correspondiente abono a favor de la cuenta que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de publicada la presente Ley.

SEXAGÉSIMA QUINTA. Facúltase al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales, hasta el 31 de diciembre de 2013, para realizar un pago, por única vez, por gastos por desplazamiento de los docentes que participen en la evaluación docente para acceder a cargos de Director y Sub Director previsto en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial y su reglamento, y que para tal efecto tengan que desplazarse desde su lugar habitual de trabajo, hasta la sede de evaluación fijada por el Ministerio de Educación. Dicho pago es de carácter excepcional y extraordinario, y se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Para la aplicación de lo señalado en el párrafo precedente, exonérase por única vez al Ministerio de Educación, de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para Año Fiscal 2013, y en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Asimismo, para efecto de lo establecido en el primer párrafo de la presente disposición, autorizase al Ministerio de Educación para realizar modificaciones presupuestales en el nivel institucional, a favor de gobiernos regionales, las mismas que se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último, hasta por un monto de S/. 2 280 780,00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), debiendo contar con informe previo favorable a la transferencia de recursos, de la Unidad de Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica

del Ministerio de Educación, así como del informe previo favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas vinculado a la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

SEXAGÉSIMA SEXTA. Dispóngase la implementación de un seguro de camélidos a cargo del Ministerio de Agricultura y Riego, ampliándose los alcances del Seguro Agropecuario – FOGASA, previsto en la Ley 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario. Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Agricultura y Riego.

Los recursos transferidos no podrán destinarse para fines distintos a los establecidos en la presente disposición.

SEXAGÉSIMA SÉTIMA. Autorícese a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a depositar a favor del "Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana", creado por el Decreto de Urgencia 052-2011, hasta el monto de S/. 95 000 000,00 (NOVENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) con cargo a los saldos de los recursos que no se hubieran devengado al 31 de diciembre del 2013, correspondientes a la genérica de gasto 2.6 Adquisición de activos no financieros del presupuesto institucional del pliego Ministerio del Interior por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los que para efecto de la presente disposición, están exceptuados del literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo 066-2009-EF.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

SEXAGÉSIMA OCTAVA. En los casos que por razones de economía y celeridad en la ejecución de intervenciones sociales a favor de la población, que incluye el caso de la mitigación de efectos dañinos derivados del impacto de un fenómeno natural o antrópico, se requiera efectuar acciones de información y difusión, se autoriza, durante el Año Fiscal 2014, a las entidades del Gobierno Nacional a transferir recursos a favor de la Presidencia del Consejo de Ministros, a fin que dicha entidad pueda coadyuvar a la difusión de las mencionadas acciones.

Para tal efecto, las entidades del Gobierno Nacional quedan autorizadas a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, el Presidente del Consejo de Ministros y el ministro del sector al que pertenece la entidad que transfiere el recurso, a solicitud del Sector. La transferencia de recursos correspondientes a fuentes de financiamiento distintas a las de Recursos Ordinarios y Operaciones Oficiales de Crédito, se realiza mediante transferencias financieras, las que se aprueban por Resolución del Titular de la entidad, y se incorporan en el pliego Presidencia del Consejo de Ministros conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Los recursos transferidos no podrán destinarse para fines distintos a los establecidos en la presente disposición.

SEXAGÉSIMA NOVENA. Autorízase, de manera excepcional, al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a transferir hasta S/. 331 000 000,00 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) al "Fondo DU N° 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia 051-2007, con el objeto de realizar pagos sobre el monto devengado del beneficio autorizado en el Decreto de Urgencia 037-94, que se originen en sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, y cuya información haya sido recibida por el Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de octubre de 2013.

Para la transferencia de los recursos aprobados en el primer párrafo de la presente disposición, el Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los pliegos respectivos con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año fiscal 2013 del Presupuesto del Sector Público. Dicha transferencia

de recursos se aprueba mediante decreto supremo a propuesta de la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto en coordinación con la Oficina General de Administración y Recursos Humanos del citado ministerio y, utilizando, de ser necesario, el procedimiento establecido en el artículo 45 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Dicha transferencia de recursos se realiza con el objeto que las entidades que reciban los recursos autorizados mediante la presente disposición continúen atendiendo directamente los abonos en las cuentas bancarias correspondientes y las cargas sociales respectivas.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

SEPTUAGÉSIMA. Para garantizar, en el año 2014, la continuidad de proyectos de inversión que se ejecuten mediante contratos de obra suscritos en el marco del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y mediante convenios de colaboración interinstitucional celebrados entre las entidades del Estado a que hace referencia la Resolución Directoral 003-2012-EF-52.03, a cargo de los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, autorizase al Poder Ejecutivo para incorporar en dichas entidades, los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el Año Fiscal 2013 no devengados al 31 de diciembre de dicho año, para ejecutar dichos proyectos. La incorporación se realiza hasta el 31 de marzo de 2014, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, y para el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales sólo con el refrendo del ministro de Economía y Finanzas. Para ello, exceptúase de lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 7.1, literal a), del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y sus modificatorias.

La incorporación sólo comprende los recursos para proyectos de inversión pública que, al 31 de diciembre de 2013, se encuentren en etapa de ejecución mediante contrato de obra suscrito en el marco del Decreto Legislativo 1017 o mediante convenios de colaboración interinstitucional celebrados entre las entidades del Estado a que hace referencia la Resolución Directoral 003-2012-EF-52.03, o cuenten con buena pro adjudicada o contrato suscrito para la ejecución del proyecto de inversión pública mediante contrato de obra en el marco del Decreto Legislativo 1017 a dicha fecha.

Para tal efecto, las entidades públicas bajo los alcances de la presente disposición, deberán remitir a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas su solicitud de incorporación de recursos suscrita por el titular, adjuntando i) la relación de los contratos de obra suscritos en el marco del Decreto Legislativo 1017, y/o de los convenios de colaboración interinstitucional celebrado entre las entidades del Estado a que hace referencia la Resolución Directoral 003-2012-EF-52.03, y, ii) en los casos que corresponda, un documento que sustente la adjudicación de la buena pro en un proceso de selección convocado para un contrato de obra en el marco del referido Decreto Legislativo, iii) un informe de su Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el que se señale el monto correspondiente por proyecto de inversión, entre otros aspectos, así como iv) el informe de la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces en la entidad señalando que los contratos cuya relación se adjunta y los documentos que sustentan la adjudicación de la buena pro corresponden a contratos de obra suscritos o procesos de selección convocados para contratos de obra en el marco del Decreto Legislativo 1017. La información que las entidades públicas remitan en el marco de la presente disposición tiene el carácter de declaración jurada sujetándose a las responsabilidades y consecuencias legales correspondientes.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes es aplicable, siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2014 por parte del respectivo pliego, para el mismo proyecto de inversión.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

SEPTUAGÉSIMA PRIMERA. Dispóngase que la aprobación de la metodología para determinar la liquidación de gastos incurridos en la supervisión de los servicios públicos de transporte ferroviario de pasajeros

en las vías concesionadas que forman parte del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, siempre que el contrato de concesión prevea su aprobación por el Ministerio de Economía y Finanzas, será realizada por la Oficina General de Administración y Recursos Humanos de dicho Ministerio.

SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA. Dispónese que la devolución a que se refiere la Ley 29625, comprenderá la totalidad de las contribuciones recaudadas de los trabajadores dependientes e independientes, de acuerdo con la información del Ministerio de Economía y Finanzas, el Banco de la Nación y la SUNAT, siendo los beneficiarios aquellos que se hayan registrado hasta el 31 de agosto de 2014 y que se encuentren en el respectivo padrón de beneficiarios que elabore la Comisión a que se refiere la Ley 29625, excluyendo a quienes, directa o indirectamente, se hubieran beneficiado con los recursos a que se refiere el Decreto Ley 22591, y sus modificatorias.

El proceso de Liquidaciones de las Aportaciones y Derechos y la conformación de la Cuenta Individual de aportes por cada beneficiario, a que se refiere la Ley 29625, se efectuará en función a los periodos de aportación que se determinen para cada beneficiario por edades; correspondiendo a cada período aportado el resultado de dividir el total de los recursos a devolver entre la cantidad de beneficiarios multiplicado por el promedio de periodos aportados.

La Comisión a que se refiere la Ley 29625 se aprobará semestralmente, mediante resolución, el padrón de beneficiarios, para la devolución de aportes priorizando a los mayores de 65 años o personas con discapacidad, entre 55 y 65 años de edad y los menores de 55 años de edad.

Todas las entidades públicas y privadas deberán remitir, a solo requerimiento, la información de los beneficiarios de la Ley 29625.

SEPTUAGÉSIMA TERCERA. Declárase de necesidad pública y de interés nacional la implementación de las tareas previas a cargo del Poder Ejecutivo, así como de todos los actos y procedimientos administrativos necesarios para asegurar la celebración y la ejecución del contrato de concesión para el diseño, financiamiento, construcción, equipamiento electromecánico, equipamiento de sistema y provisión de material rodante, operación y mantenimiento del Proyecto "Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao", ratificándose la plena validez de los mismos.

Asimismo, declárase de necesidad pública y de interés nacional la implementación de las tareas previas a cargo del Poder Ejecutivo que resulten necesarias para el aseguramiento de la ejecución de la obra Tramo III-B del proyecto Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta-Callao, ratificándose su plena validez.

SEPTUAGÉSIMA CUARTA. Autorícese el otorgamiento a los consejeros y agregados económicos comerciales de las oficinas comerciales en el exterior, de una Asignación por Trabajo en el Exterior. Este concepto no tiene carácter remunerativo ni pensionable, ni se incorpora a la remuneración de los consejeros y agregados económicos comerciales, y no forma base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas. Asimismo, no es prorrogable, extensivo, vinculante u homologable a ningún otro funcionario o servidor público.

Esta asignación corresponde exclusivamente a la plaza y se encuentra condicionada al servicio efectivo en la misma. En caso se produzca el traslado del consejero o agregado económico comercial a plaza distinta, este dejará de percibir la referida asignación, debiendo adecuarse a los beneficios que le pudiera corresponder a la plaza de destino.

El monto, criterios y condiciones para el otorgamiento de la Asignación por Trabajo en el Exterior son aprobados mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Comercio Exterior y Turismo, a propuesta de éste último. Para dicho efecto, mientras el Consejero o Agregado Económico Comercial se encuentre ejerciendo funciones en el exterior en la plaza respectiva, queda exonerado de las restricciones de ingresos establecidas en el Decreto de Urgencia 038-2006 que modifica la Ley 28212 y dicta otras medidas.

Las reglas indicadas en los párrafos precedentes se adecuarán a lo que establezca la Ley del Servicio Civil.

A los consejeros y agregados económicos comerciales les es aplicable lo dispuesto en el inciso k) del artículo 8 y

el artículo 11 de la Ley 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República.

La aplicación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

SEPTUAGÉSIMA QUINTA. Dispóngase que, a partir del Año Fiscal 2014, las Oficinas Comerciales del Perú en el Exterior (OCEX) dependen funcional, administrativa y orgánicamente del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo (PROMPERU), adecúan sus documentos de gestión en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se generen como consecuencia de lo dispuesto en el párrafo precedente se aprueban mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Comercio Exterior y Turismo, a propuesta de este último, en un plazo de sesenta (60) días calendario. En el mismo plazo se transfiere el personal, los recursos financieros, bienes, servicios y el acervo documental al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

Asimismo, modifícase el literal a) del artículo 5 de la Ley 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo-PROMPERU, cuyo texto en adelante será el siguiente:

- "a) Alta Dirección:
1. Consejo Directivo
2. Secretaría General"

Establézcase que todas las funciones descritas en el artículo 10 de la mencionada Ley, se entenderán referidas a la Secretaría General, con excepción de las dispuestas en los incisos a) e i), que serán ejercidas por el Presidente del Consejo Directivo. Toda referencia hecha a la Secretaría Ejecutiva en la Ley 30075 se entenderá hecha a la Secretaría General, quien actúa como máxima autoridad administrativa y ejerce la titularidad del pliego.

Derógase el artículo 9 de la Ley 30075, y déjase sin efecto todas las competencias y funciones de PROMPERU referidas a las OCEX. Asimismo, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo-PROMPERU adecuará su Reglamento de Organización y Funciones, determinando las funciones del Presidente del Consejo Directivo, así como la relación de dependencia, competencia y funciones de la Secretaría General.

SEPTUAGÉSIMA SEXTA. Prorrógase por tres años el encargo efectuado en la disposición transitoria única de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético.

SEPTUAGÉSIMA SÉTIMA. Autorízase al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que celebre una Adenda al Convenio de Administración de Recursos PER/12/801 suscrito en la Organización de Aviación Civil Internacional con el objeto de incluir dentro de sus fines la capacitación y/o entrenamiento de personal de la Fuerza Aérea del Perú, a fin de implementar los planes de contingencia que permitan al Estado garantizar el debido funcionamiento de los servicios de navegación aérea y contar con el personal requerido y/o necesario para la prestación idónea de los servicios de tránsito aéreo, lo cual será implementado con los recursos provenientes de donaciones que para dicho fin reciba. Para tal efecto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Fuerza Aérea del Perú suscribirán los convenios de cooperación interinstitucional necesarios para establecer los alcances de la colaboración entre ambas instituciones. La presente disposición rige hasta el 31 de diciembre de 2014.

SEPTUAGÉSIMA OCTAVA. Incorpórase en la quinta disposición complementaria final de la Ley 30025 "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura", el siguiente numeral:

- "70) Vías y Áreas de Acceso para el nuevo Aeropuerto Internacional de Chinchero – Cusco.

- 71) Proyecto de Inversión Pública "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta – Callao", que incluye el acceso al Terminal Portuario del Callao."

SEPTUAGÉSIMA NOVENA. Autorízase a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas para depositar un monto de hasta S/. 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), a favor del "Fondo para la Inclusión Económica en Zonas Rurales" (FONIE), creado mediante el artículo 23 de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013. Dichos recursos se financian con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre de 2013, los que para efecto de la presente disposición, están exceptuados del artículo 7, párrafo 7.1, literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante el Decreto Supremo 066-2009-EF.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

OCTOGÉSIMA. Créase dentro de la estructura de la ONP, el Tribunal Administrativo Previsional (TAP) como órgano resolutorio de funcionamiento permanente, con competencia de alcance nacional, para resolver en última instancia administrativa las controversias que versen sobre derechos y obligaciones previsionales de los regímenes a cargo del Estado de los Decretos Leyes 18846 y 19990, la Ley 30003 y el Decreto Ley 20530; así como de otros regímenes previsionales a cargo del Estado que sean administrados por la Oficina de Normalización Previsional (ONP).

Los vocales del TAP son elegidos por concurso público y designados por resolución ministerial del Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Jefe de la ONP, por un período de tres (3) años, pudiendo ser ratificados por períodos similares. Los requisitos, impedimentos para ser vocal, así como las causales de remoción y vacancia del cargo, y las especificaciones sobre la composición y funcionamiento del Tribunal, serán establecidos por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.

Para la implementación de lo establecido en la presente disposición, la ONP durante el Año Fiscal 2014, puede realizar modificaciones presupuestales en el nivel funcional programático con cargo a su presupuesto institucional autorizado en las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, según corresponda, para lo cual queda exonerado de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Dispóngase que en tanto no entre en funcionamiento efectivo el Tribunal Administrativo Previsional, las autoridades competentes en materia previsional continuarán ejerciendo las facultades de carácter funcional que tienen en dicha materia, en especial las de conocer y resolver en segunda instancia administrativa los asuntos que provengan de las dependencias correspondientes.

OCTOGÉSIMA PRIMERA. Establézcase que a partir de la vigencia de la presente norma, la documentación que conforme a Ley deba ser remitida a la Contraloría General de la República, podrá ser presentada a través de medios electrónicos o aplicativos informáticos, conforme a los parámetros y disposiciones que para tal efecto apruebe dicho Organismo Superior de Control. La presente disposición se implementa de manera progresiva.

OCTOGÉSIMA SEGUNDA. Precísase que el Sistema de Seguridad Energética a que se refiere la Ley 29970 comprende una zona geográfica en las regiones Cusco y Ayacucho que contiene a los hitos geográficos mencionados en la Ley. En dicha zona se podrán desarrollar los gasoductos y/o poliductos que sean eficientes técnica y económicamente, siempre que se cumpla las exigencias o hitos referidos en la Ley de forma directa o indirecta. El reglamento de la Ley incorporará esta precisión y los tramos a remunerar como parte del Sistema de Seguridad Energética. Asimismo, dispónese que el transporte de hidrocarburos por ductos es un servicio público, y se regula conforme a las disposiciones legales vigentes.

OCTOGÉSIMA TERCERA. Facúltase a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) para que, hasta el 31 de julio de 2016, apruebe el Reglamento de Organización y Funciones

(ROF), el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y demás documentos de gestión y organización de dicha Superintendencia, mediante resolución de su Titular. Para dicho efecto, en el marco de lo dispuesto en la presente disposición, se podrá considerar unidades orgánicas en más de tres niveles organizacionales, así como utilizar denominaciones y criterios de diseño y estructura distintos a los previstos en las normas que regulan la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones por parte de las entidades de la Administración Pública y demás documentos de gestión relacionados con su organización, funciones y recursos humanos.

Para la mejor aplicación de la presente disposición, suspéndense las normas que se opongan o limiten su aplicación, incluidas las relativas al trámite de documentos de gestión. Asimismo, la implementación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego SUNAT.

OCTOGÉSIMA CUARTA. Créase el Fondo de Estímulo al Desempeño y Logro de Resultados Sociales (FED), el cual se encuentra a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con la finalidad de impulsar el logro de los resultados establecidos en la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social en materia de Desarrollo Infantil Temprano.

Con este objeto, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público queda autorizada para depositar hasta S/. 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en una cuenta del Tesoro Público, con cargo a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre del año 2013, los que a efectos de la presente norma, están exceptuados del artículo 7, párrafo 7.1, literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo 066-2009-EF. Los recursos del FED pueden incrementarse a través de aportes por parte de personas jurídicas o naturales, y de organismos de cooperación, a efectos de asegurar la mayor eficiencia en la gestión de dicho Fondo.

Los recursos del FED son incorporados en los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, que ejecutan intervenciones de los programas presupuestales vinculados al Desarrollo Infantil Temprano, en el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo e Inclusión Social, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta de este último, previa suscripción del respectivo convenio. Dichos recursos serán destinados a financiar bienes y servicios, así como bienes de capital, asociados a los resultados previstos en el convenio.

Dicho convenio será suscrito por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la Dirección General de Políticas y Estrategias, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, y las entidades del Gobierno Nacional o gobiernos regionales, en los cuales las referidas entidades del Gobierno Nacional o gobiernos regionales asumen compromisos de gestión y metas de cobertura. Asimismo, el convenio establece las condiciones y/o mecanismos de asignación de los recursos del FED.

Los recursos del FED también financiarán los gastos de su administración por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministerio de Economía y Finanzas, hasta un máximo equivalente al cinco por ciento (5%) de su monto total.

Mediante decreto supremo, propuesto por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y con el refrendo del ministro de Desarrollo e Inclusión Social y del ministro de Economía y Finanzas, se aprueban las disposiciones que fueran necesarias para la implementación y funcionamiento del FED.

Lo dispuesto en la presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

OCTOGÉSIMA QUINTA. Autorízase, excepcionalmente, durante el Año Fiscal 2014, al Ministerio de Educación a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por un monto de S/. 280 000 000,00 (DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a los recursos autorizados para proyectos de inversión en la genérica de gasto 2.6 Adquisición de activos no financieros de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento

Recursos Ordinarios, con el fin de destinarlos al financiamiento del Programa de Mantenimiento de la Infraestructura y Mobiliario de los Locales Escolares 2014 al que hace referencia la sexagésima cuarta disposición complementaria final de la presente Ley. Para tal efecto, queda exonerado de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

De igual forma, autorízase, por única vez, al Ministerio de Salud a efectuar, durante el Año Fiscal 2014, modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, hasta por un monto de S/. 58 799 606,00 (CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a los recursos autorizados para proyectos de inversión en la genérica de gasto 2.6 Adquisición de activos no financieros de su presupuesto institucional, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con el fin de destinarlos a incrementar las coberturas de intervención efectiva orientadas a reducir la desnutrición crónica infantil, en el marco de las políticas de desarrollo e inclusión social. Para tal efecto, el Ministerio de Salud queda exonerado de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y se autoriza al mencionado Ministerio a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Seguro Integral de Salud y de los gobiernos regionales correspondientes, las que se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último.

La aplicación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y del Ministerio de Salud, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

OCTOGÉSIMA SEXTA. Dispónese que el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos continúa con el pago de las reparaciones económicas establecido en el artículo 37 del Reglamento de la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado mediante Decreto Supremo 015-2006-JUS, lo que se financia hasta por el monto de S/. 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES). Dicho pago deberá tener en cuenta lo establecido en la Ley 29979, Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del Programa de Reparación Económica del Plan Integral de Reparaciones (PIR), creado por la Ley 28592.

Para la transferencia de los recursos aprobados en el primer párrafo de la presente disposición, el Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del Año Fiscal 2013 del Presupuesto del Sector Público. Dicha transferencia de recursos se aprueba mediante decreto supremo a propuesta del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y, utilizando, de ser necesario, el procedimiento establecido en el artículo 45 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Lo dispuesto en la presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

OCTOGÉSIMA SÉTIMA. Prorrógase por el Año Fiscal 2014, la vigencia de lo dispuesto en el segundo párrafo de la décima cuarta disposición complementaria, transitoria y final de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, para los profesores de carrera provenientes de la Ley 24029, Ley del Profesorado y de la Ley 29062, Ley de la Carrera Pública Magisterial, que temporalmente asuman encargaturas en cargos jerárquicos, directivos o especialistas, aprobados en su Cuadro de Asignación de Personal - CAP. La aplicación de lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, quedando exceptuado para tal efecto de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Ley, así como de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Asimismo, establécese la vigencia permanente del artículo único de la Ley 30002.

Créase el Registro Nacional de Cargos Directivos, Especialistas en Educación y Jerárquicos en Educación del

Perú – RENACADEP, a cargo del Ministerio de Educación, con el objeto de contar con información detallada y actualizada, incluyendo el monto de la asignación que se le otorga y el número de resolución que lo acredita del personal que ocupa el cargo o la encargatura de Director, Sub Director, Especialistas de Educación o cargos jerárquicos en educación del Perú. Es condición para el pago de la asignación que se prorrogue con la presente disposición el registro en el RENACADEP. El Ministerio de Economía y Finanzas y la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, tienen acceso al registro.

Las direcciones regionales de Educación proporcionan la información de forma adecuada y oportuna al Ministerio de Educación. El personal a registrar en el RENACADEP, previamente debe figurar en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas – Aplicativo Informático.

Asimismo, el Ministerio de Educación remitirá bimestralmente a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas las actualizaciones o modificaciones del RENACADEP. El Ministerio de Educación dictará las normas que resulten necesarias para la mejor aplicación de la presente disposición.

OCTOGÉSIMA OCTAVA. Autorícese, excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, durante el Año Fiscal 2014, a favor del pliego Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) para el fortalecimiento de sus operaciones de fiscalización. Para tal fin, se exceptúa al pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 y en los artículos 76 y 80 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Asimismo, las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se autorizan mediante la presente disposición se aprueban mediante decreto supremo refrendado por los ministros de Economía y Finanzas y de Transportes y Comunicaciones a solicitud de éste último. Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

OCTOGÉSIMA NOVENA. Incorpórese en los alcances de la Ley 29266, Ley que autoriza la emisión de Documentos Cancelatorios – Tesoro Público para el pago del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto a la Renta generado por contrataciones del pliego Ministerio de Defensa, al pliego Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

NONAGÉSIMA. Dispónese que a partir de la vigencia de la presente Ley, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, emitirá opinión previa para la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de las entidades que pertenecen al nivel del gobierno nacional; y en el caso de los otros niveles de gobierno y organismos autónomos para la elaboración del CAP, deberán tener en cuenta la normatividad vigente, bajo responsabilidad del titular del pliego.

NONAGÉSIMA PRIMERA. Declárese de interés nacional las actividades de evaluación, seguimiento, facilitación, y simplificación administrativa que permitan una efectiva promoción, y ejecución de la inversión privada y público privada, con el objetivo de mantener la sostenibilidad del crecimiento económico y mejorar la competitividad del país, incrementando el empleo y la mejora de la calidad de vida de los peruanos.

Para dicho efecto encárgase al Ministerio de Economía y Finanzas, adoptar mediante decreto supremo, las políticas públicas necesarias e implementar las acciones conducentes a asegurar el desarrollo sostenido de la inversión público privada.

Ordénase que el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión, implementado mediante Decreto Supremo 104-2013-EF, asuma competencias para efectuar el diagnóstico preventivo de trabas en la ejecución de la inversión, tanto de proyectos públicos, privados, y público privados, con especial énfasis en los orientados a la provisión de servicios públicos o para la ejecución de infraestructura pública.

Las entidades públicas de todos los niveles de gobierno, deberán en el plazo máximo de 60 días reportar al Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión, sobre los proyectos de inversión privada y público privada que se encuentren en ejecución bajo su ámbito o que se encuentren en etapa de adjudicación para su ejecución; brindando entre otra información los plazos de ejecución de los mismos y la que le sea requerida para el adecuado cumplimiento de las funciones de seguimiento asignadas.

Establécese que el Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión, estará dirigido por un Director Ejecutivo, que será designado por resolución ministerial del sector Economía y Finanzas; y adaptará su estructura, pasando a depender de manera funcional y administrativamente del Gabinete de Asesores del Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo reportar directamente al titular del sector; y presentar informes semestrales sobre los avances de su gestión al Consejo Directivo de Proinversión.

Facúltase al Equipo Especializado de Seguimiento de la Inversión a adoptar los mecanismos para efectuar y sistematizar las acciones de seguimiento de los planes de ejecución de inversiones y a informar y efectuar recomendaciones a las entidades públicas sobre las mejores prácticas que permitan mejorar la ejecución de sus proyectos de inversión público privada, o privada vinculada a sus competencias.

En el plazo de 60 días, el Ministerio de Economía y Finanzas dictará las medidas reglamentarias y complementarias necesarias para la cabal ejecución de las disposiciones legales antes señaladas.

NONAGÉSIMA SEGUNDA. Dispónese que, la creación de las siguientes unidades ejecutoras, durante el Año Fiscal 2014, se sujeta al presupuesto institucional de las entidades respectivas en las que se creen, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y para tal efecto, los pliegos presupuestarios que propongan su creación quedan exceptuados sólo del requisito del monto del presupuesto anual por toda fuente de financiamiento establecido en el artículo 58 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto:

- a) Unidad Ejecutora Hospital “José Hernán Soto Cadenillas” – Chota, en el pliego Gobierno Regional del departamento de Cajamarca.
- b) Unidad Ejecutora de Salud Virú, en el pliego Gobierno Regional del departamento de La Libertad.
- c) Unidad Ejecutora de Salud Ascope y Gran Chimú, en el pliego Gobierno Regional del departamento de La Libertad.
- d) Unidad Ejecutora de Salud Julcan, en el pliego Gobierno Regional del departamento de La Libertad.
- e) Unidad Ejecutora de los institutos superiores tecnológicos y pedagógicos de Tumbes, en el pliego Gobierno Regional del departamento de Tumbes.
- f) Unidad Ejecutora del Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles, en el pliego Gobierno Regional del departamento de Huánuco.
- g) Unidad Ejecutora de la UGEL de Calca, en el pliego Gobierno Regional del departamento del Cusco.
- h) Unidad Ejecutora “Proyectos Especiales” en el pliego Ministerio de Cultura.
- i) Unidad Ejecutora “Hospital de Espinar” en el pliego Gobierno Regional del departamento del Cusco.

NONAGÉSIMA TERCERA. Declárase de necesidad pública y de preferente interés nacional los siguientes proyectos de inversión:

- a) Mejoramiento y ampliación de la Institución Educativa 7 de Junio del Caserío Santa Catalina, distrito de Cupisnique - Contumazá – Cajamarca, con código SNIP 232270.
- b) Ampliación y rehabilitación del servicio de agua potable, del sistema de alcantarillado y del servicio de tratamiento de aguas residuales, en la localidad de Sondor, distrito Sondor, provincia Huancabamba-Piura, con código SNIP 238197.

- c) Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable, sistema de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en la ciudad de Santa Ana de Tusi, distrito de Santa Ana de Tusi - Daniel Alcides Carrión - Pasco, con código SNIP 239943.
- d) Construcción y mejoramiento de la vía expresa de la ciudad de Huancayo (tramo: Quebrada Honda - Terminal Terrestre - Cruce Río Shulcas - Cruce Río Chilca - Cruce Río Ali - Borde Río Chanchas - Panamericana Sur, provincia de Huancayo - Junín, con código SNIP 87486.
- e) Creación y mejoramiento de la carretera Pucacocha - Rayos - Jatunhuasi - La Florida - Ajospampa del distrito de San Martín de Pangoa, distrito de Andamarca - Concepción - Junín, con código SNIP 224394.
- f) Mejoramiento carretera Yaurisque - Ranraccasa - Paruro, con código SNIP 146715.
- g) Mejoramiento y ampliación de los servicios de salud del Hospital Quillabamba, distrito de Santa Ana, provincia de La Convención y departamento de Cusco, con código SNIP 268462.
- h) Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y saneamiento básico en la localidad de Virundo, distrito de Virundo - Grau - Apurímac, con código SNIP 216080.
- i) Mejoramiento y ampliación integral de los servicios de agua potable y alcantarillado de la localidad de Turpay, distrito de Turpay, provincia de Grau - Apurímac, con código SNIP 246659.
- j) Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado sanitario del Casco Urbano de la ciudad de Caraz, distrito de Caraz, provincia de Huaylas - Ancash, con código SNIP 264495.
- k) Mejoramiento integral del sistema de agua potable de la ciudad de Chiquián - Ancash, con código SNIP 113901.
- l) Mejoramiento de los servicios educativos de la I.E. Primaria y Secundaria Coronel Ladislao del distrito de Espinar, provincia de Espinar - Cusco, con código SNIP 243517.
- m) Mejoramiento integral de agua potable, alcantarillado y planta de tratamiento de aguas residuales en la zona urbana de Izcuchaca, provincia de Huancavelica - Huancavelica, con código SNIP 192723.
- n) Rehabilitación y mejoramiento de la Carretera Huancavelica - Lircay, con código SNIP 73004.
- o) Mejoramiento de los sistemas de agua potable en la ciudad de Camaná, Camaná, Arequipa, con código SNIP 57740.
- p) Mejoramiento de vías del centro histórico de la ciudad de Putina, provincia de San Antonio de Putina - Puno, con código SNIP 225869.
- q) Mejoramiento del Estadio Municipal de Yunguyo, distrito de Yunguyo, provincia de Yunguyo - Puno, con código SNIP 245895.
- r) Mejoramiento del servicio deportivo en el Complejo Chicago del Barrio Chicago, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo - La Libertad, con código SNIP 189634.
- s) Acondicionamiento turístico de Lago Yarinacocha - Región Ucayali, con código SNIP 107180.
- t) Mejoramiento del Jr. Guillermo Sisley, Autopista Sánchez Carrión y Av. Yarinacocha, provincia de Coronel Portillo - Ucayali, con código SNIP 123529.
- u) Construcción de la infraestructura educativa e implementación de la Institución Educativa Nuestra Señora de las Mercedes, del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco.
- v) Construcción del complejo educativo Instituto Tecnológico Huamán Poma de Ayala, de la Unión - provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco.
- w) Reconstrucción, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I. E. Honorio Delgado Espinoza - Cayma - Arequipa.
- x) Mejoramiento del servicio educativo e implementación del Colegio Juana Cervantes de Bolognesi, distrito de Arequipa, provincia de Arequipa, región Arequipa.
- y) Reconstrucción, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Colegio Dean Valdivia - Mollendo - Arequipa.
- z) Mejoramiento del servicio de atención al consumidor en el Mercado Central, distrito de Pariñas, provincia de Talara - Piura, con código SNIP 183137.
- aa) Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable e instalación del sistema de alcantarillado en las localidades de Panamá, Santa Catalina, La Libertad, San José, San Rafael, distrito de San Rafael - Bellavista - San Martín, con código SNIP 252668.
- bb) Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal en las calles del Barrio Chicago y Atahualpa en el distrito de Trujillo, provincia de Trujillo - La Libertad, con código SNIP 274398.
- cc) Mejoramiento del servicio de transitabilidad de las calles de la Urb. Gran Chimú, distrito de Trujillo, provincia de Trujillo - La Libertad, con código SNIP 230407.
- dd) Renovación de línea de conducción Piuray con código SNIP 113260.
- ee) Ampliación y mejoramiento del servicio de protección y gestión de riesgos contra inundaciones en 38km del cauce del río Huatanay en las provincias de Cusco y Quispicanchi - Región Cusco con código SNIP 210521.
- ff) Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular de la avenida evitamiento de la ciudad del Cusco, con código SNIP 227531.
- gg) Mejoramiento de los servicios educativos en las instituciones educativas primarias N° 70202, 70207, 70212, 70213, 70631, 70680, 70714 y 70715 del medio rural del distrito de Juli, provincia de Chucuito - Puno con código SNIP 252562.
- hh) Ampliación del servicio de agua e instalación del servicio de desagüe con instalaciones intradomiciliarias en la localidad de Arahunte, distrito de Lagunas - Alto Amazonas - Loreto, con código SNIP 258041.
- ii) Rehabilitación y mejoramiento de la carretera Abra Toccto - Vilcashuamán, tramo: Condorccocho - Vilcashuamán, con código SNIP 9334.
- jj) Mejoramiento de la carretera repartición Chupas - Chiara, distrito de Chiara - Huamanga - Ayacucho, con código SNIP 256117.
- kk) Mejoramiento del servicio educativo en la I.E.P N° 16967 localidad de Sipian, distrito de La Ramada - Cutervo - Cajamarca, con código SNIP 235932.
- ll) Mejoramiento a nivel de tratamiento superficial bicapa de los tramos de carretera Yauyucan - Andabamba y Yauyucan - Ninabamba - distrito de Yauyucan - Santa Cruz - Cajamarca, con código SNIP 251967.
- mm) Mejoramiento de los servicios de educación primaria en seis instituciones educativas en la localidad de Tambo, Osmo Alta, Huayllao y Ccarhuapampa, distrito de Tambo - La Mar - Ayacucho, con código SNIP 247781.
- nn) Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. secundaria Joel Durand Sobrevilla de Marccari, César Vallejo de Mendoza de Purus, Juan Figueroa de Jeri de Marccaraccay, distrito de Santillana - Huanta - Ayacucho, con código SNIP 264329.
- oo) Mejoramiento del servicio de laboratorio de los centros de cómputo en las escuelas profesionales de la Universidad Nacional del Altiplano, con código SNIP 237889.
- pp) Mejoramiento, rehabilitación de redes de agua potable y alcantarillado sanitario de la zona urbana del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco, código SNIP 243192.
- qq) Rehabilitación de pistas y veredas zona urbana del distrito de Huánuco, provincia de Huánuco - Huánuco, código SNIP 241998.

Para la aplicación de la presente disposición los proyectos de inversión pública correspondientes deberán elaborarse y evaluarse en el marco de la normatividad del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), debiendo

contar con la declaración de viabilidad previamente a su ejecución.

NONAGÉSIMA CUARTA. Establécese que el plazo dispuesto en el segundo párrafo de la séptima disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, rige a partir del 2 de enero de 2015.

Asimismo, dispónese que las instituciones armadas presenten al Ministerio de Defensa los estados financieros auditados relacionados con las operaciones efectuadas por dichas instituciones con cargo a los recursos de sus respectivos fondos de seguro de retiro. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Defensa se establecen las disposiciones complementarias que fueran necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en la presente disposición, el que comprenderá, entre otros aspectos, el cronograma para la presentación de los mencionados estados financieros y la determinación del monto que cada institución armada debe transferir a sus correspondientes fondos de seguro de retiro.

Lo establecido en la presente disposición no es aplicable a los procesos judiciales en trámite.

NONAGÉSIMA QUINTA. Autorízase al Ministerio de Defensa a realizar el procedimiento legal establecido ante la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, para la desafectación de los bienes de dominio público a dominio privado, respecto de aquellos que le hayan sido reservados por el Estado para uso exclusivo de Defensa Nacional, a efectos que pueda disponer de éstos a favor de terceros, para el pago de las deudas tributarias, cualquiera sea su estado y se encuentren pendientes de pago, que por todo concepto hubiera generado la Fuerza Aérea del Perú a la fecha de publicación de la presente disposición y únicamente hasta el importe de la citada deuda. El Ministerio de Defensa emitirá la resolución ministerial correspondiente.

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos inscribirá en el Registro de Propiedad Inmueble o de Predios, según corresponda, la desafectación y transferencia del (los) bien(es) inmueble(s) a favor de terceros por el sólo mérito de la resolución ministerial a que se refiere el párrafo precedente.

NONAGÉSIMA SEXTA. Autorízase, por única vez, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales y gobiernos locales, con la finalidad de financiar las actividades de mantenimiento periódico de infraestructura vial departamental y vecinal, ejecutadas o en ejecución, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 058-2011 y el Decreto Supremo 017-2012-EF.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional que se efectúen serán autorizadas mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

NONAGÉSIMA SÉTIMA. Autorízase al Ministerio de Energía y Minas a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los gobiernos regionales con el fin de que dichos recursos sean destinados a la implementación del mecanismo de Ventanilla Única en el marco del Proceso de Formalización Minera. Las referidas modificaciones presupuestarias en el nivel institucional se aprueban mediante decreto supremo refrendado por los ministros de Economía y Finanzas y de Energía y Minas a propuesta de este último, previa suscripción de los respectivos convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y las entidades involucradas, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos. Lo establecido en la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Energía y Minas.

Las entidades que reciben las transferencias en el marco de lo establecido en la presente disposición, informarán al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

NONAGÉSIMA OCTAVA. El Poder Ejecutivo, en un plazo que no exceda los ciento ochenta (180) días calendario, remite para su aprobación al Congreso de la República un proyecto de Ley sobre reforma para la modernización del Servicio Diplomático que incluya los ingresos de dichos funcionarios, aplicable a los funcionarios del servicio diplomático de la República, lo que comprende la prestación de los servicios de dichos funcionarios en el exterior y en la Cancillería. Para tal efecto, autorízase la constitución de una comisión conformada por representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Dicha iniciativa legislativa deberá estar adecuada a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, a la disponibilidad y equilibrio presupuestario de cada año fiscal, así como al cumplimiento de las reglas macrofiscales.

NONAGÉSIMA NOVENA. Dispónese la validación gradual de plazas para docentes de educación física de las instituciones educativas públicas, por parte del Ministerio de Educación en base a la demanda educativa debidamente sustentada y conforme a la implementación de la infraestructura y equipamiento básico necesario para desarrollar en forma pertinente el desarrollo físico de los estudiantes a nivel nacional.

Para dicho efecto, facúltase al Ministerio de Educación a financiar lo establecido en la presente disposición, con cargo a su presupuesto institucional hasta por el monto de S/. 70 000 000, 00 (SETENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), para lo cual queda exceptuado de lo establecido en el artículo 8 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Ley, y de lo dispuesto en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Dicho financiamiento incluye plazas para docentes de educación física a nivel nacional, capacitación, asistencia técnica, infraestructura, equipamiento y materiales, entre otros aspectos vinculados a los fines de la presente disposición; para tal efecto el Ministerio de Educación emitirá mediante resolución ministerial los criterios para la distribución de plazas, así como para la adecuación de infraestructura y equipamiento mínimo necesario.

Los recursos a los que se refiere el presente artículo, podrán ser transferidos a los gobiernos regionales mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último.

CENTÉSIMA. Autorízase, excepcionalmente hasta el 31 de abril de 2014, al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a utilizar el proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía previsto en el Decreto Legislativo 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo 184-2008-EF, en todas aquellas contrataciones que resulten necesarias para la organización del "I Foro Internacional de Mujeres Líderes de los Países ASPA en Lima y Sesión Descentralizada en Cusco" y siempre que los valores referenciales no excedan los S/. 300 000,00 (TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES). En las contrataciones cuyo valor referencial supere dicho monto, se utilizará el proceso de selección que corresponda conforme a la legislación de la materia.

CENTÉSIMA PRIMERA. A partir de la vigencia de la presente ley, prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2016 del plazo de acogimiento del Fondo de Garantía Empresarial - FOGEM, creado por el Decreto de Urgencia 024-2009, y modificado por los Decretos de Urgencia 058-2011 y 016-2012.

Asimismo, autorízase al Fondo de Garantía Empresarial - FOGEM para la constitución de fondos de garantía que serán administrados por las empresas afianzadoras y de garantías. Para efectos de la constitución de los fondos de garantía se podrá contar, adicionalmente, con los aportes del sector privado.

En un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de la Producción, se aprobarán las normas reglamentarias que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente disposición complementaria final, lo que incluye la determinación de los montos que serán destinados a los fondos de garantía antes mencionados.

CENTÉSIMA SEGUNDA. Autorízase al Instituto Nacional Penitenciario - INPE, la progresión en la carrera médica y de los profesionales de la salud no médicos, mediante el proceso de ascenso automático excepcional por años de servicio, en el marco de sus respectivas carreras especiales; para cuyo efecto queda sin efecto la restricción sobre ingresos del personal prevista en la presente Ley.

Para la aplicación de la presente disposición es requisito que las plazas se encuentren aprobadas en el cuadro de asignación de personal (CAP), y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

CENTÉSIMA TERCERA. Dispónese el fortalecimiento del Tribunal Constitucional con el fin de mejorar los servicios que brinda en materia constitucional, autorizándose para tal efecto, a construir o adquirir su nuevo local institucional, el cual podrá ser financiado con cargo a los recursos a que se refiere el artículo 44 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, hasta por un monto de S/. 25 000 000,00 (VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

La presente disposición rige a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, hasta el 31 de diciembre de 2014.

CENTÉSIMA CUARTA. A partir del tercer trimestre del Año Fiscal 2014 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, previa evaluación y priorización por el Instituto Peruano del Deporte (IPD), se puede modificar el Anexo A de la presente Ley en cuanto a las subvenciones otorgadas a favor de Federaciones Deportivas Nacionales y Comité Olímpico Peruano señaladas en dicho anexo, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Educación, el cual se publica en los portales electrónicos institucionales del IPD y del Ministerio de Educación, dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir de la publicación oficial del citado decreto supremo en el diario oficial El Peruano.

CENTÉSIMA QUINTA. Dispóngase que para la implementación del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, las respectivas entidades quedan exoneradas de lo establecido en los artículos 6 y 9 de la presente Ley y en lo establecido en las prohibiciones contenidas en la Ley 28212 y sus modificatorias, y su implementación no se sujeta a la aprobación del cuadro de puestos de la entidad. Dicha escala se aplicará de manera inmediata y será considerada en el cuadro de puestos de la entidad al momento de su aprobación.

CENTÉSIMA SEXTA. Exonérese al Pliego 028 de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley a efectos de que durante el Año Fiscal 2014 se continúe otorgando la bonificación mensual implementada en el marco de la Adenda del Acuerdo de Mesa Directiva del Congreso 155-2012-2013/MESA-CR y se modifique la citada bonificación para el Año Fiscal 2014, respecto a su monto, conforme al numeral 1 del Acuerdo de Mesa Directiva del Congreso 071-2013-2014/MESA-CR.

Asimismo, autorícese a dicho pliego, en el año 2014, la continuidad de proyectos de inversión para lo cual se autoriza al Poder Ejecutivo para incorporar los créditos presupuestarios de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el Año Fiscal 2013 no devengados al 31 de diciembre de dicho año, a dicho pliego para ejecutar los proyectos de inversión. La incorporación se realiza hasta el 31 de marzo de 2014, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas. Para ello, exceptúase de lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 7.1, literal a), del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y sus modificatorias.

Para tal efecto, el Pliego 028 deberá remitir a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas su solicitud de incorporación de recursos suscrita por su titular con el informe favorable del Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces.

Autorízase al Pliego 028 la ejecución de proyectos para sedes legislativas o administrativas, equipamiento, mobiliario y software, exceptuándose de la aplicación

del Decreto Legislativo 1017, Ley 28296, Ley 27293, Ley 29090 y del artículo 53 del Decreto Supremo 035-2006-vivienda, normas reglamentarias, complementarias, modificatorias y conexas.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

CENTÉSIMA SÉTIMA. Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar sus intervenciones a través de núcleos ejecutores, con la población pobre y extremadamente pobre de las zonas rural y rural dispersa, para desarrollar proyectos de mejoramiento de vivienda rural, saneamiento rural, mejoramiento de infraestructura del Tambo e infraestructura productiva. Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último, se dictarán las normas reglamentarias para la implementación de la presente disposición.

El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos ejecutados bajo la modalidad de núcleo ejecutor. Asimismo dicho ministerio publica en su portal institucional informes sobre el avance de ejecución de los proyectos a los que se refiere la presente disposición.

CENTÉSIMA OCTAVA. Declárase de necesidad pública y preferente interés nacional la organización de XVII Juegos Panamericanos, que se realizarán del 26 de julio al 11 de agosto del año 2019, en la ciudad de Lima.

CENTÉSIMA NOVENA. La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, salvo el artículo 17, la décima, décima séptima, vigésima segunda, vigésima octava, trigésima segunda y cuadragésima primera disposiciones complementarias finales, la primera y tercera disposiciones complementarias transitorias y la primera, cuarta y quinta disposiciones complementarias modificatorias que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Asimismo, prorrógase la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2014, de la septuagésima, septuagésima segunda la misma que se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos respectivos sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, octogésima sexta y centésima vigésima cuarta disposiciones complementarias finales de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; de la única disposición complementaria final del Decreto de Urgencia 009-2012; de las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 2 del Decreto de Urgencia 003-2012 para el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual; de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 074-2010 que dicta disposiciones para el otorgamiento de una Bonificación Extraordinaria para los Pensionistas del Sistema Nacional de Pensiones regulado por el Decreto Ley 19990; de lo establecido en la única disposición transitoria de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético; así como del proceso de transferencia dispuesto en la novena disposición complementaria final de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.

De igual forma, prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2017, la vigencia del artículo 17 de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Las entidades públicas que a continuación se detallan aprueban disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos del personal, que contienen necesariamente medidas en esos rubros. Dicha aprobación se efectúa conforme a lo siguiente:

- a) En las empresas y entidades bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas.
- b) En el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), mediante acuerdo de directorio y resolución de su titular, según corresponda.

- c) En la empresa Petróleos del Perú (Petroperú S. A.), mediante acuerdo de directorio. En materia de ingresos del personal y arbitraje laboral, dicha entidad se sujeta a los lineamientos técnicos financieros y limitaciones que establezca el FONAFE.
- d) En las empresas de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, mediante acuerdo de directorio.
- e) En los organismos supervisores y reguladores de servicios públicos, mediante resolución de su titular. En materia de ingresos del personal se sujeta a lo dispuesto en esta Ley.

Las disposiciones que se aprueben conforme a lo señalado en los literales precedentes deben publicarse en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2013, y rigen a partir del 1 de enero de 2014. De no efectuarse tal publicación, son de aplicación las normas de austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingresos del personal contenidas en la presente Ley, según sea el caso.

SEGUNDA. Dispónese que, excepcionalmente, durante el primer trimestre del Año Fiscal 2014, los pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre y dentro de programas presupuestales a su cargo, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, el que tiene en cuenta el nivel de ejecución y la proyección de ejecución de metas físicas programadas de los indicadores de producción física de producto, entre otros aspectos. Para tal efecto, exceptúase a los pliegos de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 28411.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se autorizan mediante la presente disposición, se sujetan a lo señalado en el literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

TERCERA. De producirse una variación en las estimaciones de ingresos que determinen una disminución en los recursos recaudados, correspondientes a las fuentes de financiamiento Recursos Determinados y Recursos Directamente Recaudados, autorizase a las entidades públicas de las entidades del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, hasta el 15 de enero de 2014, a modificar su presupuesto institucional aprobado por las fuentes de financiamiento antes mencionadas. Para el caso de los recursos por la fuente de financiamiento Recursos Determinados provenientes de los conceptos incluidos en los índices de distribución que aprueba el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales, las entidades públicas deben modificar su presupuesto institucional aprobado, por los conceptos antes referidos, conforme a los montos estimados de recursos públicos para el Presupuesto Institucional de Apertura correspondiente al Año Fiscal 2014, que son publicados hasta el 20 de diciembre de 2013, mediante resolución directoral de la mencionada dirección general.

A efectos de la aplicación de la presente disposición, las entidades públicas quedan exoneradas de todas las disposiciones legales que se opongan o limiten su aplicación, debiendo cumplir con lo establecido en los artículos 23 y 54 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modifícanse el literal d) del artículo 4, el numeral 64.2 del artículo 64, los artículos 80, 81, 83 y el Capítulo V de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, con los siguientes textos:

“Artículo 4. Atribuciones de la Dirección General de Presupuesto Público

Son atribuciones de la Dirección General de Presupuesto Público:

(...)

- d) Regular la programación con perspectiva multianual;
- (...)

“Artículo 64. Cierre Presupuestario (...)

- 64.2 Para efecto de las acciones orientadas al cierre del Presupuesto del Sector Público, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, se aprueban las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional necesarias, durante el mes de diciembre, con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del año fiscal respectivo del Presupuesto del Sector Público, por la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, por un monto no mayor al equivalente al uno por ciento (1%) de la citada fuente, y utilizando, de ser necesario, el procedimiento establecido en el artículo 45 de la presente Ley.

La Dirección General de Contabilidad Pública aprueba las directivas que fueran necesarias para conciliar y completar los registros presupuestarios y contables de ingresos y gastos efectuados durante el año fiscal en el marco del cierre presupuestario.”

“Artículo 80. Modificaciones presupuestarias en el marco de los Programas Presupuestales

- 80.1 Las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático entre y dentro de los programas a su cargo, pudiendo realizar anulaciones solo si se han alcanzado las metas físicas programadas de los indicadores de producción física de producto en cuyo caso, el monto es reasignado en otras prioridades definidas en los programas presupuestales a su cargo, para las que las entidades pueden tener en cuenta el ámbito geográfico.

Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático se sujetan a lo señalado en el literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

- 80.2 Las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a dichos programas, siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa. En el caso de proyectos de inversión pública, previa a la aprobación de las modificaciones a nivel institucional a que se refiere el párrafo precedente, tales proyectos deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente numeral solo se aprueban hasta el segundo trimestre del año fiscal correspondiente. Cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento, lo que incluye el monitoreo financiero de los recursos, del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.

Las transferencias previstas en el presente numeral se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.”

“Artículo 81. Sobre la evaluación en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR)

- 81.1 La evaluación en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR) consiste en el análisis sistemático y objetivo de una intervención pública, proyecto, programa o política en curso o concluida. La evaluación utiliza herramientas técnicas que analizan el diseño, gestión, resultados y/o impactos del objeto evaluado, sin perjuicio de las normas y procesos establecidos por el Sistema Nacional de Inversión Pública

(SNIP) relativos a los proyectos de inversión. Según corresponda, los resultados de las evaluaciones pueden vincular a las entidades cuyas acciones han sido objeto de las mismas, a asumir compromisos formales de mejora sobre su desempeño.

- 81.2 Las evaluaciones son realizadas por personas naturales o jurídicas diferentes de las que diseñan y/o ejecutan las acciones que son objeto de evaluación. Asimismo, el diseño y los resultados de las evaluaciones son compartidos y discutidos con las entidades involucradas.
- 81.3 Las evaluaciones en el marco del PpR responden a criterios de independencia, calidad técnica, participación de las entidades evaluadas y transparencia. En cumplimiento del criterio de transparencia, se publican los informes finales de las evaluaciones, a través del portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas. Asimismo, los informes finales de las evaluaciones son remitidos a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.
- 81.4 Las entidades públicas evaluadas, bajo responsabilidad del titular de pliego presupuestario, deben proporcionar la información que se requiera para llevar a cabo la evaluación, siendo responsables también de la calidad de la citada información.”

“Artículo 83. Seguimiento de los programas presupuestales

- 83.1 El seguimiento se realiza sobre los avances en la ejecución presupuestal y el cumplimiento de metas en su dimensión física. Dicho seguimiento está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, para lo cual las entidades responsables de los programas presupuestales entregan información cierta, suficiente y adecuada que incluya las medidas adoptadas, las acciones desarrolladas para la mejora de la ejecución y los ajustes incorporados en los diseños de los programas presupuestales.
- 83.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, consolida semestralmente el avance de la ejecución de los programas presupuestales, conforme al registro de información realizado por las entidades responsables de los programas presupuestales en los sistemas correspondientes, para su publicación en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas y su remisión en resumen ejecutivo a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República. Dicho resumen ejecutivo detalla la información analizada a nivel de programa presupuestal.
- 83.3 Asimismo, se realiza el seguimiento sobre los avances en los indicadores de desempeño de los programas presupuestales. Dicho seguimiento está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, para lo cual las entidades responsables de los programas presupuestales utilizan información confiable, suficiente y adecuada sobre indicadores de desempeño medidos a partir de los registros administrativos de las entidades públicas o de las estimaciones que realiza el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) a través de sus encuestas, estudios y censos.
- 83.4 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, consolida anualmente la medición de los indicadores de desempeño de los programas presupuestales, conforme al registro de información realizado por las entidades responsables de los programas presupuestales en los sistemas correspondientes; difunde y publica la información consolidada en su portal institucional.”

**“CAPÍTULO V
PROGRAMACIÓN MULTIANUAL**

Artículo 85. De la Programación Multianual

- 85.1 La Programación Multianual es un proceso colectivo de análisis técnico y toma de decisiones sobre las prioridades que se otorgan a los objetivos y metas que la entidad prevé realizar para el logro de resultados esperados a favor de la población; así como la estimación de los recursos necesarios para el logro de ellos.
- 85.2 El objetivo de la Programación Multianual es asegurar un escenario previsible de financiamiento, por un período de tres años, para el logro de los resultados. La Programación Multianual no implica en ningún caso el compromiso definitivo de los recursos estimados, toda vez que dicha programación es de carácter referencial y se ajustan anualmente.
- 85.3 El Ministerio de Economía y Finanzas elabora un informe de la Programación Multianual, en base al Presupuesto Anual del Sector Público, los toques establecidos en el Marco Macroeconómico Multianual y la Programación Multianual elaborada por las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales. El informe de la Programación Multianual es publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, treinta días posteriores de aprobado el Presupuesto Anual del Sector Público.”

Artículo 86. De la programación multianual de los proyectos de inversión

Los proyectos de inversión considerados en la Programación Multianual deben tener prioridad en la asignación de recursos durante la fase de programación y formulación presupuestaria, a fin de asegurar su continuidad, y se culmine dentro del plazo y cronograma de ejecución establecido en los estudios de preinversión que sustentan la declaratoria de viabilidad.

Si la culminación de los proyectos se realiza fuera de su plazo, o se prioriza la asignación a proyectos nuevos, modificando el plazo y cronograma de los proyectos en ejecución retrasando su culminación, la entidad pública debe informar a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y al Ministerio de Economía y Finanzas las razones que sustenten dichas acciones.”

SEGUNDA. Modificase el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley 27470, Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche, con el siguiente texto:

“Artículo 7.- De los índices de distribución

- 7.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) aprueba, mediante resolución ministerial, los índices de distribución de los recursos aplicables a partir del año 2015, que se destinan a financiar el Programa del Vaso de Leche de las municipalidades distritales en el ámbito nacional, debiendo considerar entre los criterios de distribución, principalmente, el índice de pobreza conjuntamente con el demográfico y de acuerdo con los beneficiarios a ser atendidos, conforme se establece en el artículo precedente.”

TERCERA. Modificanse el literal d) del numeral 13.2 del artículo 13 y la cuarta disposición complementaria y transitoria de la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, con los siguientes textos:

“Artículo 13. La Dirección General de Presupuesto Público - DGPP

- (...)
- 13.2 Las principales atribuciones de la Dirección General de Presupuesto Público son:
- (...)
- d. Regular la programación con perspectiva multianual.

(...).”

“**Cuarta.**- A partir de la vigencia de la presente Ley, el programa denominado Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales creado por el Decreto Ley 25535, se encuentra bajo el ámbito del Viceministerio de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas. Para tal efecto, dicho Ministerio queda facultado, durante el Año Fiscal 2014, a modificar sus documentos de gestión a fin de adecuarlos a lo dispuesto en la presente disposición, los cuales son aprobados mediante resolución ministerial, quedando exceptuado de las normas legales y reglamentarias que se opongan o limiten su aplicación. Mediante resolución ministerial, de ser necesario, se aprueba el Manual de Operaciones de la Unidad de Coordinación de Préstamos Sectoriales.”

CUARTA. Incorporáranse el literal l) del numeral 7.1 y el numeral 7.3 del artículo 7 de la Ley 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Prevención a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL), con los siguientes textos:

“**Artículo 7.- Criterios de asignación de los recursos del FONIPREL**

7.1 Los estudios de preinversión o proyectos de inversión de los gobiernos regionales y gobiernos locales, pueden concursar para obtener el financiamiento o cofinanciamiento de los recursos del FONIPREL, siempre que cumplan con alguno de los criterios siguientes y estén bajo el ámbito de competencia de su nivel de Gobierno: l) ejecución indirecta o similar, conforme a lo dispuesto en las directivas del Sistema Nacional de Inversión Pública.”

“7.3 En cada convocatoria, se destina un porcentaje no menor al diez por ciento (10%) de los recursos del FONIPREL para el financiamiento o cofinanciamiento de estudios de preinversión. En caso las propuestas seleccionadas para el financiamiento o cofinanciamiento de estudios de preinversión no alcancen al monto correspondiente, dichos recursos son destinados al financiamiento o cofinanciamiento de proyectos de inversión de acuerdo a lo que establezca el Consejo Directivo.”

QUINTA. Inclúyese, a partir de la vigencia de la presente Ley, en los alcances de la Ley 29125, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Prevención a la Inversión Pública Regional y Local (FONIPREL), al financiamiento de estudios de preinversión y proyectos de inversión pública.

SEXTA. Modifícase la nonagésima octava disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la cual queda redactada en los términos siguientes:

“**NONAGÉSIMA OCTAVA.** Los recursos vinculados a instrumentos de incentivos en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR) y a fondos concursables, creados o por crearse, no podrán ser otorgados a los gobiernos regionales y locales que se encuentren incurso en los siguientes supuestos: (i) en estado de emergencia declarados mediante decreto supremo, de acuerdo al artículo 137 de la Constitución Política del Perú, como consecuencia de actos de violencia y/o alteración del orden público, con exclusión de actos terroristas y/o del narcotráfico, en tanto dure dicha situación; (ii) en aquellos casos en los que el Ministerio Público haya formulado denuncia penal contra el titular de los pliegos de los gobiernos regionales o locales por estar involucrados en actos contra el orden público, considerando la exclusión antes señalada; y/o (iii) actos que alteren el orden público, determinado por la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, mientras dure dicha situación. Para dichos efectos, los fiscales competentes informarán inmediatamente a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, bajo responsabilidad, la interposición de denuncias penales contra los

titulares de los gobiernos regionales o locales por estar involucrados en los actos señalados en el párrafo precedente. Asimismo, la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros informará quincenalmente a la referida Secretaría la relación de los gobiernos regionales o locales en los cuales existan actos que alteren el orden público.

La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, con la información antes señalada, remitirá mensualmente al Ministerio de Economía y Finanzas, la relación de los gobiernos regionales o locales comprendidos en cualquiera de los tres supuestos señalados en el primer párrafo de la presente disposición; así como, informará cualquier variación de los listados remitidos.

El Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo de dos (2) días hábiles de recibidos los listados antes referidos, los remitirá a las entidades a cargo de los instrumentos de incentivos en el marco del Presupuesto por Resultados (PpR) y de los fondos concursables a fin de que cumplan con lo dispuesto en la presente disposición, bajo responsabilidad de las mismas.

Para la implementación inmediata de la presente disposición, el Ministerio Público, a través del Fiscal de la Nación, remitirá a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el plazo de cinco (5) días hábiles la relación de los titulares de los gobiernos regionales o locales contra los cuales existan denuncias penales respecto de delitos contemplados en el Capítulo I del Título XIV y en el Capítulo II del Título XII del Libro del Código Penal. Asimismo, la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros informará a la referida Secretaría la relación de los gobiernos regionales o locales en los cuales existan actos que alteren el orden público en el plazo de cinco (5) días hábiles. La Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, con la información antes señalada, remitirá en el plazo de dos (2) días hábiles al Ministerio de Economía y Finanzas, la relación de los gobiernos regionales o locales comprendidos en cualquiera de los tres supuestos señalados en el primer párrafo de la presente disposición.”

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

SÉTIMA. Modifícase el literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo 674, Ley de Promoción de la Inversión Privada en las Empresas del Estado, conforme al texto siguiente:

“**Artículo 2.-** Las modalidades bajo las cuales se promueve el crecimiento de la inversión privada en el ámbito de las empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado, son las siguientes:

(...)

a) La transferencia del total o de una parte de sus acciones y/o activos, en este último caso, incluso mediante la permuta de bienes inmuebles, en cuyo caso serán de aplicación las normas que regulan el Sistema Nacional de Bienes Estatales.”

Lo dispuesto en el presente artículo es de aplicación incluso a los procesos de promoción de la inversión privada que a la fecha de entrada en vigencia de la presente disposición se encuentren en trámite.

Asimismo, dispónese que en los procesos de promoción de la inversión privada, bajo cualquiera de las modalidades establecidas en el artículo 2 del Decreto Legislativo 674, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se encuentra autorizado para disponer de los recursos que sean necesarios, en el marco de disposiciones legales vigentes, en caso que la modalidad de promoción de la inversión privada lo requiera. El financiamiento de lo establecido en la presente disposición, se efectúa con

cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Los recursos o el producto que se obtengan como consecuencia de los procesos de promoción de la inversión privada, bajo cualquiera de las modalidades a las que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo 674, constituyen ingresos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Esta disposición entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

OCTAVA. Modifícase el artículo 68 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo 013-93-TCC, con el siguiente texto:

“Artículo 68°.- La fijación de precios por la prestación de servicios de valor añadido es libre y se regula por la oferta y demanda. Sin embargo, en caso el OSIPTEL determine la ausencia de condiciones de competencia en la prestación de algún servicio de valor añadido, o declare la existencia de un proveedor importante, podrá establecer la regulación tarifaria en dicho servicio de valor añadido.”

NOVENA. Modifícase el artículo 11 del Decreto Legislativo 43, conforme al siguiente texto:

“Artículo 11.- El Directorio de Petróleos del Perú - PETROPERU S.A. estará conformado por seis (6) miembros, los cuales serán designados de la forma siguiente:

- a) Cinco (5) directores designados por la Junta General de Accionistas, con experiencia y capacidad profesional, siendo uno de ellos designado como Presidente del Directorio, quien ejercerá su labor a tiempo completo.
 - b) Un (1) director designado por los trabajadores de la empresa, en elección universal, directa y secreta, supervisada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE.
- Los directores a que hace referencia el inciso a) serán designados por un período de tres (3) años, renovables.
- En el caso del director representante de los trabajadores, su elección será por un período de dos (2) años.
- Los directores podrán ser removidos por la Junta General de Accionistas conforme a las disposiciones de la Ley 26887, Ley General de Sociedades. Los reemplazantes, designados en la forma que se indica en el presente artículo, completarán el período correspondiente de los que hubieran sido removidos.”

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

DÉCIMA. Modifícanse los artículos 2 y 4 de la Ley 29852, Ley que crea el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético, con los siguientes textos:

“Artículo 2. Cargo y destino del Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos

El Sistema a que hace referencia el artículo anterior será remunerado mediante un cargo tarifario a la infraestructura de la red nacional de ductos de transporte de productos líquidos derivados de los hidrocarburos y líquidos de gas natural, así como al suministro de dichos productos, según el plan aprobado por el Ministerio de Energía y Minas y que entregará en concesión Proinversión.

(...)”

“Artículo 4. Recursos del FISE

El FISE se financiará con los siguientes recursos:

(...)

- 4.2 Recargo al suministro de los productos líquidos derivados de hidrocarburos y líquidos de gas natural, equivalente a US\$ 1.00 por barril a los mencionados productos. El recargo se aplicará en cada venta primaria que efectúen los productores e importadores, definidos como tales en el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Decreto

Supremo 032-2002-EM y será trasladado en los precios de los hidrocarburos líquidos.

- 4.3 Recargo equivalente a US\$ 0,055 por MPC (Miles de Pies Cúbicos) en la facturación mensual de los cargos a los usuarios de transporte de gas natural por ductos, que incluye a los ductos de Servicio de Transporte, Ductos de Uso Propio y Ductos Principales, definidos como tales en el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo 081-2007-EM. El recargo pagado por los generadores eléctricos es compensado mediante un cargo a ser incluido en el peaje del sistema principal de transmisión eléctrica, y es administrado y regulado por el Osinergmin según lo que dispone el reglamento.”

UNDÉCIMA. Modifícase el numeral 9.6 del artículo 9 del Decreto Legislativo 1012 que aprobó la “Ley marco de asociaciones público-privadas para la generación de empleo productivo y dicta normas para la agilización de los procesos de promoción de la inversión privada”, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

- “9.6 Los contratos de Asociación Público-Privada deberán incluir la vía arbitral como mecanismo de solución de controversias y deberán contener disposiciones que regulen el procedimiento y causales de renegociación y resolución de los contratos, incluyendo las reglas sobre cesión de posición contractual.

Cuando en los contratos se establezca una etapa de Trato Directo previa al inicio de un arbitraje nacional, las partes podrán acordar la intervención de un tercero neutral, denominado Amigable Componedor, quien será designado por las partes de manera directa o por delegación a un Centro o Institución que administre mecanismos alternativos de resolución de conflictos. El Amigable Componedor propondrá una fórmula de solución de controversias, que de ser aceptada de manera parcial o total por las partes, producirá los efectos legales de una transacción.

De igual modo en los nuevos contratos a suscribirse, podrá considerarse en la etapa previa al inicio del arbitraje nacional, que las partes puedan someter sus controversias a una Junta de Resolución de Disputas, a solicitud de cualquiera de ellas, la cual estará conformada por uno (1) o tres (3) expertos que serán designados por las partes de manera directa o por delegación a un Centro o Institución que administre mecanismos alternativos de resolución de conflictos. La Junta de Resolución de Disputas emitirá una decisión vinculante para las partes, la cual no limita su facultad de recurrir al arbitraje.

Los procedimientos, instituciones elegibles, plazos y condiciones para la elección, designación y/o constitución del Amigable Componedor y de las Juntas de Resolución de Disputas serán establecidos en el reglamento de la presente Ley. Tanto el Amigable Componedor, como los miembros de la Junta de Resolución de Disputas podrán ser terceros neutrales de nacionalidad distinta a la de las partes.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes, no es de aplicación cuando se remite la controversia a un Mecanismo Internacional de Solución de Controversias a que se refiere la Ley 28933.

No se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, los servicios a ser brindados por el Amigable Componedor, los miembros de la Junta de Resolución de Disputas, los Centros ni las Instituciones que administren los citados mecanismos alternativos de resolución de conflictos, siempre que dichos servicios sean requeridos dentro de la ejecución de los contratos de Asociación Público-Privada.”

El Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, adecuará el

reglamento del Decreto Legislativo 1012, en el marco de lo dispuesto en la presente disposición.

DUODECIMA. Incorpórase en el Decreto Legislativo 1012, la siguiente disposición complementaria final:

“SEXTA.- La facultad legalmente establecida para actuar discrecionalmente, de las entidades que tienen a su cargo la aprobación, conducción, ejecución, supervisión y fiscalización de los procesos de promoción de la inversión privada, se ejerce para optar por la decisión administrativa debidamente sustentada que se considere más conveniente, dentro del marco que establece la ley, teniendo en consideración los criterios establecidos por la cuarta disposición final complementaria de la Ley 29622, Ley que modifica la Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y amplía las facultades en el proceso para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional.”

DÉCIMA TERCERA. Modifícase el literal a) de la novena disposición complementaria final de la Ley 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

“NOVENA.- Intervención del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en proyectos de saneamiento

(...)

- a. Que la Unidad Ejecutora del Proyecto resuelva su relación contractual con la empresa contratista; teniendo en consideración las causales de incumplimiento de obligaciones contractuales de índole técnico – económico y conforme a las disposiciones contenidas

en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

(...)”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Deróganse o déjense en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
- 2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
- 3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.
- 4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
- 5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
- 6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: cotizacionesnll@editoraperu.com.pe; en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS
AÑO FISCAL 2014

FPR40S1

PAGINA : 1

29/11/2013
00:57:59
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
 (EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
AMBIENTAL	5 830 000	
005 M DEL AMBIENTE	5 830 000	
	5 830 000	COMUNIDADES NATIVAS COMUNIDADES CAMPESINAS
JUSTICIA	2 603 000	
006 M DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	2 603 000	
	2 603 000	IGLESIA CATOLICA
INTERIOR	1 935 588	
007 M DEL INTERIOR	1 935 588	
	3 000	ASOCIACION DE CORONELES EN RETIRO (ASCOREFA)
	5 000	ASOCIACION DE OFICIALES GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS (ADOGEN)
	85 000	ASOCIACION DE OFICIALES GENERAL PNP (ADOGPOL)
	4 000	ASOCIACION VENCEDORES DE CAMPAÑA MILITAR 1941
	110 449	BENEMERITA SOCIEDAD FUNDADORES DE LA INDEPENDENCIA, VENCEDORES EL 2 MAYO DE 1866 Y DEFENSORES CALIFICADOS DE LA PATRIA
	7 000	C.E. 1149 JORGE CIEZA LACHO
	7 000	C.E. 7 DE AGOSTO (AREQUIPA)
	13 000	C.E. CAP PNP ALIPIO PONCE VASQUEZ
	11 000	C.E. CARLOS TEODORO PUELL MENDOZA (TUMBES)
	13 000	C.E. FELIX TELLO ROJAS (CHICLAYO)
	11 000	C.E. JUAN LINARES ROJAS
	4 000	C.E. MARIANO SANTOS MATEOS (TACNA)
	9 000	C.E. MARIANO SANTOS MATEOS (TRUJILLO)
	20 000	C.E. PRECURSORES DE LA INDEPENDENCIA
	9 000	C.E. ROBERTO MORALES ROJAS (SULLANA)
	12 000	C.E. SANTA ROSA DE LIMA 2001
	10 000	C.E. SO. 2DA. BASILIO RAMIREZ PEÑA (PIURA)
	11 000	C.E. SO. 2DA. JESUS VERA FERNANDEZ
	20 000	C.E. SO. 2DA. JUAN INGUNZA VALDIVIA
	10 000	C.E. SO. 2DA. MARTIN ESQUICHA BERNEDO
	11 000	C.E. SO. 2DA. NEPTALI VALDERRAMA AMPUERO (AREQUIPA)
	18 000	C.E. SO. 2DA. TEODOSIO FRANCO GARCIA (IGA)
	10 000	C.E. SO. TCO. 3RA. ARTURO PALOMINO RODRIGUEZ (CUSCO)
	9 000	C.E. SO. TCO. 3RA. JOSE RODRIGUEZ TRIGOSO
	13 000	C.E. SO. TCO. 3RA. RAMIRO VILLAVERDE LAZO (HUANCAYO)
	12 000	C.E. TUPAC AMARU
	4 000	C.E. VIRGEN DE FATIMA
	4 000	C.E.I. JUAN BENITES LUNA
	93 449	CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICO MILITARES DEL PERU
	1 200 000	COMITE DE DAMAS PNP
	12 000	I.E.I. ALCIDES VIGO HURTADO
	10 000	I.E.I. ALIPIO PONCE VASQUEZ - JAUJA - HUANCAYO
	3 000	I.E.I. ANGELES DE MARIA (HUANCAYO)
	3 000	I.E.I. DIVINO NIÑO DEL MILAGRO (CHICLAYO)
	12 000	I.E.I. FELIX TELLO R. LA MOLINA
	4 000	I.E.I. HORACIO PATIÑO CRUZATTI (CAJAMARCA)
	3 000	I.E.I. HORACIO PATIÑO CRUZATTI - PUGALLPA
	3 000	I.E.I. MARIANO LINARES JARAMILLO (JAEN)
	3 000	I.E.I. SAN MARTIN DE PORRAS (LIMA)
	4 000	I.E.I. SANTA ROSA DE LIMA PNP (CHIMBOTE)
	9 000	I.E.I. SANTA ROSA DE LIMA PNP (JULIACA)
	63 190	INSTITUTO LIBERTADOR RAMON CASTILLA
	2 000	INSTITUTO SAN MARTINIANO
	37 500	OBISPADO CASTRENSE
	3 000	ZONAS JUDICIALES DE LA PNP (CHICLAYO)
	3 000	ZONAS JUDICIALES DE LA PNP (CUSCO)
	3 000	ZONAS JUDICIALES DE LA PNP (QUITOS)
	3 000	ZONAS JUDICIALES DE LA PNP (LIMA 1RA SALA)

ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS	FPR40S1
AÑO FISCAL 2014	PAGINA : 2
29/11/2013 00:57:59	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
INTERIOR	1 935 588	
007 M. DEL INTERIOR	1 935 588	
	3 000	ZONAS JUDICIALES DE LA PNP (LIMA 2DA SALA)
RELACIONES EXTERIORES	27 284	
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	27 284	
	27 284	SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL
ECONOMIA Y FINANZAS	2 033 626	
009 M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	2 033 626	
	1 000 000	CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA DE LOS TRABAJADORES LUSTRADORES DE CALZADO DEL PERU
	1 033 626	CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA SOCIAL DE LOS CANILLITAS
EDUCACION	9 188 972	
010 M. DE EDUCACION	2 774 675	
	100 000	ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS
	255 275	ACADEMIA PERUANA DE LA LENGUA
	1 000 000	ASOCIACION FE Y ALEGRIA
	17 400	CEIP MIXTO GRATUITO "SANTA MARIA MADRE DE DIOS"
	30 000	CENTRO DE REHABILITACION DE CIEGOS DE LIMA - CERCIL
	317 000	CONVENIO ANDRÉS BELLO - ITACAB
	80 000	ESCUELA HOGAR DE NIÑAS "NUESTRA SEÑORA DE LA MISERICORDIA"
	80 000	INSTITUTO LIBERTADOR RAMÓN CASTILLA
	25 000	OFICINA NACIONAL DE EDUCACION CATOLICA - ONDEC
	880 000	SOCIEDAD GEOGRAFICA DE LIMA
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	6 414 297	
	600 000	COMITE OLIMPICO PERUANO
	48 000	FDP ACTIVIDADES SUBACUATICAS
	30 000	FDP AERODEPORTIVA
	120 000	FDP AJEDREZ
	263 435	FDP ATLETISMO
	120 000	FDP AUTOMOVILISMO
	240 000	FDP BADMINTON
	60 000	FDP BASQUETBALL
	100 000	FDP BEISBOL
	80 000	FDP BILLAR
	80 000	FDP BOCHAS
	40 000	FDP BOWLING
	100 000	FDP BOXEO
	60 000	FDP CAÑOTAJE
	100 000	FDP CICLISMO
	20 000	FDP DEPORTES DE INVIERNO
	54 000	FDP DEPORTES ECUESTRES
	120 000	FDP ESGRIMA
	80 000	FDP ESQUI ACUATICO
	80 000	FDP FISIOCULTURISMO
	42 000	FDP FRONTON
	200 000	FDP GIMNASIA
	60 000	FDP GOLF
	60 000	FDP HANDBALL
	60 000	FDP HOCKEY
	180 000	FDP JUDO
	280 000	FDP KARATE
	28 000	FDP KICK BOXING
	60 000	FDP KUNG FU
	200 000	FDP LUCHA AMATEUR
	60 000	FDP MOTOCICLISMO
	32 000	FDP MOTONAUTICA
	60 000	FDP MUAY THAI

**ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS
 AÑO FISCAL 2014**

FPR40S1

PAGINA : 3

29/11/2013
00:57:59
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
 (EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
EDUCACION	9 188 972	
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	6 414 297	
	240 000 FDP NATACION	
	246 862 FDP PESAS	
	100 000 FDP REMO	
	88 000 FDP RUGBY	
	50 000 FDP SALVAMENTO ACUATICO	
	50 000 FDP SAMBO	
	100 000 FDP SOFTBOL	
	80 000 FDP SQUASH RACKET	
	280 000 FDP TABLA	
	140 000 FDP TAE KWON DO	
	240 000 FDP TENIS	
	120 000 FDP TENIS DE MESA	
	240 000 FDP TIRO	
	70 000 FDP TIRO CON ARCO	
	92 000 FDP TRIATHLON	
	220 000 FDP VELA	
	380 000 FDP VOLEIBOL	
	40 000 FEDUP	
SALUD	8 604 214	
011 M. DE SALUD	9 604 214	
	250 000 ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA	
	250 000 ASOCIACION DE DAMAS VOLUNTARIAS Y AMIGAS DEL MINISTERIO DE SALUD ADAVAMINSA	
	50 000 ASOCIACION PATRONATO DE LEPROSOS DEPARTAMENTAL DE LORETO	
	50 000 CAJA DE PROTECCION Y ASISTENCIA SOCIAL LEY N° 10674	
	44 500 CENTRO DE EDUCACION BASICA ESPECIAL "FE Y ALEGRIA" N° 42	
	80 000 CENTRO DE REHABILITACION DE CIEGOS DE LIMA	
	120 000 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS (AREQUIPA)	
	80 000 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS (IQUITOS)	
	150 000 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS (PIURA)	
	144 000 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - CHICLAYO	
	180 000 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - CUSCO	
	710 746 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS - LIMA	
	102 000 HOGAR CLINICA SAN JUAN DE DIOS REPOSO (PIURA)	
	87 600 LIGA PERUANA DE LUCHA CONTRA EL CANCER - FILIAL AREQUIPA	
	1 907 360 ORGANIZACION MUNDIAL DE LA SALUD OFICINA SANITARIA PANAMERICANA OPS/OMS	
	558 008 ORGANIZACION PANAMERICANA DE LA SALUD - EQUIPO TECNICO REGIONAL EN AGUA Y SANEAMIENTO ETRAS	
	40 000 PATRONATO PERUANO DE REHABILITACION Y EDUCACION ESPECIAL, FILIAL AYACUCHO	
	4 800 000 UNION DE OBRAS DE ASISTENCIA SOCIAL	
DEFENSA	3 382 093	
026 M. DE DEFENSA	3 382 093	
	98 994 ASOCIACION DE OFICIALES DE LA FAP	
	36 000 ASOCIACION "VENCEDORES DE LA CAMPAÑA MILITAR DE 1941"	
	20 000 ASOCIACION CAPITANES DE NAVIO, CORONELES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL EN SITUACION DE RETIRO	
	20 000 ASOCIACION DE COMANDANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS	
	174 000 ASOCIACION DE DISCAPACITADOS DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL PERU "M. Y. E. P. MARKO JARA SCHENONE"	
	20 000 ASOCIACION DE OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS Y POLICIA NACIONAL DEL PERU	
	150 000 ASOCIACION DE OFICIALES GENERALES Y ALMIRANTES	
	72 000 ASOCIACION STELLA MARIS	
	210 000 BENEMERITA SOCIEDAD FUNDADORES DE LA INDEPENDENCIA, VENCEDORES EL 2 DE MAYO DE 1986 Y DEFENSORES CALIFICADOS DE LA PATRIA	
	206 313 CENTRO DE ESTUDIOS HISTORICOS MILITARES DEL PERU	

ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS	FPR40S1
AÑO FISCAL 2014	PAGINA : 4
29/11/2013 00:57:59	

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
DEFENSA	3 362 093	
026 M. DE DEFENSA	3 362 093	
	300 000	COMITE FEMENINO DE APOYO
	500 000	FEDERACIÓN DEPORTIVA MILITAR DEL PERÚ
	36 000	FUNDACIÓN MIGUEL GRAU
	300 000	IEP PEDRO RUIZ GALLO
	79 890	INSTITUCIONES RELIGIOSAS
	310 000	INSTITUTO DE ESTUDIOS HISTÓRICOS MARÍTIMOS
	300 000	INSTITUTO HISTÓRICOS AEROSPACIALES
	222 516	INSTITUTO LIBERTADOR RAMÓN CASTILLA
	30 000	INSTITUTO SAN MARTINIANO DEL PERÚ
	257 380	OBISPADO CASTRENSE
	20 000	ORDEN DE LA LEGIÓN MARISCAL CÁCERES
GOBIERNOS REGIONALES	1 009 800	
443 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	150 000	
	150 000	Congregación de las Hermanitas de los Ancianos Desamparados Asilo "Victor F. Lira"
444 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	739 800	
	449 300	APOYO DISPENSARIO MÉDICO Y COMEDOR "PAZ Y BIEN" - AYACUCHO
	290 500	HOGAR DE ANCIANOS "PADRE SATURNINO" - AYACUCHO
	120 000	
451 GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	120 000	HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS "HOGAR SAN JOSE" - TRUJILLO
TOTAL RUBRO :	35 584 577	

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

ANEXO A : SUBVENCIONES PARA PERSONAS JURIDICAS		FPR40S1
AÑO FISCAL 2014		PAGINA : 5
29/11/2013 00:57:59		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS (EN NUEVOS SOLES)		
PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
EDUCACION	9 284 290	
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	9 284 290	
	600 000	COMITE OLIMPICO PERUANO
	72 000	FDP ACTIVIDADES SUBACUATICAS
	180 000	FDP AJEDREZ
	395 152	FDP ATLETISMO
	180 000	FDP AUTOMOVILISMO
	360 000	FDP BADMINTON
	90 000	FDP BASQUETBALL
	150 000	FDP BEISBOL
	90 000	FDP BILLAR
	90 000	FDP BOCHAS
	60 000	FDP BOWLING
	150 000	FDP BOXEO
	90 000	FDP CANOTAJE
	150 000	FDP CICLISMO
	30 000	FDP DEPORTES DE INVIERNO
	81 600	FDP DEPORTES ECUESTRES
	180 000	FDP ESGRIMA
	120 000	FDP ESQUI ACUATICO
	120 000	FDP FISIOCULTURISMO
	63 000	FDP FRONTON
	300 000	FDP GIMNASIA
	90 000	FDP GOLF
	90 000	FDP HANDBALL
	90 000	FDP HOCKEY
	240 000	FDP JUDO
	420 000	FDP KARATE
	42 000	FDP KICK BOXING
	90 000	FDP KUNG FU
	300 000	FDP LUCHA AMATEUR
	90 000	FDP MOTOCICLISMO
	48 000	FDP MOTONAUTICA
	90 000	FDP MUAY THAI
	360 000	FDP NATACION
	453 138	FDP PESAS
	150 000	FDP REMO
	132 000	FDP RUGBY
	150 000	FDP SOFTBOL
	420 000	FDP TABLA
	210 000	FDP TAE KWON DO
	360 000	FDP TENIS
	180 000	FDP TENIS DE MESA
	360 000	FDP TIRO
	138 000	FDP TRIATHLON
	330 000	FDP VELA
	840 000	FDP VOLEIBOL
	60 000	FEDUP
COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	4 921 936	
035 MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	4 921 936	
	500 000	CITE AREQUIPA
	686 048	CITE ARTESANIA Y TURISMO CCATCCA - CUSCO
	668 000	CITE CAMELIDOS SUDAMERICANOS - PUNO
	623 910	CITE CERAMICA CHULUCANAS - PIURA
	631 627	CITE JOYERIA CATACAOS - PIURA
	652 350	CITE JOYERIA KORIWASI CAJAMARCA
	660 000	CITE TEXTIL CAMELIDOS HUANCAYELICA
	500 000	CITE UTCUBAMBA - AMAZONAS
TOTAL RUBRO :	14 206 226	

29/11/2013 00:58:52	ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES AÑO FISCAL 2014	FPR40S1 PAGINA : 1
------------------------	---	-------------------------------

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS	802 761	
001 PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	74 400	
	74 400	Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo
002 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA	210 000	
	210 000	Secretaría General de la Comunidad Andina
019 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES	130 501	
	130 501	UIT - UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
114 CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA	187 860	
	8 400	CENTRO LATINOAMERICANO DE FISICA - CLAF
	28 000	CENTRO REGIONAL DE SISMOLOGIA PARA AMERICA DEL SUR - CERESIS
	38 120	INTERNATIONAL CENTER FOR GENETIC ENGINEERING AND BIOECHOLOGY - ICGB
	98 000	PROGRAMA IBEROAMERICANA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL DESARROLLO - CYTED
	17 340	UNION INTERNACIONAL PARA LA CIENCIA - ICSU
AMBIENTAL	562 506	
331 SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA E HIDROLOGIA	562 506	
	562 506	ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL
RELACIONES EXTERIORES	40 484 000	
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	40 484 000	
	43 600	ACADEMIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL
	7 952	ACUERDO SOBRE LA CONSERVACIÓN DE ALBATROS Y PRETELES
	66 000	ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS
	438 834	ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE INTEGRACIÓN
	118 000	CENTRO DE DESARROLLO DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO
	79 200	CENTRO REGIONAL DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PAZ, EL DESARME Y EL DESARROLLO EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE
	332 619	COMISION PREPARATORIA DE LA ORGANIZACION DEL TRATADO DE PROHIBICION COMPLETA DE LOS ENSAYOS NUCLEARES
	52 602	COMISIÓN INTERNACIONAL DE LA BALLENA
	516 971	COMISIÓN PERMANENTE DEL PACÍFICO SUR
	32 736	COMITE CIENTIFICO PARA LA INVESTIGACION ANTARTICA
	140 200	COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA
	13 200	COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
	24 549	CONFERENCIA DE LA HAYA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO
	27 324	CONSEJO CONSULTIVO EMPRESARIAL DEL APEC
	18 002	CONSEJO DE ADMINISTRADORES DE LOS PROGRAMAS NACIONALES ANTÁRTICOS
	21 648	CONSEJO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL PACÍFICO
	2 342	CONVENCION SOBRE MUNICIONES EN RACIMO
	2 363	CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O DE EFECTOS DISCRIMINADOS
	4 322	CONVENCION SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTEREOLÓGICAS Y TOXINICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN
	1 317	CONVENCION SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL EMPLEO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN Y TRANSFERENCIA DE MINAS ANTIPERSONALES Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN
	13 195	CONVENIO DE BASILEA SOBRE EL CONTROL DE LOS MOVIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE LOS DESECHOS PELIGROSOS Y SU ELIMINACIÓN
	35 838	CONVENIO MARCO PARA EL CONTROL DE TABACO
	796 301	CORTE PENAL INTERNACIONAL
	3 400	CORTE PERMANENTE DEL ARBITRAJE
	13 200	FONDO CENTRAL PARA ACCIÓN DE EMERGENCIAS
	13 200	FONDO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LAS POBLACIONES INDÍGENAS
	26 400	FONDO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA DEMOCRACIA

29/11/2013 00:58:52	ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES AÑO FISCAL 2014	FPR40S1 PAGINA : 2
------------------------	---	-------------------------------

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
RELACIONES EXTERIORES	40 484 000	
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	40 484 000	
	5 280	FONDO DE POBLACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
	198 000	FONDO ESPECIAL MULTILATERAL DEL CONSEJO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
	13 200	FONDO ESPECIFICO DEL GRUPO DE TRABAJO ENCARGADO DE ELABORAR EL PROYECTO DE DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
	8 435	FONDO FIDUCIARIO GENERAL PARA EL PRESUPUESTO BASICO PROGR. PROTOCOLO SOBRE SEGURIDAD DE LA BIOTECNOLOGIA (FUND 9340 PER)
	35 794	FONDO FIDUCIARIO PARA EL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA (FUND 5080 PER)
	125 094	FONDO FIDUCIARIO DEL PLAN DE ACCIÓN DEL PACÍFICO SUDESTE
	4 698	FONDO FIDUCIARIO PARA EL CONVENIO SOBRE DIVERSIDAD BIOLÓGICA DEL PROGR. NACIONES UNIDAS PARA EL MEDIO AMBIENTE (FUND 850 PER)
	26 400	FONDO PARA APOYAR LAS TAREAS DEL GRUPO DE REVISIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LAS CUMBRES DE AMÉRICA
	13 200	FONDO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA PAZ
	52 800	FONDO PEREZ GUERRERO
	7 920	FONDO VOLUNTARIO NNUU PARA LAS VÍCTIMAS DE LA TORTURA
	203 301	FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL ASIA PACÍFICO (ADMINISTRATIVA)
	44 880	FORO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA DEL ASIA PACÍFICO (OPERATIVA)
	13 200	GRUPO DE LOS 77
	26 582	INSTITUTO ITALO-LATINOAMERICANO
	15 851	INTERGOVERNMENTAL PANEL ON CLIMATE CHANGE
	26 400	MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA OEA
	15 299	OFICINA INTERNACIONAL DE EXPOSICIONES
	940 809	ORGANISMO INTERNACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA
	119 500	ORGANISMO INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES
	21 290	ORGANISMO PARA LA PROSCRIPCIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES EN AMÉRICA LATINA
	241 911	ORGANISMOS ANDINO DE SALUD CONVENIO HIPOLITO UNANUE
	5 280	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS ONU - MUJERES
	66 000	ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS - OFICINA DE LIMA
	7 871 134	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
	1 259 349	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN
	105 600	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA AGRICULTURA Y LA ALIMENTACIÓN FAO - OFICINAS SEDE LIMA
	1 177 936	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA
	1 533 312	ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
	842 382	ORGANIZACIÓN DEL TRATADO DE COOPERACIÓN AMAZÓNICA
	477 888	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE MADERAS TROPICALES
	239 501	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICIA FEDERAL (INCLUYE SEDE BUENOS AIRES)
	1 012 899	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO
	107 300	ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL
	170 401	ORGANIZACIÓN METEOROLÓGICA MUNDIAL
	1 103 467	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SALUD
	1 088 401	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO
	232 500	ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL TURISMO
	140 200	ORGANIZACIÓN PARA LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS QUÍMICAS
	132 000	PARLAMENTO ANDINO
	7 920 000	PLAN BINACIONAL DE DESARROLLO DE LA REGIÓN FRONTERIZA PERU - ECUADOR
	79 200	PROGRAMA DE COOPERACIÓN ENTRE PAÍSES EN DESARROLLO
	438 157	PROGRAMA DE NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO
	742 682	PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS
	19 201	RED DE ARCHIVOS DIPLOMATICOS IBEROAMERICANOS

29/11/2013 00:58:52	ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES AÑO FISCAL 2014	FPR40S1 PAGINA : 3
------------------------	---	-------------------------------

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
(EN NUEVOS SOLES)

PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
RELACIONES EXTERIORES	40 484 000	
008 M. DE RELACIONES EXTERIORES	40 484 000	
	89 863	SECRETARÍA DEL TRATADO ANTÁRTICO
	5 810 112	SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES
	141 301	SECRETARÍA GENERAL IBEROAMERICANA
	343 844	SISTEMA ECONÓMICO LATINOAMERICANO Y DE CARIBE
	79 200	SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS
	1 205 319	TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA
	1 044 401	UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS
ECONOMIA Y FINANZAS	49 600	
009 M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	16 000	
	16 000	ASOCIACION INTERNACIONAL DEL PRESUPUESTO PUBLICO - ASIP
055 AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSION PRIVADA	33 600	
	23 600	OECD - ORGANIZACION PARA LA COOPERACION Y EL DESARROLLO ECONOMICO
	10 000	WAIPA- WORLD ASSOCIATION OF INVESTMENT PROMOTION AGENCIAS
EDUCACION	82 085	
342 INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	60 000	
	55 770	AGENCIA MUNDIAL DE ANTIDOPAJE - WADA - AMA
	4 230	CONSEJO IBEROAMERICANO DEL DEPORTE - CID
514 U.N. DE INGENIERIA	15 000	
	15 000	UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
521 U.N. DE PIURA	4 465	
	1 685	CUOTA ANUAL ORGANIZACIÓN UNIVERSITARIA INTERAMERICANA - OUI
	2 780	CUOTA ANUAL HINARI-QMS (BIBLIOTECA VIRTUAL FAC. MEDICINA HUMANA)
548 U.N. DE FRONTERA	2 620	
	2 620	HINARI - QMS
AGRICULTURA	5 500 000	
013 M. DE AGRICULTURA Y RIEGO	5 500 000	
	5 500 000	AUTORIDAD AUTÓNOMA BINACIONAL DEL LAGO TITICACA
DEFENSA	7 000	
026 M. DE DEFENSA	7 000	
	7 000	SISTEMA DE COOPERACIÓN ENTRE LAS FUERZAS AERÉAS AMERICANAS (SICOFAA)
CONGRESO DE LA REPUBLICA	436 664	
028 CONGRESO DE LA REPUBLICA	436 664	
	1 155	ASOCIACIÓN DE SECRETARIOS DE PARLAMENTOS DE LA UNIÓN INTERPARLAMENTARIA - ASGP-UIP
	74 489	PARLAMENTO AMAZÓNICO
	137 500	PARLAMENTO ANDINO
	110 000	PARLAMENTO LATINOAMERICANO
	113 520	UNIÓN INTERPARLAMENTARIA
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	20 000	
036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	20 000	
	20 000	ASOCIACIÓN LATINOAMERICANA DE METROS Y SUBTERRÁNEOS-ALAMYS
TOTAL RUBRO :	47 744 616	

ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES		FPR40S1
29/11/2013 00:58:52	AÑO FISCAL 2014	PAGINA : 4
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS (EN NUEVOS SOLES)		
PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
PRESIDENCIA CONSEJO MINISTROS	455 538	
183 INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	455 538	
	6 049	COMISION PANAMERICANA DE NORMAS TECNICAS-COPANT
	1 932	CONFERENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS ESTANDAR-NCSLI
	43 772	CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA PROTECCION DE LAS OBTENCIONES VEGETALES-UPOV
	11 320	COOPERACION DE ACREDITACION DEL PACIFICO
	15 271	COOPERACION DEL ASIA PACIFICO PARA LA ACREDITACION DE LABORATORIOS-APLAC
	12 580	COOPERACION INTERAMERICANA DE ACREDITACION-IAAC
	8 011	COOPERACION INTERNACIONAL PARA LA ACREDITACION DE LABORATORIOS-ILAC
	5 690	FORO INTERNACIONAL DE ACREDITACION - IAF
	3 536	INTERNATIONAL ASSOCIATION OF INSOLVENCY REGULATORS-IAIR
	152 939	INTERNATIONAL ORGANIZATION FOR STARDIZATION - ISO
	6 098	INTERNATIONAL ORGANIZATION OF LEGAL METROLOGY-OIML
	55 500	OFICINA INTERNACIONAL DE PESOS Y MEDIDAS-BIPM
	41 364	ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL-OMPI
	91 476	ORGANIZATION FOR ECONOMIC COOPERATION AND DEVELOPMENT-OECD
	37 900	
CULTURA	37 900	
060 ARCHIVO GENERAL DE LA NACION	37 900	
	970	ASOCIACION LATINOAMERICANA DE ARCHIVOS - ALA
	2 930	CONSEJO INTERAMERICANO DE ARCHIVOS - CIA
	34 000	PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO DE ARCHIVOS IBEROAMERICANOS - ADAI
ECONOMIA Y FINANZAS	454 610	
009 M. DE ECONOMIA Y FINANZAS	6 600	
	6 600	ASOCIACION IBEROAMERICANA DE TRIBUNALES DE JUSTICIA FISCAL O ADMINISTRATIVA A.C.
057 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA	338 010	
	225 300	CENTRO INTERAMERICANO DE ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS - CIAT
	112 710	ORGANIZACION MUNDIAL DE ADUANAS - OMA
068 SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES	80 000	
	80 000	INTERNACIONAL ORGANIZATION OF SECURITIES COMMISSIONS
095 OFICINA DE NORMALIZACION PREVISIONAL-ONP	30 000	
	30 000	CENTRO INTERAMERICANO DE LA SEGURIDAD SOCIAL
EDUCACION	31 113	
511 U.N. DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	16 113	
	16 113	GRUPO DE UNIVERSIDADES IBEROAMERICANAS LA RÁBIDA
533 U.N. DE SAN MARTIN	15 000	
	15 000	ASOCIACION DE UNIVERSIDADES AMAZONICAS - UNAMAZ
TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	73 275	
012 M. DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	73 275	
	900	ASOCIACION ESPAÑOLA DE EMPLEO CON APOYO - AESE
	6 375	ASOCIACION INTERNACIONAL DE CONSEJOS ECONOMICOS Y SOCIALES E INSTITUCIONES SIMILARES - AICESIS
	15 000	ASOCIACION MUNDIAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE EMPLEO - AMSPE
	900	ASSOCIATION OF CANADIAN COMMUNITY COLLEGES - ACCC (ASOCIACION DE COLEGIOS COMUNITARIOS DE CANADA)
	5 100	CENTRO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO DEL CONOCIMIENTO EN LA FORMACION PROFESIONAL (OIT/CINTERFOR)
	17 000	ORGANIZACION IBEROAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL - OISS
	28 000	RED INTERAMERICANA PARA LA ADMINISTRACION LABORAL - RIAL
ENERGIA Y MINAS	360 000	
016 M. DE ENERGIA Y MINAS	360 000	

ANEXO B : CUOTAS INTERNACIONALES		FPR40S1
AÑO FISCAL 2014		PAGINA : 5
29/11/2013 00:58:52		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS (EN NUEVOS SOLES)		
PLIEGO PRESUPUESTARIO	MONTO	PERSONA JURIDICA
ENERGIA Y MINAS	360 000	
016 M DE ENERGIA Y MINAS	360 000	
	360 000	GIEPZ, GRUPO INTERNACIONAL DE ESTUDIO DEL PLOMO Y ZINC OLADE, ORGANISMO LATINO AMERICANO DE ENERGIA GIEC, GRUPO INTERNACIONAL DE ESTUDIO DEL COBRE
CONTRALORIA GENERAL	31 408	
019 CONTRALORIA GENERAL	31 408	
	8 048	ORGANIZACION INTERNACIONAL DE ENTIDADES FISCALIZADORES SUPERIORES-INTOSAI
	23 360	ORGANIZACION LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORES-OLACEFS
DEFENSA	235 000	
026 M DE DEFENSA	235 000	
	55 000	ASOCIACIÓN INTERNACIONAL DE AUTORIDADES DE FAROS
	125 000	COSPAS SARSAT PROGRAMME
	55 000	ORGANIZACIÓN HIDROGRÁFICA INTERNACIONAL
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	1 601 644	
036 MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	1 439 642	
	49 600	ASOCIACIÓN HISPANOAMERICANA DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN Y EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (AHCIET)
	391 000	COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL (CLAC)
	124 000	COMISIÓN LATINOAMERICANA DE AVIACIÓN CIVIL Y ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL
	219 100	ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI)
	244 000	UNIÓN INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT)
	61 000	UNIÓN POSTAL DE LAS AMÉRICAS ESPAÑA Y PORTUGAL (UPAEP)
	350 942	UNIÓN POSTAL UNIVERSAL (UPU)
214 AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL	162 292	
	19 318	ASOCIACIÓN AMERICANA DE AUTORIDADES PORTUARIAS (AAPA)
	16 884	COMISIÓN INTERAMERICANA DE PUERTOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
	126 000	CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE COMERCIO Y DESARROLLO (UNCTAD)
PRODUCCION	727 291	
038 MINISTERIO DE LA PRODUCCION	727 291	
	137 224	COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL
	406 607	ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO INDUSTRIAL-ONUDI
	53 507	ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA VIÑA Y EL VINO - OIV
	129 863	ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA DE DESARROLLO PESQUERO
TOTAL RUBRO :	4 007 889	

LEY N° 30115

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL
PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO
PARA EL AÑO FISCAL 2014**

CAPÍTULO I**LOS RECURSOS QUE FINANCIAN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2014****Artículo 1. Recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014**

Los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales ascienden a la suma de S/. 118 934 253 913,00 (CIENTO DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TRECE Y 00/100 NUEVOS SOLES), y se establecen por las fuentes de financiamiento que a continuación se detallan:

1.1 Recursos ordinarios

Los recursos ordinarios, hasta por el monto de S/. 82 977 000 000,00 (OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden la recaudación de los ingresos corrientes e ingresos de capital, deducida la suma correspondiente a la comisión por recaudación. Dicha comisión constituye un recurso propio de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat) y se debita automáticamente con cargo a la recaudación efectuada.

1.2 Recursos directamente recaudados

Los recursos directamente recaudados, hasta por el monto de S/. 10 287 445 286,00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden, principalmente, las rentas de la propiedad, las tasas, la venta de bienes y la prestación de servicios, se distribuyen de la siguiente manera:

- i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de S/. 7 345 850 230,00 (SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- ii) Para los gobiernos regionales, ascienden a la suma de S/. 580 340 296,00 (QUINIENTOS OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- iii) Para los gobiernos locales, ascienden a la suma de S/. 2 361 254 760,00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES).

1.3 Recursos por operaciones oficiales de crédito

Los recursos por operaciones oficiales de crédito, hasta por el monto de S/. 4 562 754 666,00

(CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden los recursos provenientes de créditos internos y externos, se distribuyen de la siguiente manera:

- i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de S/. 4 381 379 383,00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- ii) Para los gobiernos regionales, ascienden a la suma de S/. 180 778 535,00 (CIENTO OCHENTA MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- iii) Para los gobiernos locales, ascienden a la suma de S/. 596 748,00 (QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES).

1.4 Donaciones y transferencias

Las donaciones y transferencias, hasta por el monto de S/. 677 794 579,00 (SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden los recursos financieros no reembolsables recibidos por el Estado, provenientes de entidades públicas o privadas, personas jurídicas o naturales, domiciliadas o no en el país, se distribuyen de la siguiente manera:

- i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de S/. 445 256 035,00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- ii) Para los gobiernos regionales, ascienden a la suma de S/. 808 000,00 (OCHOCIENTOS OCHO MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- iii) Para los gobiernos locales, ascienden a la suma de S/. 231 730 544,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES).

1.5 Recursos determinados

Los recursos determinados, hasta por el monto de S/. 20 429 259 382,00 (VEINTE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), comprenden los siguientes rubros:

i) Canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones

Los recursos por canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, hasta por el monto de S/. 10 213 642 354,00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden los ingresos por concepto de canon minero, canon gasífero, canon y sobrecanon petrolero, canon hidroenergético, canon pesquero y canon forestal; las regalías; los recursos por participación en rentas de aduanas, provenientes de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres, en el marco de la regulación correspondiente; entre otros.

ii) Contribuciones a fondos

Los recursos por contribuciones a fondos, hasta por el monto de S/. 3 321 347 602,00 (TRES

MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden, principalmente, los aportes obligatorios correspondientes a lo establecido en el Decreto Ley 19990, las transferencias del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, los aportes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo y las contribuciones para la asistencia previsional a que se refiere la Ley 28046, Ley que Crea el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional.

iii) Fondo de compensación municipal

Los recursos por el fondo de compensación municipal, hasta por el monto de S/. 4 512 235 200,00 (CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILDOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden la recaudación neta del impuesto de promoción municipal, del impuesto al rodaje y del impuesto a las embarcaciones de recreo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, y demás normas modificatorias y complementarias.

iv) Impuestos municipales

Los recursos por impuestos municipales, hasta por el monto de S/. 2 382 034 226,00 (DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden la recaudación del impuesto predial, de alcabala y patrimonio vehicular, entre los principales.

CAPÍTULO II

DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Artículo 2. Marco normativo de la estabilidad presupuestaria

La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo 066-2009-EF; y en el Decreto Legislativo 955, Ley de Descentralización Fiscal, y sus modificatorias.

Artículo 3. Reglas para la estabilidad presupuestaria

Durante el Año Fiscal 2014, las entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, deben cumplir con las siguientes reglas:

- a) La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que solo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.
- b) Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función a porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal.
- c) En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.
- d) Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación,

así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, y un análisis de costo-beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo-beneficio del proyecto de la norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

- e) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, de la Dirección General de Política Macroeconómica y de la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales, puede establecer, durante la etapa de ejecución presupuestal, medidas económico-financieras a través del gasto público, con la finalidad de cumplir con las metas y reglas fiscales previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo 066-2009-EF, y el Marco Macroeconómico Multianual 2014-2016.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 4. Uso de recursos de operaciones de endeudamiento destinados al cumplimiento de metas con financiamiento previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014

- 4.1 Cuando los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento estén destinados al cumplimiento de metas cuyo financiamiento se encuentra previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014 y sus modificatorias por la fuente de financiamiento recursos ordinarios, el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, autorice el uso de los mencionados recursos de endeudamiento en la fuente de financiamiento recursos ordinarios y dicte las disposiciones que permitan la adecuada administración de dichos fondos.
- 4.2 Asimismo, lo señalado en el párrafo 4.1 es aplicable cuando los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento estén destinados a metas que tengan por fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito cuyos desembolsos no se hayan ejecutado.
- 4.3 Cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito considerados en el artículo 1, resulte necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional –incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas–, se aplica el mecanismo de aprobación legal establecido en el párrafo 4.1.
- 4.4 El mecanismo de aprobación legal establecido en el párrafo 4.1 es también aplicable al financiamiento de operaciones de administración de deuda.
- 4.5 Lo establecido en los párrafos precedentes debe ser informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República durante los primeros cinco días de haber sido realizados los cambios.

Artículo 5. Administración de recursos a cargo de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

Los recursos de la fuente de financiamiento recursos ordinarios que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público deposita directamente a favor de entidades públicas en una cuenta de un fideicomiso de administración de recursos, excepcionalmente se incorporan presupuestalmente de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del párrafo 42.1 del artículo 42 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 6. Incorporación de recursos del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Áncash (FIDA), de los procesos de concesión, del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional

Los recursos que provengan del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Áncash (FIDA); de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los contratos de concesión o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; y por la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos conforme a lo siguiente:

- a) Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, y a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la fuente de financiamiento recursos ordinarios de los presupuestos institucionales de las entidades encargadas de ejecutar los proyectos y obras priorizados por el Consejo Directivo del FIDA, para el caso del FIDA.
- b) Mediante decreto supremo, refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, en la fuente de financiamiento recursos ordinarios, a propuesta del titular del pliego, para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesión; excepto en aquellos casos que por contrato de concesión el concedente, o sus entidades o empresas adscritas, sea el recaudador directo de los recursos por la prestación de los servicios, en cuyo caso se incorpora en la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados, mediante resolución del titular del pliego.
- c) Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores, producto de la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los pliegos Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo, y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

Precisase que lo dispuesto por el literal b) del presente artículo no es aplicable a los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada a los que se refiere el Decreto Legislativo 996, Decreto Legislativo que aprueba el régimen aplicable a la utilización de los recursos provenientes de los procesos de promoción de la inversión privada en la ejecución de programas sociales.

Lo dispuesto en el literal b) del presente artículo rige a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

Artículo 7. Los gastos tributarios

Los gastos tributarios ascienden a la suma de S/. 9 008 000 000,00 (NUEVE MIL OCHO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2014-2016.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Para el Año Fiscal 2014, los recursos propios del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia 112-2000 son los siguientes:

- a) El 2,3% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (Sunat), proveniente del porcentaje de todos los tributos que recaude o administre, excepto los aranceles, en aplicación del literal b) de la presente disposición.
- b) El 1,2% del monto total que percibe la Sunat, proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público, en aplicación del literal a). El depósito se hace efectivo en la misma

oportunidad en que la Sunat capta sus recursos propios, mediante la transferencia a la cuenta correspondiente.

El Ministerio de Economía y Finanzas deposita, dentro de los quince días siguientes de vencido el Año Fiscal 2014, la diferencia entre los ingresos anuales y los gastos devengados de los recursos propios del Tribunal Fiscal, en la cuenta principal del Tesoro Público, bajo responsabilidad.

SEGUNDA. La Reserva de Contingencia incluye hasta la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci), para destinarla a realizar acciones durante el Año Fiscal 2014, a fin de brindar la atención oportuna ante desastres de gran magnitud, rehabilitar la infraestructura pública dañada, así como reducir los probables daños que pueda generar el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente.

En el marco de la presente disposición, para el uso de dichos recursos, se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) No financian gastos por concepto de capacitación, asistencia técnica, seguimiento y control, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones, salvo, en este último caso, cuando se trate de consultorías especializadas vinculadas directamente con la atención del desastre.
- b) En caso de ser necesario, puede financiarse actividades orientadas a mitigar los daños a la actividad agropecuaria altoandina y en distritos de frontera, en las que se incluye la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales.
- c) El Indeci es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la presente disposición.
- d) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante su Dirección General de Política de Inversiones, dicta los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la presente disposición.

Asimismo, exceptuase de la declaración de viabilidad y autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones, a aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad de los proyectos de inversión pública de emergencia, ante la presencia de desastres, como requisito previo para su ejecución.

La aprobación de los proyectos de inversión pública de emergencia ante la ocurrencia de desastres, se otorga únicamente con la declaración de elegibilidad que otorga la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, previo cumplimiento del procedimiento simplificado a que se refiere el párrafo precedente.

Las intervenciones de mejoramiento, y recuperación de la capacidad de producción de bienes y/o servicios públicos que ha sido afectada como consecuencia de los desastres, se financian con recursos del presupuesto institucional de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno.

TERCERA. Dispónese, a partir de la vigencia de la presente Ley, las siguientes medidas destinadas a brindar atención oportuna e inmediata en las zonas afectadas por desastres de gran magnitud, declaradas en estado de emergencia por la autoridad competente:

1. Autorizar, en forma excepcional, a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales en las zonas declaradas en estado de emergencia, para utilizar hasta el 5% de los recursos provenientes del canon, sobrecanon y regalía minera, con el objetivo de financiar actividades destinadas a la atención de desastres como:

- a) La atención de limpieza y remoción de escombros, para lo cual se puede adquirir el combustible necesario para el funcionamiento

de las maquinarias y, de ser necesario, alquiler de maquinarias.

- b) El alquiler de vehículos para el transporte de agua potable para consumo humano cuando no exista posibilidad de su aprovisionamiento en el mismo lugar de la emergencia a causa de daños producidos por los propios desastres.

2. Los gobiernos regionales y gobiernos locales son responsables de las acciones que realicen conforme a la autorización otorgada en el numeral 1 de la presente disposición, en el marco del Sistema Nacional de Control.

Dentro de los noventa días calendario siguientes de ocurrido el desastre, los gobiernos regionales y gobiernos locales, deberán emitir un informe sobre las acciones realizadas en el marco de la presente disposición, fundamentando y acreditando el uso de los recursos, el cual es remitido a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República y al Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci).

Para efectos de lo establecido en el numeral 1 de la presente disposición, los gobiernos regionales y gobiernos locales, siempre que no cuenten con saldos de balance suficientes en el concepto de gasto señalado en el citado numeral 1, quedan exonerados de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, para lo cual dichas entidades deben garantizar, bajo responsabilidad, la culminación de los proyectos de inversión pública en actual ejecución y cuya culminación se estima se efectuará en el presente año fiscal.

CUARTA. La ejecución de los programas presupuestales "Mejoramiento Integral de Barrios", "Programa Nacional de Saneamiento Urbano", "Programa Nacional de Saneamiento Rural", "Generación de Suelo Urbano", "Bono Familiar Habitacional", "Acceso de la Población a la Propiedad Predial Formalizada", "Acceso y Uso de la Electrificación Rural"; así como lo correspondiente a las vías departamentales, vías vecinales y vías de herradura del programa presupuestal "Reducción de Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre", se orientan, entre otros, al cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado el Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi), cuyos créditos presupuestarios han sido consignados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, que ascienden a la suma de S/. 5 166 565 256,00 (CINCO MIL CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento recursos ordinarios.

QUINTA. Todo depósito efectuado o que efectúe la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) por mandato de norma legal expresa, para constituir o financiar fondos, programas, planes o similares, está sujeto a la devolución de los saldos resultantes, una vez cumplidos la finalidad u objetivos de dicho financiamiento, a la Cuenta Principal del Tesoro Público. La información de los saldos resultantes y del cumplimiento de la finalidad u objetivos de los fondos, programas, planes o similares debe ser remitida a la DGETP por la entidad u órgano, según corresponda, que se encuentre a cargo de los fondos, programas, planes o similares, de su administración o sea responsable de la determinación de los destinatarios de los recursos de dichos fondos, programas, planes o similares.

La presente disposición rige a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley y es de carácter permanente en el tiempo.

SEXTA. Autorízase, de manera excepcional, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la utilización de recursos provenientes del aporte a que se refiere la cuadragésima octava disposición complementaria final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, y la tercera disposición complementaria final de la Ley 30011, Ley que modifica la Ley 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para financiar

actividades de sostenimiento institucional durante el Año Fiscal 2014.

Asimismo, autorízase al OEFA, durante el Año Fiscal 2014, a efectuar transferencias financieras a favor del Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos, con cargo a la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados, mediante resolución del titular del pliego, para la continuidad de la gestión ambiental y de la conservación del ambiente, propiciando el uso sostenible de los recursos naturales, la diversidad biológica, las áreas naturales protegidas, el desarrollo sostenible de la Amazonía, y otras acciones de carácter ambiental propias del Ministerio del Ambiente y sus organismos adscritos.

SETIMA. Autorízase excepcionalmente al Ministerio de Energía y Minas a realizar las siguientes acciones:

1. Efectuar transferencias financieras, con cargo a los saldos de balance de la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados de la Unidad Ejecutora 005 Dirección General de Electrificación Rural (DGER), que dicho pliego previamente incorpora en su presupuesto institucional, que son destinados exclusivamente a las entidades y para los fines siguientes:

- 1.1 A favor del Instituto Peruano de Energía Nuclear (IPEN) hasta por el monto de S/. 32 824 500,00 (TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) de los cuales:

- a) S/. 23 374 500,00 (VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) son destinados para la instalación de un ciclotrón para la producción de fármacos.
- b) S/. 9 450 000,00 (NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) son destinados para:

- i. La compra de equipos que permitan la operatividad segura de los reactores.
- ii. La adquisición de unidades móviles que permitan el transporte de personal.
- iii. El reacondicionamiento de laboratorios y para compra de equipos a efectos de subsanar las observaciones realizadas por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (Digemid), con el fin de obtener el registro de sanidad que le corresponde otorgar a dicha entidad.
- iv. Repotenciar los laboratorios existentes, así como para comprar los equipos necesarios a efectos de mejorar la seguridad y control radiológico, investigación y desarrollo para la mejora de la competitividad.
- v. Pagar la cuota al Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) para percibir el apoyo que brinda la organización internacional a los proyectos de investigación del IPEN.
- vi. Mejorar el cableado estructurado que permite el acceso a internet y adquirir equipos informáticos.
- vii. Pagar el seguro de riesgo nuclear.

- 1.2 A favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica estatales, destinadas exclusivamente a financiar inversiones adicionales (mejoras, ampliaciones y reforzamientos) de la infraestructura eléctrica de las empresas distribuidoras de electricidad del Estado, que abastecen el servicio eléctrico rural.

2. Asimismo, autorízase al Ministerio de Energía y Minas a incorporar los saldos de balance de la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados de la Unidad Ejecutora 005 Dirección General de Electrificación Rural (DGER), hasta por el monto de S/. 91 697 775, 00 (NOVENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES) para la adquisición y distribución de Kits de cocinas de gas licuado de petróleo (GLP) y cocinas mejoradas a leña, así como para destinarlos al fortalecimiento del proceso de

formalización minera a pequeña escala y para la remediación de pasivos ambientales. Las referidas acciones son ejecutadas por el mencionado Ministerio.

Las referidas transferencias financieras se autorizan mediante resolución del titular del pliego, previa suscripción de convenios, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y las entidades involucradas, quedando prohibido, bajo responsabilidad, destinar los recursos autorizados por la presente disposición a fines distintos para los cuales son transferidos.

Las entidades que reciben las transferencias financieras en el marco de lo establecido en la presente disposición, informan al Ministerio de Energía y Minas los avances físicos y financieros de la ejecución de dichos recursos, con relación a su cronograma de ejecución y a las disposiciones contenidas en los convenios y/o adendas correspondientes.

OCTAVA. Declárase de necesidad pública la ejecución de las Líneas 2, 3, 4, 5 y 6 que comprenden el Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao hasta su culminación.

Las personas jurídicas que celebren contratos de concesión para la ejecución de una o más Líneas que comprenden el Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao antes señaladas, podrán gozar del beneficio a que se refiere la Ley 28754, Ley que elimina sobrecostos en la provisión de obras públicas de infraestructura y de servicios públicos mediante inversión pública o privada, siempre que cumplan las condiciones y requisitos establecidos en dicha Ley.

En el caso que las referidas Líneas que comprenden el Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao contemplen la ejecución de las obras por etapas, tramos o similares, para efecto de la aplicación del beneficio a que se refiere la Ley 28754, el inicio de operaciones productivas dependerá del inicio de explotación de cada etapa, tramo o similar, según se haya determinado en el respectivo contrato de concesión. En tales casos procederá la aplicación del beneficio a que se refiere la Ley 28754, respecto de las etapas, tramos o similares que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley aún no hayan iniciado operaciones productivas y siempre que se contabilicen las operaciones en cuentas independientes por cada etapa, tramo o similar.

Lo dispuesto en la presente disposición estará vigente durante el periodo que dure la ejecución de las Líneas 2, 3, 4, 5 y 6 que comprenden el Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao hasta su culminación.

NOVENA. Los pagos que se efectúen en el marco del Programa de Vigilancia y Control de la Pesca y Desembarque en el Ámbito Marítimo se denominarán "Aporte por Vigilancia y Control de la Actividad Pesquera y Acuícola", y estarán a cargo de: a) los titulares de permisos de pesca de las embarcaciones de menor escala y embarcaciones de mayor escala; b) los titulares de licencias de operación de las plantas de procesamiento pesquero para consumo humano directo, consumo humano indirecto y plantas de reaprovechamiento de descartes y residuos de recursos hidrobiológicos, independientemente que la planta hubiese sido arrendada a terceros o tenga contrato de servicios con terceros; y c) los titulares de derechos acuícolas.

El citado aporte no podrá exceder el 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el impuesto general a las ventas y el impuesto de promoción municipal, según corresponda; y se aplicará de acuerdo a las categorías, escalas, tipos de actividad productiva, estacionalidad, oportunidad, factores que afecten el desarrollo de las actividades pesqueras y acuícola, entre otros; los cuales serán determinados mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de la Producción, a propuesta de este último.

DÉCIMA. Prorrógase la vigencia del Decreto de Urgencia 049-2008 hasta el 31 de diciembre de 2016.

UNDÉCIMA. La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2014.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación del artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería

Modifícase el artículo 53 del Texto Único Ordenado de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo 035-2012-EF, con el siguiente texto:

"Artículo 53.- Adopción de Medidas Preventivas en el Manejo de Fondos Públicos

53.1 La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público (DGETP) procede a la suspensión temporal de operaciones en las cuentas bancarias de aquellas unidades ejecutoras o dependencias equivalentes en las entidades en donde surjan situaciones de conocimiento público que pongan en riesgo el adecuado uso de los fondos públicos asignados, a la sola solicitud del titular de los siguientes organismos: Contraloría General de la República, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o Ministerio del Interior.

53.2 Las entidades que soliciten la medida a que se refiere el numeral 53.1 deben remitir dentro de los cinco primeros días hábiles de cada mes una comunicación solicitando que se mantenga la medida de suspensión temporal de operaciones en las cuentas bancarias. De no hacerlo en dicho plazo, la DGETP la levantará de inmediato; sin perjuicio de que se vuelva a presentar una nueva solicitud.

53.3 La DGETP queda facultada para levantar parcialmente la suspensión de las operaciones bancarias efectuada en las entidades a las que se hubiera aplicado el numeral 53.1, únicamente para la atención del pago de ingresos de personal, cargas sociales, pensiones, así como obligaciones relacionadas con el Programa del Vaso de Leche u otros programas sociales."

SEGUNDA. Modificación del artículo 31 de la Ley 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los trabajadores y pensionistas pesqueros

Sustitúyese el artículo 31 de la Ley 30003, Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social para los trabajadores y pensionistas pesqueros, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 31.- Creación de aporte a cargo de los armadores

Créase a cargo de los armadores de embarcaciones pesqueras de mayor escala, a que se refiere el artículo 3 de la presente Ley, un aporte obligatorio de determinación mensual a favor del Fondo Extraordinario del Pescador (FEP), equivalente a S/. 3,92 (TRES Y 92/100 NUEVOS SOLES) por cada tonelada métrica de los recursos hidrobiológicos capturados y destinados al consumo humano indirecto o directo en el mes respectivo.

Mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas podrá modificarse el monto fijo del aporte señalado en el párrafo anterior, previo estudio actuarial, máximo cada dos años, que incluya el total de las prestaciones señaladas en la presente Ley, así como el cálculo de sus probables contingencias; lo que permitirá actualizar las variables paramétricas, manteniendo su equilibrio financiero con el fin de asegurar su sostenibilidad.

La recaudación de dicho aporte está a cargo de la Sunat, quien lo transfiere al Fondo Consolidado de Reservas Previsionales (FCR). Los aportes a cargo de los armadores así como las retenciones del aporte a que se refiere el artículo 29 de la presente Ley se rigen por las normas del Código Tributario, debiendo pagarse estas últimas dentro de los plazos establecidos para las obligaciones de carácter mensual."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Deróganse o déjense en suspenso, según el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

1021929-2

LEY N° 30116

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2014

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. Ley General

Para efectos de la presente Ley, cuando se menciona la Ley General se hace referencia al Texto Único Ordenado de la Ley 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo 034-2012-EF, y sus modificatorias.

Artículo 2. Objeto de la Ley

2.1 La presente Ley determina lo siguiente:

- El monto máximo y el destino general de las operaciones de endeudamiento externo e interno que puede acordar el Gobierno Nacional para el sector público durante el Año Fiscal 2014.
- El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar en el mencionado año para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.
- El monto máximo de saldo adeudado al cierre del Año Fiscal 2014 por la emisión de las letras del Tesoro Público.

2.2 En adición, esta norma regula otros aspectos contenidos en la Ley General y, de manera complementaria, diversos temas vinculados a ella.

CAPÍTULO II

DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 3. Comisión

La comisión anual, cuyo cobro se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas en el artículo 27 de la Ley

General, es equivalente al 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

CAPÍTULO III

MONTOS MÁXIMOS AUTORIZADOS DE CONCERTACIONES DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO E INTERNO

Artículo 4. Montos máximos de concertaciones

4.1 Autorízase al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a US\$ 2 366 910 000,00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a lo siguiente:

- Sectores económicos y sociales, hasta US\$ 2 219 910 000,00 (DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).
- Apoyo a la balanza de pagos, hasta US\$ 147 000 000,00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

4.2 Autorízase al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/. 5 180 450 000,00 (CINCO MIL CIENTO OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinado a lo siguiente:

- Sectores económicos y sociales, hasta S/. 1 800 000 000,00 (MIL OCHOCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- Apoyo a la balanza de pagos, hasta S/. 1 650 000 000,00 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- Defensa Nacional, hasta S/. 1 600 000 000,00 (MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).
- Bonos ONP, hasta S/. 130 450 000,00 (CIENTO TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

4.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, dando cuenta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, puede efectuar reasignaciones entre los montos de endeudamiento previstos en el párrafo 4.1 y en el párrafo 4.2 y/o reasignaciones entre los montos previstos al interior de cada párrafo, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la presente Ley para el endeudamiento externo y el endeudamiento interno.

CAPÍTULO IV

ENDEUDAMIENTO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

Artículo 5. Calificación crediticia

La calificación crediticia favorable a que se refiere el artículo 50 de la Ley General se requiere cuando el monto de las concertaciones, individuales o acumuladas, del respectivo gobierno regional o gobierno local, con o sin garantía del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2014, supere el equivalente a la suma de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

CAPÍTULO V

GARANTÍAS DEL GOBIERNO NACIONAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y CONCESIONES

Artículo 6. Monto máximo

Autorízase al Gobierno Nacional para otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones

derivadas de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones hasta por un monto que no exceda de US\$ 1 234 320 000,00 (MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más el impuesto general a las ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo que establece el párrafo 22.3 del artículo 22 y el párrafo 54.5 del artículo 54 de la Ley General.

CAPÍTULO VI

EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO PÚBLICO

Artículo 7. Emisión de letras del Tesoro Público

Para el Año Fiscal 2014, el monto máximo de saldo adeudado al 31 de diciembre de 2014, por la emisión de las letras del Tesoro Público, no puede ser mayor a S/ 600 000 000,00 (SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Las empresas y sus accionistas a los cuales el Estado garantizó para que obtengan recursos del exterior que, por el incumplimiento de dichas obligaciones, se han convertido en deuda pública no pueden ser postores, contratistas o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado hasta que culminen de honrar su deuda con este.

SEGUNDA. Apruébase la suscripción adicional por el Perú de una parte de las acciones de capital autorizado de la Corporación Interamericana de Inversiones (CII), correspondientes al aumento general de recursos de dicha Corporación aprobado por la Asamblea General de Gobernadores mediante la Resolución CII/AG-5/99, que permanecen sin suscribir al vencimiento de los plazos establecidos conforme a lo dispuesto en la Resolución CII/AG-2/08 y cuya reasignación ha sido regulada en la Resolución CII/DE-55/08 del Directorio Ejecutivo. El total de acciones de capital materia de reasignación asciende a 1 351 (MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO) con un valor nominal de US\$ 10 000,00 (DIEZ MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) cada una.

En el marco de dicha reasignación de acciones, la República del Perú suscribe y paga, en una primera ronda, 83 (OCHENTA Y TRES) acciones por un valor de US\$ 830 000,00 (OCHOCIENTOS TREINTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS); y, en una segunda ronda, si la hubiera, un adicional máximo de 166 (CIENTO SESENTA Y SEIS) acciones a su valor nominal.

La suscripción adicional de acciones de la primera ronda es cancelada en una fecha que no excede el 8 de febrero de 2015; y, la segunda ronda, de ser el caso, en el plazo que comunique la CII con posterioridad.

TERCERA. Apruébase la suscripción adicional por el Perú de una parte de las acciones del capital ordinario del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en los términos y condiciones establecidos en la Resolución AG-1/13 aprobada el 22 de enero de 2013 por la Asamblea de Gobernadores del BID, según los cuales corresponde al Estado peruano suscribir y pagar 279 (DOSCIENTAS SETENTA Y NUEVE) acciones de capital pagadero en efectivo, por un valor de US\$ 3 365 697,63 (TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE Y 63/100 DÓLARES AMERICANOS), provenientes de las acciones asignadas y no suscritas por los Países Bajos y Venezuela, correspondiente al aumento de capital ordinario asociado al Noveno Aumento General de Recursos del BID, y cuya reasignación ha sido dispuesta por la Resolución antes mencionada.

La citada suscripción adicional de acciones es cancelada en tres (3) cuotas anuales.

CUARTA. Apruébase la propuesta para la Novena Reposición de los Recursos al Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), mediante la cual la República del Perú contribuye con el monto de US\$ 375 000,00 (TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

QUINTA. Facúltase al Poder Ejecutivo a fin de que, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, apruebe un nuevo Texto Único Ordenado de la Ley 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, para lo cual se tiene en

cuenta todas las modificaciones efectuadas a dicha Ley General, incluyendo las contenidas en la presente Ley.

SEXTA. Créase en el Ministerio de Economía y Finanzas, el Comité de Gestión de Activos y Pasivos como una instancia que define los lineamientos y acciones para una adecuada gestión global de los activos y pasivos financieros que conforman la Hacienda Pública.

El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante resolución ministerial, aprueba su reglamento operativo, el mismo que contiene las funciones del citado Comité, su conformación, entre otros aspectos necesarios para su funcionamiento.

SÉTIMA. Constitúyese en el Ministerio de Economía y Finanzas, el Fondo de Deuda Soberana, con un aporte inicial hasta por el equivalente al 1% (uno por ciento) del valor total de los bonos soberanos en circulación, con cargo a los saldos presupuestales de libre disponibilidad del Tesoro Público al cierre del Año Fiscal 2013, los que para efectos de la presente norma están exceptuados de lo dispuesto en el artículo 7, numeral 7.1, literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado por el Decreto Supremo 066-2009-EF.

Dicho Fondo tiene por objetivo contribuir a un mayor dinamismo del mercado secundario de obligaciones del Tesoro Público en moneda local y su reglamento operativo es aprobado por resolución ministerial de Economía y Finanzas.

OCTAVA. Déjase sin efecto la obligación de restituir al Tesoro Público a que se refiere el párrafo 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo 083-2013-EF; el párrafo 1.2 del artículo 1 del Decreto Supremo 158-2011-EF; y el numeral 1.2 del artículo 1 del Decreto de Urgencia 021-2011.

NOVENA. Modifícase el artículo 1 del Decreto de Urgencia 040-2009 y sus modificatorias, en el sentido que la emisión interna de bonos soberanos aprobada por la citada norma legal es efectuada en uno o varios tramos, a ser colocados hasta el 30 de junio de 2014.

DÉCIMA. La presente Ley entra en vigencia el 1 de enero de 2014.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Apruébase la emisión interna de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por S/ 2 650 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), que forman parte del monto de operaciones de endeudamiento a que se refieren los literales a) y b) del numeral 4.2 del artículo 4 de esta Ley. La citada emisión interna de bonos se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento del Programa de Creadores de Mercado y en el Reglamento de Bonos Soberanos, vigentes.

En caso de que los montos de endeudamiento previstos en los literales a) y b) del numeral 4.2 del artículo 4 de la presente Ley se reasignen a operaciones de endeudamiento externo, apruébase la emisión externa de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto resultante de la recomposición de los montos de endeudamiento previstos en el artículo 4 de la presente Ley. Por decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, se determinan los montos a ser emitidos, las condiciones generales de los bonos respectivos, la designación del banco o bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación, y las entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos, para la implementación de la emisión externa de bonos.

En el caso que se den las condiciones establecidas en el párrafo 20.5 del artículo 20 de la Ley General, apruébase la emisión externa o interna de bonos que en una o más colocaciones puede efectuar el Gobierno Nacional, con la finalidad de prefinanciar los requerimientos del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual. Esta emisión externa o interna se sujeta a lo dispuesto en los párrafos precedentes.

El Ministerio de Economía y Finanzas informa al Congreso de la República sobre las operaciones a que se refieren los párrafos primero, segundo y tercero, dentro de los cuarenta y cinco días útiles siguientes a la culminación de las referidas operaciones.

SEGUNDA. Los fideicomisos que hayan constituido las empresas financieras del Estado en el marco de la décimo sexta disposición complementaria y transitoria

de la Ley General, se adecuan a lo dispuesto en la séptima disposición complementaria modificatoria de esta Ley.

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, está facultado para efectuar las acciones que resulten necesarias para tal propósito, en el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento, en coordinación con las entidades involucradas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modifícase el último párrafo del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley General con el siguiente texto:

“Son operaciones de endeudamiento externo aquellas acordadas con personas naturales o jurídicas no domiciliadas en el país y operaciones de endeudamiento interno, las que se acuerdan con personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país; salvo en el caso de los empréstitos a que se refiere el literal b) de este artículo, los cuales se consideran que son internos cuando la ley aplicable a los títulos de deuda emitidos es la ley peruana, y son empréstitos externos, cuando la ley aplicable es distinta de la ley peruana.”

SEGUNDA. Modifícase el numeral 36.1 del artículo 36 de la Ley General con el siguiente texto:

“36.1 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, está autorizado para realizar operaciones de administración de deuda en armonía con los lineamientos contenidos en la Estrategia de Gestión Global de Activos y Pasivos. Estas operaciones no están sujetas a los límites para las operaciones de endeudamiento que fija la ley de endeudamiento del sector público para cada año fiscal, ni tienen implicancias presupuestales en el año fiscal que se acuerden.”

TERCERA. Modifícase el artículo 55 de la Ley General con el siguiente texto:

“Artículo 55.- Registro de pasivos

La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público registra, con fines estadísticos, los compromisos financieros, firmes y contingentes cuantificables, netos de ingresos, del Sector Público No Financiero derivados de los contratos suscritos en el marco del proceso de promoción de la inversión privada y concesiones.”

CUARTA. Modifícase el párrafo 59.2 del artículo 59 de la Ley General con el siguiente texto:

“59.2 Las contrataciones de los referidos financiamientos contingentes y de otros instrumentos con organismos multilaterales de crédito y con gobiernos y sus agencias oficiales, están exceptuadas de las normas relativas a las contrataciones y adquisiciones del Estado. En el caso de que tales contrataciones sean realizadas con entidades distintas a las mencionadas, las mismas se efectúan de acuerdo a un procedimiento a ser establecido mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas.”

QUINTA. Modifícase el párrafo 68.2 del artículo 68 de la Ley General con el siguiente texto:

“68.2 La emisión, colocación y redención de las Letras del Tesoro Público no tienen afectación presupuestaria.”

SEXTA. Modifícase la décimo primera disposición complementaria y transitoria de la Ley General, con el siguiente texto:

“DÉCIMO PRIMERA.- Los gobiernos regionales y gobiernos locales pueden concertar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto máximo igual a los Recursos Determinados disponibles para la inversión pública previstos durante el periodo del mandato de la autoridad respectiva, según las proyecciones establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley de Descentralización Fiscal, Decreto Legislativo 955 y el Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado por el Decreto Supremo 066-2009-EF. Las operaciones de administración de deuda que realicen los gobiernos regionales y gobiernos locales, no están afectas al referido monto máximo.

Para el caso de los gobiernos regionales y gobiernos locales, cuyo presupuesto institucional sea financiado, como mínimo por el equivalente al 80% del total, con recursos distintos a la fuente Recursos Determinados, el monto máximo a que se refiere el párrafo precedente es determinado por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas; en función a su capacidad de pago disponible para atender el servicio de deuda derivado de las operaciones de endeudamiento a ser contratadas durante el periodo de mandato.”

SÉTIMA. Modifícase la décimo sexta disposición complementaria y transitoria de la Ley General, con el siguiente texto:

“DÉCIMO SEXTA.- Los pagos a favor del Gobierno Nacional, correspondientes a compromisos de deuda generados en el marco de las operaciones realizadas bajo el ámbito del Sistema Nacional de Endeudamiento, son efectuados a través de un fideicomiso. Cuando el otorgamiento de los recursos previstos para efectuar dichos pagos se realicen mediante Asignaciones Financieras, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público está facultada a deducir los montos necesarios para atender las referidas obligaciones y transferirlo directamente a las cuentas previstas para el pago del servicio de deuda.

Es responsabilidad de las entidades públicas que tienen a cargo dichas obligaciones, la emisión anticipada de la Certificación del Crédito Presupuestario respectivo, en el marco de las normas legales vigentes, por el monto de las obligaciones y en atención al cronograma establecido para el cumplimiento del servicio de deuda. Para el caso de los pagos a cargo de las empresas financieras del Estado con calificación crediticia similar al riesgo soberano, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público determina el mecanismo de pago, para cada caso.”

OCTAVA. Modifícase el primer párrafo de la décimo séptima disposición complementaria y transitoria de la Ley General, con el siguiente texto:

“DÉCIMO SÉTIMA.- En el marco de lo dispuesto en el artículo 3 de esta Ley, el Ministerio de Economía y Finanzas está autorizado a concertar operaciones de endeudamiento que se destinen a financiar el cumplimiento de metas o a reembolsar los montos utilizados en la realización de dichas metas, siempre que su financiamiento se encuentre previsto en las leyes de presupuesto del sector público correspondientes a los años fiscales durante los cuales se ejecuta la respectiva operación de endeudamiento, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.”

NOVENA. Modifícase la vigésima disposición complementaria y transitoria de la Ley General, con el siguiente texto:

“VIGÉSIMA.- Autorízase a las entidades del sector público a contratar directamente a los organismos multilaterales financieros en los cuales el Perú es país miembro, para que brinden servicios de asesoría técnica especializada para el desarrollo de actividades, acciones o intervenciones que tengan por finalidad ampliar, mejorar y modernizar la gestión de la entidad, así como para el cumplimiento de sus objetivos y metas institucionales, y siempre que el monto de la contratación no exceda de US\$ 150 000,00 (CIENTO

CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS). Para efecto de las contrataciones, las entidades públicas deben contar, bajo responsabilidad, con los informes previos favorables de la Oficina de Presupuesto y de la Oficina de Administración o las que hagan sus veces en la entidad, en donde se sustente la necesidad de la contratación de la asesoría técnica. Las entidades públicas son responsables de la celebración y ejecución de las contrataciones que realicen en aplicación de esta disposición.

El Ministerio de Economía y Finanzas puede, de ser necesario, negociar y suscribir con los citados organismos multilaterales acuerdos marco en los que se establecen los términos y condiciones generales en los que se puede prestar los servicios de asesoría técnica antes indicada. Dichos acuerdos marco son aprobados por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.”

DÉCIMA. Incorporase la vigésima quinta disposición complementaria y transitoria de la Ley General, con el siguiente texto:

“**VIGÉSIMA QUINTA.** El Ministerio de Economía y Finanzas está facultado para emitir títulos de deuda hasta por el monto requerido para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93 del Decreto Ley 26123, Ley Orgánica del Banco Central de Reserva del Perú. La tasa de interés que devengan tales títulos de deuda es aquella equivalente a la tasa aplicable a los depósitos del Tesoro Público en el Banco Central de Reserva del Perú.

La citada emisión de estos valores no está incluida en los montos límites para las operaciones de endeudamiento que se establecen en la ley de endeudamiento del sector público que se aprueba anualmente y su aprobación se sujeta a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley General.”

DÉCIMO PRIMERA. Incorporase la disposición complementaria final única del Texto Único Ordenado de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo 035-2012-EF, con el siguiente texto:

“DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Las entidades y organismos comprendidos dentro de los alcances del artículo 2 de la presente Ley, deben registrar, en el Módulo de Deuda del SIAF-SP, las obligaciones financieras que contraigan y se cancelen durante un año fiscal.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derógase la Ley 28742, Ley que facilita el financiamiento de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil trece.

FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
 Presidente del Congreso de la República

LUIS IBERICO NÚÑEZ
 Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de diciembre del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
 Presidente del Consejo de Ministros

1021929-3

PODER EJECUTIVO

**COMERCIO EXTERIOR
 Y TURISMO**

Autorizan viaje de representantes del Ministerio a Singapur, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 Nº 329-2013-MINCETUR**

Lima, 29 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales y de integración, a fin de alcanzar una mayor proyección competitiva en cuanto a la convergencia, liberalización e integración comercial;

Que, el Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) es un proceso de negociación que abarca países de América,

El Peruano
 www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
 NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

Asia y Oceanía, que busca convertirse en la base y el medio para establecer el Área de Libre Comercio del Asia Pacífico (FTAAP), por lo que se encuentra abierto a la participación de otros países que han manifestado formalmente su interés en el proceso;

Que, en dicho marco, se llevará a cabo la Reunión de Ministros de Comercio Exterior, en la ciudad de Singapur, República de Singapur, del 7 al 10 de diciembre de 2013, con el objeto de alcanzar la finalización de los temas pendientes que se han venido trabajando en las diversas rondas de negociación, a través de reuniones plenarias y bilaterales entre ministros, y reuniones técnicas entre los equipos negociadores;

Que, por lo expuesto, se considera conveniente autorizar el viaje del Viceministro de Comercio Exterior, para que participe en la Reunión de Ministros de Comercio Exterior en representación de la Titular del Sector Comercio Exterior y Turismo, así como el viaje de un grupo de profesionales que presta servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en las reuniones antes mencionadas prestando apoyo técnico en las diversas materias a tratar;

Que, es necesario encargar las funciones del Viceministerio de Comercio Exterior, en tanto dure la ausencia del titular;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje a la ciudad de Singapur, República de Singapur, del siguiente personal del Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participe en la Reunión de Ministros de Comercio Exterior del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) y reuniones bilaterales, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, que se llevarán a cabo en las fechas que a continuación se indica:

Fechas del viaje	Señores
Del 4 al 12 de diciembre de 2013	Edgar Manuel Vásquez Vela, Viceministro de Comercio Exterior Daisy Jennifer Olórtegui Marky Ernesto Emilio Guevara Lam Boris Martín Gómez Del Corzo José Luis Castillo Mezarina Lorena Cecilia Urbina Mazzini Mónica del Pilar Guerrero Acevedo Teresa Stella Mera Gómez
Del 6 al 11 de diciembre de 2013	Angela Rossina Guerra Sifuentes

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Edgar Manuel Vásquez Vela, Daisy Jennifer Olórtegui Marky, Ernesto Emilio Guevara Lam, Boris Martín Gómez Del Corzo, José Luis Castillo Mezarina, Lorena Cecilia Urbina Mazzini, Mónica del Pilar Guerrero Acevedo y Teresa Stella Mera Gómez (del 4 al 12 de diciembre de 2013):

Pasajes (US\$ 3 661,50 x 8 personas) : US\$ 29 292,00
Viáticos (US\$ 500,00 x 06 días x 8 personas) : US\$ 24 000,00

Angela Rossina Guerra Sifuentes (del 6 al 11 de diciembre de 2013):
Pasajes : US\$ 4 461,47
Viáticos (US\$ 500,00 x 4 días) : US\$ 2 000,00

Artículo 4º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1º de la presente Resolución, presentará a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 5º.- Encargar al señor José Miguel Gamarra Skeels, Viceministro de Turismo, las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, a partir del 4 de diciembre de 2013, y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 6º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1021704-1

CULTURA

Aprueban el Plan de Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Cultura para el período 2013-2014

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 345-2013-MC**

Lima, 28 de noviembre de 2013

Visto, el Informe N° 486-2013-OGPP-SG/MC, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público;

Que, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece como competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, el diseñar y supervisar políticas nacionales, las cuales son de cumplimiento obligatorio para todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, por Decreto Supremo N° 027-2007-PCM se definieron y establecieron las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional, entre las que se encuentra la Política Anticorrupción;

Que, con fecha 8 de diciembre de 2012, la Presidencia del Consejo de Ministros aprueba el Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016 mediante el Decreto Supremo N° 119-2012-PCM, el cual contiene cinco (5) objetivos generales y desarrolla quince (15) estrategias;

Que, por Decreto Supremo N° 046-2013-PCM se aprueba la Estrategia Anticorrupción del Poder Ejecutivo, la cual contiene acciones operativas que se realizarán en el marco del "Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción 2012-2016";

Que, con la finalidad de continuar con los esfuerzos que el gobierno ha planteado en el "Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción", se estima por conveniente aprobar el Plan de Acción del Ministerio de Cultura para la implementación del Plan Nacional de Lucha contra la Corrupción, para el período 2013-2014; el cual contiene actividades, acciones, metas, plazos y responsables de las acciones a desarrollar en materia de anticorrupción;

Estando a lo visado por el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Viceministerio de Interculturalidad; la Oficina General de Planeamiento

y Presupuesto; la Oficina General de Administración; la Secretaría General y por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, el Decreto Supremo N° 027-2007-PCM y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan de Lucha contra la Corrupción del Ministerio de Cultura para el periodo 2013-2014, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los titulares y jefes de las unidades orgánicas del Ministerio de Cultura son responsables del cumplimiento de las metas e indicadores a que hace referencia el artículo precedente.

Artículo 3°.- Disponer que la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto se encargue de realizar el seguimiento y evaluación correspondiente al Plan aprobado en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Los organismos adscritos al Ministerio de Cultura deberán elaborar e implementar sus planes institucionales de acción de lucha contra la corrupción en correspondencia a la presente resolución.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente resolución y anexo a todas las unidades orgánicas y órganos adscritos del Ministerio de Cultura.

Artículo 6°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del anexo integrante de la misma en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN
 Ministra de Cultura

1021680-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Carnaval de Lircay, del distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 082-2013-VMPCIC-MC

Lima, 27 de noviembre de 2013

Visto el Expediente N° 5582-2013, con el Informe N° 123-2013-DPI-DGPC/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural como país;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante carta del 7 de febrero de 2013, la Asociación Cultural Hatun Huancavelica remite el expediente

mediante el cual solicita, al amparo de las normas vigentes, que el Carnaval de Lircay, del distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, sea declarado Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 632-2013-DGPC-VMPCIC/MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 123-2013-DPI-DGPC/MC de fecha 17 de octubre de 2013, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomienda que el Carnaval de Lircay, del distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, sea declarado Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el carnaval andino como género de fiesta, es una adaptación del carnaval europeo a las necesidades del ciclo productivo andino. La tradición europea del carnaval como un tiempo de inversión del orden natural y social, y por tanto de dispendio y relajamiento moral previo al período de penitencia de la Semana Santa cristiana, se transformó en el mundo andino en una celebración de la abundancia y de la fecundidad, al ser el tiempo de máxima intensidad de las lluvias, y también del cortejo y la conformación de parejas, formalizado a través del baile y el juego o puqllay;

Que, el Carnaval de Lircay se celebra el día sábado de la semana de carnaval, reproduciéndose los días siguientes hasta el día martes, con afluencia de grupos y poblaciones de otros lugares; siendo expresión resaltante el baile realizado por comparsas de cada barrio del distrito, acompañadas por conjuntos de guitarra, charango y canto, cuyos encuentros se resuelven en una serie de competencias, zapateando con el mayor brío posible y sacudiendo los ponchos con energía; destacando también el cortamonte de los árboles adornados de papel, ropa y utensilios diversos, así como la invitación pública de comidas típicas como el "puchero" y la "ropa vieja";

Que, el Carnaval de Lircay se ha convertido en una enseña de identidad del distrito, esencialmente del sector mestizo de la ciudad, en tanto se diferencia de los carnavales de las áreas rurales de altura así como de los de otros centros urbanos de la misma región;

Que, el Informe N° 123-2013-DPI-DGPC/MC detalla las características, importancia, valor, alcance y significado de la referida fiesta, motivo por el cual forma parte integrante de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Con los visados de la Directora General de la Dirección General (e) de Patrimonio Cultural, la Directora de la Dirección (e) de Patrimonio Inmaterial, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011/MC, y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011/MC; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Carnaval de Lircay, del distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento de Huancavelica, por su carácter original y su papel en la identidad local, expresión de un universo cultural e historias particulares.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; y la difusión del Informe N° 123-2013-DPI-DGPC/MC de fecha 17 de octubre de 2013, en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución y el Informe N° 123-2013-DPI-DGPC/MC a la Asociación Cultural Hatun Huancavelica, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
 Viceministro de Patrimonio Cultural
 e Industrias Culturales

1021429-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación la danza Tupay de las provincias de Canas y Espinar, departamento de Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 083-2013-VMPCIC-MC

Lima, 27 de noviembre de 2013

Visto el Expediente N° 317-2013, el Informe N° 122-2012-DRC-CUS/MC y el Informe N° 136-2013-DPI-DGPC/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural como país;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, establece que es función exclusiva de esta entidad realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 122-2012-DRC-CUS/MC, la Dirección Regional de Cultura Cusco, hoy Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, remite el expediente técnico mediante el cual se solicita, al amparo de las normas vigentes, que la danza conocida como Tupay de las provincias de Canas y Espinar, departamento de Cusco se declare como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, las danzas de carnaval suelen ser, en la tradición andina, danzas de cortejo entre jóvenes casaderos, o danzas en las que se representa el proceso productivo que acompaña al período de lluvias; en unos y otros casos se trata de una celebración de la fertilidad, siendo ello así, estas danzas de cortejo son una tradición universal que en el Perú tiene diversas manifestaciones lo que constituye tema esencial de la danza llamada Tupay, de las provincias de Canas y Espinar, en el departamento del Cusco;

Que, esta danza está difundida en diversos distritos y poblados en las provincias de Canas y Espinar; en la región ocupada históricamente por la etnia Canas, se han mantenido diversas costumbres en las cuales se reflejan las antiguas relaciones intra e interétnicas, como la renovación anual del puente Q'eswachaka en el distrito de Quehue, que requiere del apoyo de cuatro comunidades emparentadas, o las batallas rituales de Tupay Toqto y Chiaraje;

Que, asimismo se refleja una visión del mundo, que si bien está inevitablemente influenciada por elementos provenientes del cristianismo, el sistema educativo y los medios de comunicación, ha mantenido sorprendente fidelidad a sus fuentes originales;

Que, conjuntamente con las referencias históricas, el Informe N° 136-2013-DPI-DGPC/MC detalla las características, importancia, valor, alcance y significado de la danza conocida como Tupay de las provincias de Canas y Espinar, departamento de Cusco, concluyendo que reúne los méritos para que esta expresión sea declarada como Patrimonio Cultural de la Nación, motivo por el cual constituye parte integrante de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada

por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC, establece el procedimiento para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, correspondiendo al Despacho del Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

Con el visado de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Dirección de Patrimonio Inmaterial, la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011/MC, y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011/MC; y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Tupay de las provincias de Canas y Espinar, departamento de Cusco, por su carácter original, su antigüedad y la riqueza de sus significados, así como por su riqueza estética en la vestimenta, la música y los pasos de baile.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y la difusión del Informe N° 136-2013-DPI-DGPC/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial de fecha 4 de noviembre de 2013, y de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS JAIME CASTILLO BUTTERS
Viceministro de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

1021429-2

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan representante del Ministerio ante el Núcleo Ejecutor de Compra de calzado de uso civil que forma parte del uniforme del personal de las Unidades Especializadas y Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú - PNP

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 252-2013-MIDIS

Lima, 29 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 058-2011, se dictaron medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, estableciéndose en su Capítulo I medidas en materia de producción y productividad a favor de las micro, pequeñas y medianas empresas, entre las cuales se consideró la adquisición y distribución, a través de la modalidad de núcleos ejecutores, de uniformes para el Ministerio del Interior, entre otros bienes;

Que, mediante la Trigésimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013,

modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30056, se dispuso la ampliación, hasta el 31 de diciembre de 2016, de la vigencia del Capítulo I del Decreto de Urgencia N° 058-2011, a efectos de continuar con la contratación y distribución de bienes a través de la modalidad de núcleos ejecutores;

Que, mediante Decreto Supremo N° 281-2013-EF, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, por la suma de Un Millón Ochocientos Diecisiete Mil Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S./1 817 050.00), para ser destinada al financiamiento de la adquisición de calzado de uso civil que forma parte del uniforme del personal de las Unidades Especializadas y Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú - PNP, a través de la modalidad de núcleos ejecutores, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 058-2011 y la Trigésimo Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 29951, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30056;

Que, según los artículos 9 y 10 del Decreto de Urgencia N° 058-2011, concordado con la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 001-2012, para la adquisición de cada bien se formará un núcleo ejecutor de compra, el cual estará conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, quien desempeñará las funciones de tesorero del núcleo ejecutor;

Que, en ese contexto, corresponde designar al funcionario que se desempeñará como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de Compra de calzado de uso civil que forma parte del uniforme del personal de las Unidades Especializadas y Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú - PNP;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 058-2011; el Decreto de Urgencia N° 001-2012; la Trigésimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30056; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Ruth Marina Vilca Tasayco como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Núcleo Ejecutor de Compra de calzado de uso civil que forma parte del uniforme del personal de las Unidades Especializadas y Dirección de Salud de la Policía Nacional del Perú - PNP, conforme al Decreto de Urgencia N° 058-2011 y la Trigésimo Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, modificada por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30056.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución a los Ministerios de la Producción y del Interior, al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, y a la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MÓNICA RUBIO GARCÍA
 Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1021926-1

Designan representante del Ministerio ante el Grupo de Trabajo conformado mediante R.M. N° 295-2013-PCM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 253-2013-MIDIS**

Lima, 29 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 295-2013-PCM, se conformó el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de diálogo para el Desarrollo de la Provincia de Bolognesi y Distritos, Departamento de Ancash", con el objeto de promover el proceso de diálogo entre los diversos agentes del sector público y privado sobre la problemática identificada en el ámbito de dicha localidad, así como proponer las alternativas de solución correspondientes, respetando el marco jurídico vigente en nuestro país e integrando los elementos económicos, sociales y ambientales involucrados;

Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 3 de la citada resolución ministerial, el referido Grupo de Trabajo estará integrado, entre otros, por un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, designado mediante resolución del titular de la entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de la indicada resolución ministerial;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a la persona que ejercerá como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de diálogo para el Desarrollo de la Provincia de Bolognesi y Distritos, Departamento de Ancash", conformado mediante Resolución Ministerial N° 295-2013-PCM;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y las atribuciones previstas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Víctor Enrique Caballero Martín, Asesor del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social, como representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante el Grupo de Trabajo conformado mediante Resolución Ministerial N° 295-2013-PCM.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la Presidencia del Grupo de Trabajo conformado mediante Resolución Ministerial N° 295-2013-PCM.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MÓNICA RUBIO GARCÍA
 Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1021926-2

Designan Director de Calidad de Información de la Dirección General de Gestión de Usuarios del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 254-2013-MIDIS**

Lima, 29 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y, mediante Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual fue objeto de reordenamiento a través de las Resoluciones Ministeriales N° 012-2013-MIDIS, N° 085-2013-MIDIS y N° 127-2013-MIDIS;

Que, el referido Cuadro de Asignación de Personal contempla el cargo de Director de Calidad de Información de la Dirección General de Gestión de Usuarios, como cargo de libre designación y remoción;

Que, a efectos del cumplimiento de los objetivos institucionales, resulta necesario designar a la persona que asumirá las funciones de Director de Calidad de Información de la Dirección General de Gestión de Usuarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

y;
De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS; y la Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Vladimir Nazarett Peralta Carrera como Director de Calidad de Información de la Dirección General de Gestión de Usuarios del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MÓNICA RUBIO GARCÍA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1021926-3

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional creada mediante D.S. N° 102-2012-PCM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 255-2013-MIDIS**

Lima, 29 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 102-2012-PCM, se creó la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio de Agricultura y Riego, con la finalidad de coordinar los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras, y representantes de la sociedad civil, orientados al logro de la seguridad alimentaria y nutricional nacional;

Que, según lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del citado decreto supremo, la referida Comisión Multisectorial debe estar integrada, entre otros, por un representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y un alterno, los que serán designados mediante resolución del titular del Sector;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 189-2012-MIDIS y N° 026-2013-MIDIS, se designó, respectivamente, a los representantes titular y alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la precitada Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional;

Que, resulta necesario dejar sin efecto las designaciones a las que hace referencia el considerando precedente y, en consecuencia, designar a las personas que ejercerán como representantes, titular y alterno, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de naturaleza permanente, creada mediante Decreto Supremo N° 102-2012-PCM;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y las atribuciones previstas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto las designaciones de los representantes del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, de naturaleza permanente, dispuestas mediante Resoluciones Ministeriales N° 189-2012-MIDIS y N° 026-2013-MIDIS.

Artículo 2.- Designar como representantes, titular y alterno, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial de Seguridad Alimentaria y Nutricional, creada mediante Decreto Supremo N° 102-2012-PCM, a las siguientes personas:

- Isy Faingold Vigil, Director de Planeamiento de Políticas Sociales y Director General de Políticas y Estrategias (e) del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, como representante titular.

- César David Mora Ruíz, especialista de la Dirección General de Políticas y Estrategias del Despacho Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, como representante alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MÓNICA RUBIO GARCÍA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1021926-4

Designan representante alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2013 - 2021

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 256-2013-MIDIS**

Lima, 29 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2013-SA, se aprobó el Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2013-2021, y se constituyó la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de su implementación, con la finalidad de contribuir al cumplimiento eficaz de sus objetivos y líneas de acción estratégica;

Que, según lo dispuesto en el artículo 6 del citado decreto supremo, las entidades del Estado que integran la referida Comisión Multisectorial Permanente, entre ellas el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, podrán designar, mediante resolución de su titular, a representantes alternos;

Que, en tal sentido, resulta necesario designar a la persona que ejercerá como representante alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2013-2021;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y las atribuciones previstas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Isy Faingold Vigil, Director de Planeamiento de Políticas Sociales y Director General de Políticas y Estrategias (e) del Despacho

Viceministerial de Políticas y Evaluación Social, como representante alterno del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social ante la Comisión Multisectorial Permanente encargada del seguimiento, monitoreo y evaluación de la implementación del Plan Multisectorial para la Prevención del Embarazo en Adolescentes 2013-2021.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MÓNICA RUBIO GARCÍA
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1021926-5

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Modifican la Res. N° 034-GCAS-ESSALUD-2011, en lo referido a cobertura por maternidad

RESOLUCIÓN DE GERENCIA CENTRAL DE ASEGURAMIENTO N° 030-GCAS-ESSALUD-2013

Lima, 13 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 533-PE-ESSALUD-2011, de fecha 20 de julio de 2011, se aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Central de Aseguramiento, cuyo primer artículo establece que la Gerencia Central de Aseguramiento es el órgano de línea de la Gerencia General, rectora y normativa del Sistema de Aseguramiento;

Que, el Reglamento en mención, señala en el inciso b) del artículo 4°, que compete a la Gerencia Central de Aseguramiento, administrar el Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud, los seguros encargados por Ley y otros seguros de salud y de riesgos humanos de ESSALUD y evaluar su siniestralidad y riesgo;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, identifica como sujetos de derecho en calidad de derechohabientes, entre otros, a los hijos menores de edad y a los hijos mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, siempre que no sean afiliados obligatorios;

Que el artículo 12° del Reglamento de la Ley N° 26790, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA, establece en su último párrafo que la prestación de maternidad consiste en el cuidado de la salud de la madre gestante y la atención del parto extendiéndose al período de puerperio y al cuidado de la salud del recién nacido;

Que, mediante Informe de Adjuntía N° 015-20011-DP/AE, la Defensoría del Pueblo recomendó a EsSalud que garantice el acceso a las prestaciones de maternidad de las derechohabientes hijas menores de edad e hijas mayores de edad incapacitadas en forma total y permanente para el trabajo del asegurado regular atendiendo al cuidado de la salud de la madre y del recién nacido;

Que, mediante Oficio N° 00006-2011-SUNASA/SUP, la Superintendencia Nacional de Aseguramiento Universal en Salud - SUNASA, en su condición de órgano regulador a cargo de registrar, autorizar y supervisar a los agentes vinculados al proceso de aseguramiento universal, trasladó la preocupación expresada por los miembros del Consejo Directivo de dicha institución en su sesión N° 001-20211-CD/SUNASA, respecto a las restricciones que se vendrían aplicando a las prestaciones de maternidad para las derechohabientes menores de edad, por una interpretación restrictiva a los últimos párrafos de los artículos 3° de la Ley N° 26790 y 30° de su Reglamento, solicitando se evalúe el tema y se tomen las acciones correctivas a que hubiere lugar;

Que, conforme señala la Gerencia Central de Prestaciones de Salud mediante Carta N° 11957-GCPS-ESSALUD-2011, en la Guía Nacional de Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva se establece que la duración del puerperio es hasta los 42 días después del

parto y se considera como parte del periodo obstétrico;

Que, mediante Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 034-GCAS-ESSALUD-2011, se aprobó la cobertura por maternidad y sus diagnósticos relacionados para las derechohabientes, hijas menores de edad e hijas mayores de edad incapacitadas en forma total y permanente para el trabajo, pertenecientes al Seguro Regular y al Seguro de Salud Agrario, consistente en el cuidado de la salud de la madre gestante y la atención del parto, extendiéndose al período de puerperio y al cuidado de la salud del recién nacido hasta el momento del alta hospitalaria;

Que, atendiendo a lo señalado por la Gerencia Central de Prestaciones de Salud en cuanto al periodo de duración del puerperio mencionado en la Guía Nacional de Atención Integral de la Salud Sexual y Reproductiva, es necesario que ESSALUD adecúe los alcances de la Resolución N° 34-GCAS-ESSALUD-2011, respecto a la atención del recién nacido, hijo de la derechohabiente, hija menor de edad o hija mayor incapacitada en forma total y permanente para el trabajo;

Que, el Decreto de Urgencia N° 008-2000, que modifica el artículo 11° de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, establece entre otros aspectos que en caso de desempleo y de suspensión perfecta de labores que genere la pérdida del derecho de cobertura, los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen el derecho a las prestaciones de prevención, promoción y atención de la salud durante un período de latencia de hasta doce meses, siempre que cuenten con un mínimo de cinco meses de aportación en los últimos tres años precedentes al cese, acogiéndose a dos meses de período de latencia por cada cinco meses de aportación;

Que, mediante Resolución N° 031-GCAS-GCAS-2012, se aprueba el Instructivo "Solicitud de Derecho Especial de Cobertura por Desempleo Latencia" GPA.01.00.01, Versión 3, cuya cobertura de salud comprende dentro del periodo de latencia, el derecho de protección por maternidad, siendo extensivo este beneficio a las hijas menores de edad e hijas mayores de edad incapacitadas en forma total y permanente para el trabajo del asegurado regular;

En uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR el segundo párrafo del artículo 1° de la Resolución de Gerencia Central de Aseguramiento N° 034-GCAS-ESSALUD-2011, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"La prestación de maternidad consiste en el cuidado de la salud de la madre gestante y la atención del parto extendiéndose al período de puerperio y al cuidado de la salud del recién nacido hasta el alta hospitalaria o término del periodo del puerperio (establecido en 42 días), lo que ocurra primero".

Artículo Segundo.- PRECISAR que la cobertura por maternidad y sus diagnósticos relacionados para las derechohabientes, hijas menores de edad e hijas mayores de edad incapacitadas en forma total y permanente para el trabajo, del Seguro Regular y el Seguro de Salud Agrario Dependiente se extenderán durante el periodo de latencia, de acuerdo a los periodos de aportación del asegurado titular considerados dentro del cómputo respectivo, conforme a los criterios señalados en el Instructivo "Solicitud de Derecho Especial de Cobertura por Desempleo Latencia" - GPA 01.00.01

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Técnica y a la Gerencia de Plataforma de Aseguramiento de esta Gerencia Central, la elaboración del Procedimiento de Registro del Neonato.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Plataforma de Aseguramiento realice las acciones de difusión para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución, así como su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL CORNEJO LUNA
Gerente Central de Aseguramiento
ESSALUD

1021562-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban Cronogramas del Régimen Extraordinario de Permanencia para vehículos destinados al servicio de transporte público especial de personas bajo las modalidades de taxi y de estudiantes de nivel escolar de ámbito provincial de Lima Metropolitana

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 704-2013-MTC/02

Lima, 28 de noviembre de 2013

VISTO:

El Memorandum Nº 2629-2013-MTC/15 de la Dirección General de Transporte Terrestre, por el cual recomienda aprobar los Cronogramas del Régimen Extraordinario de Permanencia para vehículos destinados al servicio de transporte público especial de personas bajo las modalidades de transporte de estudiantes de nivel escolar y de taxi de ámbito provincial en Lima Metropolitana; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, tiene como objeto regular la prestación del servicio de transporte terrestre público y privado de personas, mercancias y mixto de ámbito nacional, regional y provincial, de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre;

Que, el numeral 25.1.2 del artículo 25º del citado Reglamento, dispone que la antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación;

Que, la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 006-2012-MTC, establece que en el ámbito regional y provincial el régimen extraordinario de permanencia de los vehículos destinados al servicio de transporte de personas, que se encuentren habilitados según sus propios registros administrativos de transporte, y las condiciones para que ello ocurra, será determinado mediante Resolución Ministerial del MTC, la misma que será expedida previa coordinación con los gobiernos regionales y provinciales;

Que, en virtud de ello, mediante los Oficios Nºs. 408 y 410-2013-MML/ALC la Municipalidad Metropolitana de Lima, solicita la aprobación de los Cronogramas del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte especial de personas en las modalidades de taxi y de estudiantes de nivel escolar, de ámbito provincial en Lima Metropolitana, incluidos en las Ordenanzas Nºs. 1684 y 1681, respectivamente;

Que, la Dirección de Regulación y Normatividad de la Dirección General de Transporte Terrestre a través del Informe Nº 208-2013-MTC/15.01, señala que a fin de lograr la renovación del parque automotor, así como para establecer progresivamente la salida de los vehículos del servicio de transporte especial de personas en las modalidades de taxi y de estudiantes de nivel escolar de ámbito provincial de Lima Metropolitana, y no causar el desabastecimiento de dichos medios de transporte terrestre, resulta necesario aprobar los Cronogramas propuestos por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, en tal sentido resulta pertinente aprobar los Cronogramas del Régimen Extraordinario de Permanencia para vehículos destinados al servicio de transporte público especial de personas bajo las modalidades de transporte de estudiantes de nivel escolar y de taxi de ámbito provincial de Lima Metropolitana;

De conformidad con la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Decreto Supremo Nº

017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte público especial de personas bajo la modalidad de taxi de ámbito provincial de Lima Metropolitana, conforme al Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Aprobar el Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte público especial de personas bajo la modalidad de estudiantes de nivel escolar de ámbito provincial de Lima Metropolitana, conforme al Anexo 2 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Los Cronogramas del Régimen Extraordinario de Permanencia, aprobado en los artículos precedentes, serán aplicables a aquellos vehículos destinados al servicio de transporte especial de personas en las modalidades de taxi y de estudiantes de nivel escolar de ámbito provincial de Lima Metropolitana, que a la fecha se encuentren habilitados en mérito de la Vigésima Séptima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo Nº 006-2012-MTC y siempre que cumplan las siguientes condiciones.

3.1 El vehículo debe de encontrarse en óptimo estado de funcionamiento lo que se demostrará con la aprobación de la inspección técnica vehicular y los controles inopinados a los que sea sometido.

3.2 Cumplir con las condiciones técnicas y demás requisitos que establece el Reglamento para el servicio de transporte de personas de ámbito provincial.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo 1

Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte público especial de personas bajo la modalidad de taxi de ámbito provincial de Lima Metropolitana

FECHA DE FABRICACIÓN	FECHA DE SALIDA DE SERVICIO
Desde el año 1962 hasta el año 1985	31 de diciembre del 2013
Desde el año 1986 hasta el año 1987	31 de diciembre del 2014
Desde el año 1988 hasta el año 1989	31 de diciembre del 2015
Desde el año 1990 hasta el año 1991	31 de diciembre del 2016
Desde el año 1992 hasta el año 1993	31 de diciembre del 2017
Desde el año 1994 hasta el año 1995	31 de diciembre del 2018
Desde el año 1996 hasta el año 2000	31 de diciembre del 2019

Anexo 2

Cronograma del Régimen Extraordinario de Permanencia para los vehículos destinados al servicio de transporte público especial de personas bajo la modalidad de estudiantes de nivel escolar de ámbito provincial de Lima Metropolitana

FECHA DE FABRICACIÓN	FECHA DE SALIDA DE SERVICIO
Desde el año 1962 hasta el año 1984	31 de diciembre del 2013
Desde el año 1985 hasta el año 1986	31 de diciembre del 2014
Desde el año 1987 hasta el año 1990	31 de diciembre del 2015
Desde el año 1991 hasta el año 1994	31 de diciembre del 2016
Desde el año 1995 hasta el año 2000	31 de diciembre del 2017

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 709-2013-MTC/02

Lima, 28 de noviembre de 2013

VISTOS:

Los Informes N° 456-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y N° 393-2013-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley N° 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 29951, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa LC BUSRE S.A.C. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para evaluación de su personal aeronáutico, a ser atendida durante el mes de diciembre de 2013, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa LC BUSRE S.A.C., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de la respectiva Orden de Inspección y referida en el Informe N° 456-2013-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y el Informe N° 393-2013-MTC/12.04 de la Dirección de Seguridad Aeronáutica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29951, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Javier José Félix Alemán Urteaga, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 03 al 12 de diciembre de 2013 a la ciudad de Madrid, Reino de España, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 456-2013-MTC/12.04 y N° 393-2013-MTC/12.04.

Artículo 2°.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa LC BUSRE S.A.C., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ(DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10
Cuadro Resumen de Viajes		

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPENDIDOS LOS DÍAS DEL 03 AL 12 DE DICIEMBRE DE 2013 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 393-2013-MTC/12.04 Y N° 456-2013-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN N°	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN N°s
3196-2013-MTC/12.04	03-Dic	12-Dic	US\$ 2,340.00	LC BUSRE S.A.C.	Alemán Urteaga, Javier José Félix	Madrid	España	Chequeo técnico de verificación de competencia en simulador de vuelo del equipo DASH-8, a su personal aeronáutico	19869-19870-19871-19872-19873

Declaran resueltos contratos de concesión para la prestación del servicio portador local y servicios portadores de larga distancia nacional e internacional suscritos por Telefónica Empresas Perú S.A.A.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 714-2013-MTC/03

Lima, 28 de noviembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 496-2000-MTC/15.03 del 28 de diciembre de 2000, se otorgó a Telefónica Data Perú S.A.C. concesión para prestar el servicio portador local, por el plazo de veinte (20) años, en el área de cobertura que comprende todas las áreas locales en toda la República del Perú, suscribiéndose el Contrato de Concesión respectivo el 8 de enero de 2001;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 497-2000-MTC/15.03 del 28 de diciembre de 2000, se otorgó a Telefónica Data Perú S.A.C. concesión para prestar los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional, por el plazo de veinte (20) años, en el área de cobertura que comprende la República del Perú, suscribiéndose el Contrato de Concesión respectivo el 8 de enero de 2001;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 686-2001-MTC/15.03, del 24 de agosto de 2001, se aprobó la transferencia de las concesiones otorgadas a Telefónica Data Perú S.A.C. por Resoluciones Ministeriales Ns. 496-2000-MTC/15.03 y 497-2000-MTC/15.03 para la prestación del servicio portador local y los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional, respectivamente, a favor de TELEFONICA EMPRESAS PERU S.A.A.;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 249-2003-MTC/03, del 10 de julio de 2003, se reconoció a TELEFONICA EMPRESAS PERU S.A.A. (antes Telefónica Data Perú S.A.A.) como titular de las concesiones otorgadas por Resoluciones Ministeriales Ns. 496-2000-MTC/15.03 y 497-2000-MTC/15.03, para la prestación del servicio portador local en cada una de las áreas locales del territorio de la República del Perú y los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional en el área que comprende la República del Perú, respectivamente; suscribiéndose la Adenda al Contrato de Concesión el 21 de julio de 2003;

Que, mediante documento registrado con P/D N° 028401 del 28 de abril de 2006, TELEFONICA DEL PERU S.A.A. informa que mediante su Junta General de Accionistas y la de TELEFONICA EMPRESAS PERU S.A.A., celebradas el 24 de abril de 2006, se aprobó el proyecto de fusión de ambas empresas, en virtud del cual esta última será absorbida por TELEFONICA DEL PERU S.A.A., con efectividad a partir del 1 de mayo de 2006; la información es corroborada por TELEFONICA EMPRESAS PERU S.A.A. mediante carta con registro P/D N° 029275 del 03 de mayo de 2006;

Que, mediante documento registrado con P/D N° 032231 del 15 de mayo de 2006, se comunica a esta Administración, que a partir del 01 de mayo de 2006 todos los servicios que presta y las relaciones contractuales que son de cumplimiento por parte de TELEFONICA EMPRESAS PERU S.A.A., serán prestados y asumidos por TELEFONICA DEL PERU S.A.A.;

Que, mediante documento registrado con P/D N° 025163 del 23 de marzo de 2007, TELEFONICA DEL PERU S.A.A. comunica la inscripción de la fusión por la cual absorbe a TELEFONICA EMPRESAS PERU S.A.A., por tanto solicita dejar sin efecto las concesiones otorgadas a TELEFONICA EMPRESAS PERU S.A.A. y el Registro N° 193-VA del Registro de Empresas Prestadoras del Servicio de Valor Añadido;

Que, mediante documento registrado con P/D N° 025164 del 23 de marzo de 2007, TELEFONICA DEL PERU S.A.A. informa que con fecha 8 de febrero de 2007 se ha inscrito la fusión con TELEFONICA EMPRESAS PERU S.A.A. en la Partida Electrónica N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

Que, el artículo 126° del entonces vigente Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y sus modificatorias, (hoy regulado en el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC) establece que los servicios portadores se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 122° del entonces vigente Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, (hoy regulado en el artículo 117° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC) establecía que las concesiones y las asignaciones de espectro son intransferibles total o parcialmente, salvo aprobación previa y expresa del Ministerio. En caso de incumplimiento de esta norma se producirá la resolución de pleno derecho del contrato de concesión o se dejarán sin efecto las autorizaciones, permisos y licencias correspondientes. Asimismo, el citado artículo resulta aplicable a los casos de reorganización societaria, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Sociedades, con excepción de la transformación;

Que, la Cláusula Décima de los Contratos de Concesión para la prestación del servicio portador local y de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional, aprobados por Resolución Ministerial N° 496-2000-MTC/15.03 y Resolución Ministerial N° 497-2000-MTC/15.03, suscritos por la empresa TELEFONICA EMPRESAS PERU S.A.A., estipulan que ésta no podrá ceder la posición contractual derivada del presente contrato, ni podrá, transferir o gravar, total o parcialmente, bajo ningún título, los derechos, intereses u obligaciones que de él se deriven, sin la previa aprobación expresa y por escrito del Ministerio, quien podrá denegarlo sólo por causa justificada;

Que, el numeral 2 del artículo 344° de la Ley General de Sociedades – Ley 26887, establece que la absorción de una o más sociedades por otra sociedad existente origina la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o sociedades absorbidas;

Que, el artículo 353° de la Ley General de Sociedades, establece que la fusión entra en vigencia en la fecha fijada en los acuerdos de fusión. En esa fecha cesan las operaciones y los derechos y obligaciones de las sociedades que se extinguen, los que son asumidos por la sociedad absorbente o incorporante. La fusión está supeditada a la inscripción de la escritura pública en el Registro, en la partida correspondiente. La inscripción de la fusión produce la extinción de las sociedades absorbidas o incorporadas, según sea el caso. Por su solo mérito se inscriben también en los respectivos registros, cuando corresponda, la transferencia de los bienes, derechos y obligaciones individuales que integran los patrimonios transferidos;

Que, conforme a lo establecido en el considerando precedente, a partir del 01 de mayo de 2006, fecha en la cual entró en vigencia la fusión conforme se señala en la copia certificada donde consta el Acuerdo y aprobación del proyecto de fusión entre TELEFONICA DEL PERU S.A.A. con TELEFONICA EMPRESAS PERU S.A.A., cesaron las operaciones y los derechos y obligaciones de ésta última respecto a la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones concedidos los mismos que fueron asumidos por TELEFONICA DEL PERU S.A.A. en su calidad de sociedad absorbente, tal como se corrobora de lo manifestado en el documento registrado con P/D N° 032231 del 15 de mayo de 2006;

Que, en ese sentido, a partir del 01 de mayo de 2006, se han producido las transferencias de las concesiones para la prestación del servicio portador local y de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional, suscritos por TELEFONICA EMPRESAS PERU S.A.A. a favor de TELEFONICA DEL PERU S.A.A. sin la previa autorización del Ministerio, configurándose la resolución de pleno derecho de sus contratos de concesión, conforme a lo establecido por el artículo 122° del entonces vigente Texto Único Ordenado del Reglamento General de Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2004-MTC (hoy regulado en el artículo

117° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC);

Que, en ese orden de ideas, al haberse producido la resolución de pleno derecho desde el 01 de mayo de 2006 de los Contratos de Concesión para la prestación del servicio portador local y de los servicios portadores de larga distancia nacional e internacional suscritos por TELEFONICA EMPRESAS PERÚ S.A.A. por haber transferido sus concesiones sin la previa autorización del Ministerio, no son procedentes las solicitudes registradas con P/D Ns. 028401 y 029275, e improcedente en parte la solicitud registrada con P/D N° 025163, sobre la extinción de los precitados contratos de concesión;

Que, por efecto de la resolución de pleno derecho de los Contratos de Concesiones suscritos por TELEFONICA EMPRESAS PERÚ S.A.A. se dejarán sin efecto los permisos de instalación y operación de estaciones radioeléctricas otorgadas; así como las asignaciones de espectro radioeléctrico, códigos de numeración y de señalización, debiendo revertir éstas a favor del Estado;

Que, mediante Informe N° 533-2011-MTC/27 e Informe N° 911-2011-MTC/27, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, concluye que se ha configurado desde el 01 de mayo de 2006 la resolución de pleno derecho de los Contratos de Concesión para la prestación del servicio portador local y servicios portadores de larga distancia nacional e internacional suscritos el 8 de enero de 2001 por TELEFONICA EMPRESAS PERÚ S.A.A. al haberse producido la transferencia de sus concesiones sin previa autorización del Ministerio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 122° del entonces vigente Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2004-MTC (hoy regulado en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC); asimismo, corresponde declarar improcedentes las solicitudes registradas con P/D Ns. 028401 y 029275, e improcedente en el extremo referido a la solicitud de extinción de concesiones contenida en el escrito de registro P/D N° 025163, toda vez que habiendo quedado resueltos de pleno derecho los contratos de concesiones suscritos por TELEFONICA EMPRESAS PERÚ S.A.A. no resulta factible la extinción de los precitados contratos por acuerdo de partes; asimismo el espectro asignado, los códigos de señalización y numeración asignados a la citada empresa de acuerdo a sus Contratos de Concesión para la prestación del servicio portador local y servicios portadores de larga distancia nacional e internacional, deberán revertir a favor del Estado;

Que, del mismo modo en los precitados Informes se señala que mediante Oficio N° 17281-2009-MTC/27, notificado el 07 de setiembre de 2009, se ha comunicado a la empresa TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., la cancelación del registro N° 193-VA, folio N° 201 del Tomo I del Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido, conforme a la solicitud registrada con P/D N° 025163;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC (hoy Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y modificatorias), la Ley General de Sociedades – Ley 26887; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

Con la opinión favorable del Director General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que han quedado resueltos de pleno derecho desde el 01 de mayo de 2006 los Contratos de Concesión para la prestación del servicio portador local y servicios portadores de larga distancia nacional e internacional suscritos por TELEFONICA EMPRESAS

PERÚ S.A.A., aprobados Resoluciones Ministeriales Ns. 496-2000-MTC/15.03 y 497-2000-MTC/15.03, y declarar sin efecto los citados resolutive, debiendo revertir a favor del Estado los códigos de señalización, numeración y el espectro radioeléctrico asignados, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Declarar improcedentes las solicitudes registradas con P/D Ns. 028401 y 029275 del 28 de abril de 2006 y 03 de mayo de 2006 respectivamente, e improcedente en parte la solicitud registrada con P/D N° 025163 del 23 de marzo de 2007 en el extremo referido a la extinción de las concesiones por acuerdo de partes, por haber operado la resolución de pleno derecho de los contratos de concesión para la prestación del servicio portador local y servicios portadores de larga distancia nacional e internacional suscritos por TELEFONICA EMPRESAS PERÚ S.A.A., por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1021689-1

Designan representantes titular y alterno del Ministerio ante la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 716-2013-MTC/02

Lima, 28 de noviembre de 2013

Vistos, el Memorándum N° 2085-2013-MTC/02. AL.AAH del Viceministerio de Transportes y el Memorándum N° 2417-2013-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 096-2013-PCM, se crea la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero, de naturaleza permanente, adscrita al Ministerio del Ambiente, la cual se encuentra conformada entre otros, por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 7° del citado dispositivo establece que cada institución deberá designar a un representante titular y uno alterno mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, por consiguiente, se considera conveniente designar a los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la referida comisión;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nos. 29158 y 29370, y los Decretos Supremos Nos. 021-2007-MTC y 096-2013-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designan a los señores Lauro Johnny Márquez De Oliveira, profesional de la Dirección General de Transporte Acuático y Sandra Lucía Bazán Velásquez, profesional de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, como representantes titular y alterno, respectivamente del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ante la Comisión Multisectorial de Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero.

Artículo 2°.- Los profesionales designados en el artículo precedente deberán llevar a cabo el encargo encomendado de conformidad con lo dispuesto en la Directiva 001-2007-MTC/09, Directiva para la supervisión y seguimiento de la participación de los representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en órganos colegiados, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 001-2007-MTC/09.

Artículo 3°.- Notificar la presente resolución a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de

Gestión Ambiental del Medio Marino-Costero, y a las personas designadas en el artículo 1°.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1021691-1

Modifican permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo especial - turístico, otorgado a LC Busre S.A.C. - LC Perú Nuestra Aerolínea

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 561-2013-MTC/12

Lima, 25 de octubre de 2013

Vista la solicitud de la compañía LC BUSRE S.A.C. - LC PERU NUESTRA AEROLINEA, sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial - Turístico;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 216-2012-MTC/12 del 09 de julio del 2012 se otorgó a la compañía LC BUSRE S.A.C. - LC PERU NUESTRA AEROLINEA el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo Especial - Turístico, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 03 de agosto del 2012, modificada a través de la Resolución Directoral N° 382-2012-MTC/12 del 07 de diciembre del 2012 en el sentido de incrementar circuitos turísticos;

Que, mediante Expediente N° 2013-038254 del 26 de junio del 2013 y Documento de Registro N° 2013-038254-A del 21 de agosto del 2013 la Compañía LC BUSRE S.A.C. - LC PERU NUESTRA AEROLINEA, solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incluir circuitos turísticos a los ya autorizados;

Que, según los términos del Memorando N° 1150-2013-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando N° 154-2013-MTC/12.07. PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Memorando N° 330-2013-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones e Informe N° 294-2013-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el Artículo 6.2 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; el Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la compañía LC BUSRE S.A.C. - LC PERU NUESTRA AEROLINEA la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte

Aéreo Especial - Turístico en el sentido de incluir circuitos turísticos a los ya autorizados de acuerdo al siguiente detalle:

ZONAS DE OPERACIÓN: CIRCUITOS TURÍSTICOS (además de los ya autorizados)

Los sobrevuelos autorizados a la compañía LC BUSRE S.A.C. - LC PERU NUESTRA AEROLINEA deberán realizarse en atención al Oficio N° 1083-2012-SERNANP-DGANP en la siguiente consideración:

• Altura mínima de los sobrevuelos al interior de las áreas naturales protegidas no podrán ser menor de 3000 pies de altura sobre el nivel de la superficie.

- Lima - Ciudadela perdida de Huayuri, Pirámides de Cahuachi, Líneas de Nasca / Palpa, Eco de Santa Cruz, Huacachina, Desierto de Pozo Santo, Pisco (escala técnica), El Candelabro - Lima.

- Nasca - Líneas de Nasca, Líneas de Palpa - Nasca.

- Nasca - Líneas de Nasca - Nasca.

- Nasca - Líneas de Palpa - Nasca.

BASE DE OPERACIONES: (además de las ya autorizadas)

- Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.

- Aeródromo de Nasca / María Reiche Neuman

Artículo 2°.- Los demás términos de la Resolución Directoral N° 216-2012-MTC/12 del 09 de julio del 2012 y Resolución Directoral N° 382-2012-MTC/12 del 07 de diciembre del 2012 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

1011164-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Aprueban difusión del Proyecto de modificación del "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" presentado por DEVIANDES S.A.C.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 044-2013-GS/OSITRAN

Lima, 26 de noviembre del 2013

ENTIDAD PRESTADORA : DESARROLLO VIAL DE LOS ANDES S.A.C. DEVIANDES S.A.C.

MATERIA : Aprobación de difusión del proyecto de modificación del "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" presentado por Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. - DEVIANDES S.A.C.

VISTO:

La Carta N° 2013-10-1072 de fecha 15 de octubre del 2013, la misma que fue recibida por el OSITRAN el día 16

de agosto del 2013, mediante la cual la entidad prestadora Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. (en lo sucesivo, DEVIANDES) remitió su proyecto de modificación del "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios"; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN, se aprobó el nuevo "Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias" del OSITRAN (en adelante Reglamento del OSITRAN), y sus normas modificatorias;

Que, la implementación de los respectivos Reglamentos de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de las Entidades Prestadoras está regulada por la normatividad siguiente:

- a) La Ley y demás dispositivos legales y reglamentarias pertinentes;
- b) Los Contratos de Concesión;
- c) El "Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias" del OSITRAN;
- d) El "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" de cada Entidad Prestadora aprobado por el OSITRAN;
- g) Las demás disposiciones que dicte el OSITRAN sobre el particular;

Que, con fecha 16 de octubre de 2013, mediante la Carta 2013-10-1072, DEVIANDES, remitió para su aprobación un proyecto de modificación (actualización) de su "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios";

Que, mediante Informe N° 038-11-GAL-OSITRAN del 09 de agosto 2011, la Gerencia de Asesoría Legal concluye sobre el proceso que deben seguir la difusión y aprobación de diversas normas en aplicación del D.S. N° 001-2009-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15-01-2009.

Que, a través de la Resolución N° 35-11-GS/OSITRAN del 11 de noviembre de 2011, la Gerencia de Supervisión establece la Directiva para el Procedimiento de; Aprobación de los Reglamentos de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de las Entidades Prestadoras. En dicha directiva se establece que las entidades prestadoras pueden solicitar a OSITRAN el inicio del procedimiento de modificación de su Reglamento de Reclamos, correspondiendo que la Gerencia de Supervisión emita la resolución correspondiente que aprueba la difusión de la propuesta de modificación mencionada.

Que, corresponde a la Gerencia de Supervisión y Fiscalización del OSITRAN disponer la difusión del "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" de DEVIANDES; y, en tal sentido;

SE RESUELVE:

Primero.- Aprobar la difusión del Proyecto de modificación del "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" presentado por la entidad prestadora Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. - DEVIANDES S.A.C.

Segundo.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano". Asimismo, disponer que la presente Resolución y el contenido del Proyecto de modificación del "Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios" de Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. sean publicados y difundidos en la página Web del OSITRAN y de la mencionada entidad prestadora.

Tercero.- Establecer que el plazo para que los interesados puedan remitir al OSITRAN sus comentarios y observaciones sobre dicho Proyecto de modificación del Reglamento de Reclamos presentado por Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. es de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Cuarto.- Los comentarios y observaciones a los que se hace referencia en el artículo anterior, podrán ser remitidos a OSITRAN, a nombre del Sr. Wilfredo Becerra Silva, Jefe de Carreteras Norte y Centro de la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, sito en Av. República de Panamá 3659 - San Isidro - Lima.

Quinto.- Notificar la presente Resolución a la empresa Concesionaria Desarrollo Vial de los Andes S.A.C.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JARAMILLO TARAZONA
Gerente de Supervisión y Fiscalización
OSITRAN

1021427-1

ORGANOS AUTONOMOS

ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES

Encargan a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación las funciones de coordinación, asesoramiento, supervisión y control de los diferentes procesos académicos de las Escuelas y Centros Superiores de Música y Arte

COMISIÓN DE COORDINACIÓN INTERNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1038-2013-ANR

Lima, 15 de julio de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

El oficio N° 015-DGDAC-2013 de fecha 15 de marzo de 2013, memorando N° 698-2013-SE, de fecha 26 de junio de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que, por Leyes Nos. 29696, de fecha 02 de junio de 2011, N° 29776, de fecha 26 de julio de 2011, N° 29853 de fecha 13 de abril de 2012, entre otras; se modifica el artículo 99° de la Ley Universitaria N° 23733, por las cuales, 41 Centros y Escuelas Superiores de formación profesional tienen los deberes y derechos para otorgar en nombre de la nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de los estudios de maestría y doctorado, y gozan de las exoneraciones y estímulos de las universidades en los términos de dichas leyes;

Que, la Asamblea Nacional de Rectores, a través de la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, ha coordinado y orientado a los Centros y Escuelas Superiores, para el diseño de sus respectivos planes de estudios, los mismos que han sido aprobados por resolución institucional; asimismo ha realizado asesoramiento en la organización y conducción de sus procesos de admisión, elaboración de reglamentos académicos, procesos de adecuación e implementación de nuevos planes de estudios, entre otros, sin mandato de funciones para efectuar una evaluación continua;

Que, se desprende mediante oficio N° 015-2013-DGDAC, la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, expresa que estando al considerando precedente, es necesario facultar a su dirección, el mandato para hacer una evaluación continua a las Escuelas y Centros Superiores, en razón de haber coordinado los procesos de adecuación a la Ley Universitaria 23733; y,

Que, considerando necesario fortalecer el trabajo de implementación de los diseños curriculares, implementarse un sistema de calidad, con miras a la acreditación de dichas escuelas Superiores, en el que se cumpla la

organización y desarrollo académico de acuerdo a las normas legales establecidas para las universidades, ante las leyes de adecuación que omiten estas proyecciones;

Que, mediante la Ley Universitaria 23733, se establece respecto a la creación de nuevas universidades, que por lo menos 5 años se efectúe la evaluación y seguimiento para otorgarles la autorización definitiva de funcionamiento, así como, atribuciones respecto a la coordinación y concordancia con las instituciones universitarias, que deben extenderse a los Centros y Escuelas Superiores;

Que, en el artículo 92°, incisos e) y f), se indican que son atribuciones específicas e indelegables de la Asamblea Nacional de Rectores:

- **Inciso e)**, coordinar proporcionando información previa e indispensable, la creación de carreras, títulos profesionales y de segunda especialidad acordados por una Universidad y de las Facultades en que se hacen los estudios respectivos.

- **Inciso f)**, concordar en lo referente a los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos universitarios y a la unificación de sus denominaciones, sin perjuicio del derecho privativo de cada universidad a establecer la currícula y requisitos adicionales propios.

- **Inciso g)**, evaluar a las nuevas Universidades de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la presente ley;

Que, es necesario prever que las Escuelas y Centros Superiores desarrollen sus procesos académicos de adecuación a la Ley Universitaria con transparencia, calidad de conformidad a las normas legales establecidas;

Que, mediante informe N° 351-2013-DGAJ de fecha 22 de mayo de 2013, la Dirección General de Asesoría Jurídica, del oficio N° 015-2013-DGDAC, opina que puede aprobarse el proyecto de resolución que encargue a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, a asumir funciones de coordinación, asesoramiento, supervisión y control de los diferentes procesos académicos de las Escuelas y Centros Superiores de Música y Arte;

Que, mediante informe N° 021-2013-DGPU de fecha 04 de junio de 2013, la Dirección General de Planificación Universitaria, informa sobre las Escuelas y Centros Superiores de Música y Arte, resaltando que en la Ley N° 29853 de fecha 14 de abril de 2012, se precisa que tales instituciones mantienen el régimen académico, de gobierno y de economía establecido en las leyes que las rige, y en su artículo 2° deroga las disposiciones que se opongan a la ley citada, dejando de lado las disposiciones complementarias finales y transitorias de las Leyes Nos. 29696, 29776, que precisan que en uso de su autonomía coordinan con la ANR, en aplicación de la Ley N° 23733; por lo que debe considerarse la labor institucional como una labor de coordinación con las instituciones citadas concordante con el artículo 92° Inc. e) de la Ley Universitaria N° 23733;

Que, mediante memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva de la Asamblea Nacional de Rectores, dispone elaborar una resolución correspondiente, en atención a los documentos precedentes, encargando a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación asumir funciones de coordinación, asesoramiento, supervisión y control de los diferentes procesos académicos de las Escuelas y Centros Superiores de Música y Arte;

Estando a la autorización de la Alta Dirección, y;

De conformidad con la Ley Universitaria N° 23733 y en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar a la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, las funciones de coordinación, asesoramiento, supervisión y control de los diferentes procesos académicos de las Escuelas y Centros Superiores de Música y Arte.

Artículo 2°.- Disponer que la aplicación del artículo primero será a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, y asimismo la Dirección General de Desarrollo Académico y Capacitación, comunicará a las Escuelas y Centros Superiores de Música y Arte para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y la página web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1021317-1

Autorizan viaje de representante de la ANR a Chile, en comisión de servicios

**COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA**

RESOLUCIÓN N° 1536-2013-ANR

Lima, 18 de octubre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

La comunicación de fecha 09 de septiembre de 2013, memorando N° 039-2013-P, de fecha 10 de octubre de 2013; oficio N° 049-2013-DGUE, de fecha 11 de octubre de 2013; memorandos N° 0334-2013-DE, de fecha 15 de octubre de 2013; N° 1156-2013-DIGA, de fecha 16 de octubre de 2013; N° 382-2013-D.PPSTO/DGPU/ANR, de fecha 16 de octubre de 2013; N° 808-2013-DGPU-ANR, de fecha 18 de octubre de 2013; N° 1121, 1120 y 1144-2013-SE, de fechas 14 y 18 de octubre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación de vistos, el coordinador de la Asamblea Constitutiva de la Red Universidad Empresa – América Latina y el Caribe-Unión Europea REDUE-ALCUE, invita a participar al doctor Orlando Velásquez Benites, en su calidad de Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, en la Asamblea Constitutiva de la REDUE-ALCUE, que tendrá lugar en la sede de la Universidad Central de Chile, en la ciudad de Santiago de Chile, que la ANR, se integre como miembro de la REDUE-ALCUE, en tal sentido se estará colaborando en la construcción de un espacio para la cooperación académica internacional, proyectos de investigación, creación de programas de formación internacional, entre otros temas; asimismo remite para su consideración una propuesta de reglamento, criterios de organización y costo de membresía;

Que, mediante memorando N° 039-2013-P, la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores, precisa que la doctora Ada Gallegos Ruíz Conejo, Directora General de Universidad y Empresa, asistirá en representación del Titular del Pliego de la Institución a la Asamblea Constitutiva de la REDUE-ALCUE, para establecer acuerdos en la conformación de la Red y la Firma del Acta Constitutiva que tendrá lugar en la Universidad Central de Chile desde el 21 al 23 de octubre del año en curso;

Que, mediante oficio N° 049-2013-DGUE de fecha 11 de octubre de 2013, la Directora General de Universidad y Empresa, expresa que siendo designada para asistir en representación de la Asamblea Nacional de Rectores al evento mencionado precedentemente solicita se autorice la compra de pasajes y viáticos considerando la salida el día 20 y con fecha de retorno el día 22 de octubre del año en curso por necesidad del servicio, así como el pago de la cuota de inscripción para la correspondiente participación en la citada actividad;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone que se pueden realizar viajes al exterior siempre que haya autorización mediante resolución de la entidad; cuando se efectúe en el marco

de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú entre otros;

Que, la Ley N° 27619, regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y normas reglamentarias pertinentes, asimismo en concordancia con la Ley N° 29951;

Que, con Resolución N° 1520-2013-ANR, de fecha 10 de octubre de 2013, la Asamblea Nacional de Rectores aprueba la Directiva N° 003-2013-ANR "Lineamientos y Procedimientos para la autorización de viajes al Exterior del País y Escala de Viáticos de la Institución", de aplicación y cumplimiento obligatorio por los Funcionarios, Directivos de la ANR y Autoridades que el Titular del Pliego designe en su representación para el cumplimiento de fines estrictamente institucionales conforme lo establece la Ley;

Que, mediante memorando N° 1156-2013-DIGA de fecha 16 de octubre de 2013, la Dirección General de Administración alcanza el memorando N° 0334-2013-DE de fecha 12 de octubre de 2013 precisando el importe de los viáticos que asumirá la Institución;

Que, mediante memorando N° 808-2013-DGPU-ANR, la Dirección General de Planificación Universitaria alcanza el memorando N° 382-2013-D.PPSTO/DGPU/ANR, de la Dirección de Presupuesto de la Asamblea Nacional de Rectores, por el cual se emite la disponibilidad presupuestal y comunica que se han tomado las previsiones necesarias para la atención del requerimiento de la Secretaría Ejecutiva para la otorgación de pasajes, viáticos por tres días y el pago de la cuota de inscripción en el evento señalado precedentemente;

Que, mediante memorando de vistos, la Secretaría Ejecutiva de la Institución dispone la elaboración de una resolución autorizando el viaje de la doctora Ada Gallegos Ruíz Conejo, Directora General de Universidad y Empresa en representación de la Asamblea Nacional de Rectores a la Asamblea Constitutiva de la REDUE-ALCUE, que tendrá lugar desde el 21 al 23 de octubre de 2013 en la Universidad Central de Chile, en la ciudad de Santiago de Chile, debiendo partir el día 20 de octubre y retornar el día 22 de octubre del año en curso por necesidad del servicio, asimismo se deberá disponer el pago de tres días de viáticos, la compra de los pasajes más los impuestos de los aeropuertos, y el concepto de inscripción para el citado evento;

Estando a la autorización de la Alta Dirección;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Universitaria, Ley N° 23733, y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud de lo establecido en el Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la doctora Ada Gallegos Ruíz Conejo, Directora General de Universidad y Empresa en representación del Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores, para participar en la Asamblea Constitutiva atendiendo la invitación de la Red Universidad Empresa – América Latina y el Caribe-Unión Europea REDUE-ALCUE, que tendrá lugar desde el 21 al 23 de octubre de 2013, en la Universidad Central de Chile, en la ciudad de Santiago de Chile, debiendo partir el día 20 de octubre y retornando el día 22 de octubre del año en curso.

Artículo 2º.- Los egresos que se generen para la participación mencionada en el artículo precedente asumidos por la Asamblea Nacional de Rectores son los siguientes:

- Cuota de inscripción por participación en el evento señalado en el artículo primero:
US\$ 100,00
- Pasajes internacionales:
Lima-Santiago de Chile-Lima
TOTAL: US\$ 1 305.30
- Comisión por servicio fee:
S/. 230.10 nuevos soles
- Viáticos internacionales por tres días:
(20 al 22 de octubre de 2013)
(US\$ 370,00 por día - c/u) - Total por tres días:
US\$ 1 110.00
- Impuestos - TUUA: US\$ 30.74

Artículo 3º.- Establecer que los egresos que irrogue la presente resolución serán atendidos con el Presupuesto Institucional del año fiscal 2013, y deberá ser afectado en las específicas del Gasto 2.3.2 1.1 1 "Pasajes y gastos

de transporte", 2.3.2.1.1.2 "Viáticos y asignaciones por comisión de servicio", y 2.3.2 7. 11 99 "Servicios diversos", Genérica del Gasto 2.3 Bienes y Servicios; Secuencia Funcional 009 "Orientación, Coordinación, Desarrollo, Política Institucional y de Actividades Universitarias"; Actividad 5001010 " Orientación, Coordinación, Desarrollo de la Política Institucional y de Actividad" y por la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo 4º.- Disponer que dentro de los quince (15) días siguientes de efectuado el viaje, la representante autorizada mediante la presente resolución deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 5º.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1021328-1

Designan Tribunal de Honor Externo para la Universidad Nacional Amazónica Madre de Dios

COMISIÓN DE COORDINACIÓN
INTERUNIVERSITARIA

RESOLUCIÓN N° 1635-2013-ANR

Lima, 23 de octubre de 2013

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL
DE RECTORES

VISTOS:

La Resolución N° 0622-2013-ANR de fecha 24 de abril de 2013; carta N° 058-2013-UNAMAD-C.I.R de fecha 15 de octubre de 2013; oficio N° 0484-2013-REDO/UNJBG de fecha 17 de octubre de 2013; memorando N° 1164-2013-SE de fecha 22 de octubre de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea Nacional de Rectores, en mérito a lo previsto por el artículo 90º de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, tiene por finalidad coordinar las actividades académicas y administrativas de las universidades del país, así como velar por la gobernabilidad institucional y autonomía universitaria;

Que, la Resolución N° 0622-2013-ANR, de fecha 24 de abril de 2013, declaró en conflicto de gobernabilidad a la Universidad Nacional Amazónica Madre de Dios, y designó una Comisión de Intervención, encargada de lograr la institucionalidad y garantice el normal funcionamiento de los órganos de gobierno por el plazo de dos años, estableciéndose a su vez que la precitada comisión dentro del proceso de intervención hará las veces de Consejo Universitario y Asamblea Universitaria, el Presidente hará las veces de Rector, el primer Vicepresidente de Vicerrector Académico y el segundo Vicepresidente de Vicerrector Administrativo, ejerciendo atribuciones de conformidad con la Ley Universitaria N° 23733, Ley N° 26490 y Ley 27602;

Que, mediante oficio N° 058-2013-UNAMAD-C.I.-R, el Rector de la Universidad Nacional Amazónica Madre de Dios, solicita al Presidente del CRI-SUR designar un Tribunal de Honor Externo, que deberá avocarse al conocimiento, evaluación y recomendación de los expedientes de procesos administrativos disciplinarios que se encuentran en curso, precisando que dejaron de ser atendidos por el Tribunal de Honor interno de la anterior gestión en dicha casa superior de estudios;

Que, mediante memorando de vistos, el Secretario Ejecutivo de la Asamblea Nacional de Rectores dispone

la elaboración de una Resolución por la que se designe un Tribunal de Honor Externo en la Universidad Nacional Amazónica Madre de Dios conformado por docentes de la comunidad universitaria.

Estando a lo dispuesto por la Alta Dirección; De conformidad con lo dispuesto en la Ley Universitaria, Ley N° 23733, y en uso de las atribuciones conferidas a la Presidencia de la Asamblea Nacional de Rectores en virtud del Reglamento General de la Comisión de Coordinación Interuniversitaria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar un Tribunal de Honor Externo para la Universidad Nacional Amazónica Madre de Dios, conformado por:

- **Dr. Juan Edgar Díaz Zúñiga**
Ex rector de la Universidad Nacional de Ucayali.
- **Dr. Adalberto Javier González Varas**
Docente Principal de la Universidad Nacional de Trujillo.
- **Dr. José Ángel Roldan Humpire**
Docente Principal de la Facultad de Psicología de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa.

Artículo 2º.- Precisar que el Tribunal de Honor Externo aperturará los Procesos Administrativos Disciplinarios que haya lugar e investigará, procesará y dictaminará sobre las responsabilidades de autoridades universitarias, docentes y estudiantes relacionados en las graves irregularidades que dieron lugar a la Resolución N° 0622-2013-ANR.

Artículo 3º.- Comuníquese la presente resolución a los profesionales designados y a la Comisión de Intervención de la Universidad Nacional Amazónica Madre de Dios.

Artículo 4º.- Publicar la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en la página web de la Asamblea Nacional de Rectores.

Regístrese y comuníquese.

ORLANDO VELÁSQUEZ BENITES
Rector de la Universidad Nacional de Trujillo y
Presidente de la Asamblea Nacional de Rectores

RAÚL MARTÍN VIDAL CORONADO
Secretario General de la
Asamblea Nacional de Rectores

1021317-2

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos nombramientos y designaciones, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Judiciales

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 3943-2013-MP-FN**

Lima, 29 de noviembre del 2013

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM, se nombra Fiscales Titulares de los Distritos Judiciales de Loreto, Lima Este, Madre de Dios y Tacna;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado, y artículo 64º del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor ROMULO OMAR GUTIERREZ GOMEZ, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Este; y su designación en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima Este; materia de las Resoluciones

de la Fiscalía de la Nación N° 912-2008-MP-FN y N° 836-2012-MP-FN, de fecha 03 de julio del 2008 y 10 de abril del 2012, respectivamente.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora PRISCILA HINOJOSA DE LA CRUZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Este; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Matucana - Huarochiri; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2443-2012-MP-FN, de fecha 21 de setiembre del 2012.

Artículo Tercero.- Dar por concluida la designación de la doctora LUISA CECILIA RAMOS CHAVEZ, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Este; y su designación en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima Este; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3224-2012-MP-FN, de fecha 11 de diciembre del 2012.

Artículo Cuarto.- Dar por concluida la designación del doctor JOSE ANTONIO DE MARIA GODOY MEYER, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Este; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1503-2013-MP-FN, de fecha 31 de mayo del 2013.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ROCIO FRANCISCA LOPEZ CASAVARDE, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tambopata; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 215-2013-MP-FN, de fecha 28 de enero del 2013.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ANGELICA ROXANA ATAHUACHI RAMOS, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Jorge Basadre; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 391-2008-MP-FN y N° 393-2008-MP-FN, de fecha 26 de marzo del 2008.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR a la doctora PRISCILA HINOJOSA DE LA CRUZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Lima Este, Distrito Judicial de Lima Este; en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima Este.

Artículo Octavo.- DESIGNAR a la doctora RUTH MARANON GARCIA, Fiscal Adjunta Provincial Titular de Lima Este, Distrito Judicial de Lima Este; en el Pool de Fiscales Adjuntos Provinciales de Lima Este.

Artículo Noveno.- DESIGNAR a la doctora ROCIO FRANCISCA LOPEZ CASAVARDE, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de Tambopata, Distrito Judicial de Madre de Dios; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Tambopata.

Artículo Décimo.- DESIGNAR al doctor YONY ROMERO ROMERO, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Maynas, Distrito Judicial de Loreto; en el Despacho de la Séptima Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR a la doctora YENY SUCI OJEDA ARRIAGA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixto (Corporativo) de Jorge Basadre, Distrito Judicial de Tacna; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Jorge Basadre.

Artículo Décimo Segundo.- NOMBRAR a la doctora LIZ SILVIA COTRINA GIRALDO, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial del Santa; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Nuevo Chimbote, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Décimo Tercero.- DESIGNAR al doctor JOSE ANTONIO DE MARIA GODOY MEYER, Fiscal Adjunto Provincial Provisional de Lima Este, Distrito Judicial de Lima Este; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita.

Artículo Décimo Cuarto.- DESIGNAR a la doctora LUISA CECILIA RAMOS CHAVEZ, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Este; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Santa Anita.

Artículo Décimo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Loreto, Lima Este, Madre de Dios, del Santa y Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
Fiscal de la Nación

1021925-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 N° 3944-2013-MP-FN**

Lima, 29 de noviembre del 2013

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad del servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor LESTER LEON QUISPE PERALTA, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Judicial de Lima, y como adscrito al Despacho de la Fiscalía de la Nación, materia de la Resolución N° 1380-2011-MP-FN, de fecha 22 de julio del 2011.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor LESTER LEON QUISPE PERALTA, Fiscal Adjunto Superior Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, designándolo en el Despacho de la Sexta Fiscalía Superior Penal de Lima.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
 Fiscal de la Nación

1021925-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
 N° 3945-2013-MP-FN**

Lima, 29 de noviembre del 2013

VISTA: La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 374-2013-CNM, se nombra Fiscales Titulares del Distrito Judicial de Puno;

Que, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Titulares en los respectivos Despachos fiscales, dando por concluidos los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales;

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado, y artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora EVANGELINA ALAVE CHOQUE, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno; y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1375-2009-MP-FN, de fecha 29 de setiembre del 2009.

Artículo Segundo.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora JESICA MELENDRES QUISPE, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno; y su designación en el Despacho de la Fiscalía de Prevención del Delito de San Román; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1049-2008-MP-FN, de fecha 07 de agosto del 2008.

Artículo Tercero.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora ELSA HERMINIA MANTILLA CAHUANA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno; y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Román; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1525-2009-MP-FN, de fecha 21 de octubre del 2009.

Artículo Cuarto.- Dar por concluido el nombramiento del doctor HERBERT CALLATA CHURA, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno; y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía

Provincial Penal Corporativa de San Román; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1041-2013-MP-FN, de fecha 19 de abril del 2013.

Artículo Quinto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora TANIA FRYNE VELAZCO PAREDES, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno; y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1599-2011-MP-FN y N° 505-2012-MP-FN, de fecha 16 de agosto del 2011 y 27 de febrero del 2012, respectivamente.

Artículo Sexto.- Dar por concluido el nombramiento de la doctora SILVIA CARMEN ALVAREZ MITA, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Puno; y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huancané; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3672-2013-MP-FN, de fecha 07 de noviembre del 2013.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR al doctor HERBERT CALLATA CHURA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Puno, Distrito Judicial de Puno; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Puno.

Artículo Octavo.- DESIGNAR al doctor WILBER ROBERTO CERPA QUISPE, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de San Román, Distrito Judicial de Puno; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román.

Artículo Noveno.- DESIGNAR a la doctora ELIANA FLORINDA MAMANI CALLATA, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativo) de San Román, Distrito Judicial de Puno; en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Román.

Artículo Décimo.- DESIGNAR al doctor EMIL RONAL MAMANI PAREDES, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Prevención del Delito de San Román, Distrito Judicial de Puno; en el Despacho de la Fiscalía de Prevención del Delito de San Román.

Artículo Décimo Primero.- DESIGNAR a la doctora MARIBEL GANDY QUISPE PEREZ, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil y Familia de San Román, Distrito Judicial de Puno; en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Civil y Familia de San Román.

Artículo Décimo Segundo.- DESIGNAR al doctor JHONY BACA GARCIA, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Huancané, Distrito Judicial de Puno; en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Huancané.

Artículo Décimo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Puno, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES
 Fiscal de la Nación

1021925-3

**SUPERINTENDENCIA
 DE BANCA, SEGUROS Y
 ADMINISTRADORAS PRIVADAS
 DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a Financiera Edyficar S.A. la apertura de oficinas especiales compartidas con el Banco de la Nación en los departamentos de Puno y Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 6930-2013

Lima, 21 de noviembre 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Edyficar S.A. para que se le autorice la apertura de dos (02) oficinas especiales compartidas con el Banco de la Nación, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado.

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702, por la Resolución SBS Nº 6285-2013; y, en uso de la facultad encomendada mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009 y el Memorandum Nº 879-2013 del 19 de noviembre del 2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Edyficar S.A. a la apertura de las siguientes oficinas especiales compartidas con el Banco de la Nación:

- Oficina ubicada en Jr. Grau S/N, distrito y provincia de Moho y departamento de Puno.
- Oficina ubicada en Plaza Municipal S/N, distrito de Pampacolca, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

1021672-1

Autorizan a Financiera Edyficar S.A. la apertura de oficina especial en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN SBS Nº 6931-2013

Lima, 21 de noviembre de 2013

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA (a.i.)

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Edyficar S.A. para que se le autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado.

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C", y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702, por la Resolución SBS Nº 6285-2013; y, en uso de la facultad encomendada mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009, así como el Memorandum Nº 879-2013-SABM del 19 de noviembre de 2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Edyficar S.A. a la apertura de una (01) oficina especial ubicada en Av.

Miguel Grau, Mz. 03, Lote 7 A (Pueblo Joven El Milagro Mz 3 Sub Lote 7 A), distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FLORES SALAZAR
Intendente General de Banca (a.i.)

1021639-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Modifican la R.A. Nº 244, en lo referido a conformación de la Comisión Metropolitana de Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 200**

Lima, 9 de agosto de 2013

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 244 publicada con fecha 05 de setiembre de 2012 se constituyó el Grupo de Trabajo encargado de proponer el Área Urbana Continua y negociar y plantear una propuesta de Acuerdo de Régimen de Gestión Común del Transporte en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao; designándose entre sus integrantes, al señor Perfecto Víctor Ramírez Cifuentes, Presidente de la Comisión Metropolitana de Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y como alterno al señor Sigifredo Marcial Velásquez Ramos;

Que, conforme lo advierte la Gerencia de Transporte Urbano mediante el Memorando Nº 818-2013-MML/GTU, la Comisión Metropolitana de Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano tiene actualmente una nueva conformación, por lo que se hace necesaria la modificación de la mencionada Resolución de Alcaldía Nº 244, en cuanto a los integrantes del Grupo de Trabajo que constituyó, correspondientes a la mencionada Comisión Metropolitana;

De conformidad con lo establecido en el inciso 6) del artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el inciso c) del artículo 4º de la Resolución de Alcaldía Nº 244, publicada el 05 de setiembre de 2012, el cual quedará redactada de la siguiente manera:

"Artículo Cuarto.- (...)

c) Hernán Núñez Gonzáles, Presidente de la Comisión de Comercialización, Defensa del Consumidor y Transporte Urbano.

Representante alterno: Fidel Gregorio Ríos Alarcón.
(...)"

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

1021565-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

Aprueban reordenamiento numérico correlativo de los procedimientos de la Gerencia de Desarrollo Local

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 006-2013

La Punta, 26 de noviembre de 2013

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE LA PUNTA

VISTO:

El Informe Nº 059-2013-MDLP/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194º de la Constitución Política modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680 y posteriormente modificado por la Ley Nº 28607, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia con éste se pronuncia el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo con el numeral 38.5 del Artículo 38º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos se debe realizar por Decreto de Alcaldía, publicándose dicha modificación;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM se aprueba el Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) y establece precisiones para su aplicación, en todas las Entidades de la Administración Pública comprendidas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de La Punta, fue aprobado por Ordenanza Municipal Nº 001-2008-MDLP/ALC y ratificado con Acuerdo de Concejo Nº 0063-2008 de la Municipalidad Provincial del Callao, modificado con Ordenanza Nº 004-2008-MDLP/ALC, ratificado por la Municipalidad Provincial del Callao con Acuerdo de Concejo Nº 244-2008-MPC, y posteriormente modificado con Decreto de Alcaldía Nº 005-2008-MDLP/ALC, Decreto de Alcaldía Nº 002-2010-MDLP/ALC, Decreto de Alcaldía Nº 003-2011, Decreto de Alcaldía Nº 004-2011, Decreto de Alcaldía Nº 005-2011, Decreto de Alcaldía Nº 001-2012, Decreto de Alcaldía Nº 001-2013, Decreto de Alcaldía Nº 003-2013 y Ordenanza Municipal Nº 004-2013, ratificada por Acuerdo de Concejo Nº 101-2013 de la Municipalidad Provincial del Callao;

Que, con Decreto de Alcaldía Nº 003-2011, se modificó el TUPA, eliminando 7 procedimientos correspondientes a la Oficina de Secretaría General y Archivo, Secretaría General (01) y Registros Civiles (06). Asimismo, mediante Acuerdo de Concejo Nº 101-2013 de la Municipalidad Provincial del Callao, se ratifica la Ordenanza Nº 004-2013 de la Municipalidad Distrital de La Punta, que modificó y adecuó procedimientos, aprobando, asimismo, nuevos relacionados a las licencias de edificación, las tasas y el TUPA, correspondientes a la Gerencia de Desarrollo Local;

Que, con Informe de Visto, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto señala que a consecuencia de las modificaciones efectuadas por los dispositivos mencionados, se suprimieron algunos procedimientos, por lo que, como resultado no existe en el TUPA un orden correlativo de los mismos, siendo necesario efectuar su reordenamiento numérico en la parte correspondiente a la Oficina de Secretaría General y Archivo y la Gerencia de Desarrollo Local y, a su vez, adecuar todo el TUPA al formato establecido en el Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM, por lo que, en cumplimiento de la normatividad vigente, remite para trámite de aprobación el Proyecto respectivo;

Que, de acuerdo al Artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Decreto de Alcaldía se establecen

normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y se resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés del vecindario;

Estando a lo expuesto, con el visto de la Gerencia Municipal, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Gerencia de Desarrollo Local y la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el reordenamiento numérico correlativo de los procedimientos de la Gerencia de Desarrollo Local de acuerdo a la siguiente lista:

1. Anteproyecto en consulta
2. Revalidación de licencia de edificación
3. Prórroga de la licencia de edificación
4. Pre-declaratoria de edificación
5. Licencia de demolición (totales y parciales)
6. Licencia de edificación (obra nueva)
7. Licencia de edificación (remodelación, ampliación, modificación o puesta en valor)
8. Conformidad de obra y declaratoria de edificación sin variaciones
9. Conformidad de obra y declaratoria de edificación con variaciones (para modificaciones "no sustanciales" y siempre que se cumplan con la normativa)
10. Modificación de proyectos (antes de emitida la licencia de edificación)
11. Modificación de licencia en la modalidad C - comisión técnica (modificaciones sustanciales)
12. Certificado de compatibilidad de uso
13. Certificado de habitabilidad
14. Certificado de alineamiento
15. Atención de reclamaciones por conflictos entre vecinos
16. Autorización municipal por apertura de puerta
17. Certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios
18. Opinión técnica para el cambio de zonificación
19. Autorización para refacción y/o acondicionamiento
20. Duplicado de planos y/o documentos:
21. Visación de plano para prescripción adquisitiva o título supletorio y para rectificación de linderos y medidas perimétricas
22. Resellado de planos
23. Inspección ocular
24. Autorización municipal para ejecución de obras en áreas de dominio público
25. Autorización para tendido de cables o fibra óptica
26. Autorización para ocupación provisional con materiales de construcción en áreas de uso público
27. Conformidad y finalización de la ejecución de la instalación de la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos en telecomunicaciones
28. Certificado de numeración y/o asignación de número
29. Constancia negativa de catastro
30. Certificado de jurisdicción

Artículo Segundo.- MODIFICAR el número del procedimiento 10) de la Oficina de Secretaría General y Archivo conforme a lo siguiente:

8. Ceremonia Matrimonial

Artículo Tercero.- ADECUAR el Formato del TUPA vigente de la Municipalidad Distrital de La Punta al Nuevo Formato aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 062-2009-PCM.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Archivo la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Unidad de Tecnología de la Información, el mencionado dispositivo y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), actualizado, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PCSE (www.serviciosalciudadano.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional (www.munilapunta.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PIO SALAZAR VILLARÁN
Alcalde

1021569-1